

SEGOVIA

EN LA CONSTRUCCIÓN DE CASTILLA Y LEÓN

AV

BU

LE

PA

SA

SG

SO

VA

ZA

SEGOVIA

EN LA CONSTRUCCIÓN DE CASTILLA Y LEÓN

SEGOVIA

EN LA CONSTRUCCIÓN DE CASTILLA Y LEÓN

TEXTOS Y COORDINACIÓN

TERESA SANZ TEJERO

COLABORAN

JESÚS FUENTETAJA SANZ

CARLOS BLANCO ÁLVARO

“EN PRIMERA PERSONA”

JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ARRANZ

RODOLFO MARTÍN VILLA

LUIS PÉREZ DE COSSÍO

LUIS SOLANA MADARIAGA



Valladolid; diciembre de 2018.

Edita: Cortes de Castilla y León.

Autora: Teresa Sanz Tejero.

Colaboradores: Carlos Blanco Álvaro y Jesús Fuentetaja Sanz.

Fotografías: Teresa Sanz Tejero y Pablo Martín (pág. 54).

Depósito Legal: VA 894-2018.

ÍNDICE

LO QUE SE NOMBRA ADQUIERE FUERZA

Silvia Clemente Municio / 9

LA ÚLTIMA PIEZA QUE ENCAJÓ EN LA AUTONOMÍA

Teresa Sanz Tejero / 13

LA FORZOSA INCORPORACIÓN DE SEGOVIA A CASTILLA Y LEÓN: FIDELIDAD EN LA DISCREPANCIA

Jesús Fuentetaja Sanz / 23

LA NACIÓN PRIMARIA Y EL DESARROLLO AUTONÓMICO

Carlos Blanco Álvaro / 45

EN PRIMERA PERSONA / 53

José Antonio López Arranz / 59

Rodolfo Martín Villa / 69

Luis Pérez de Cossío / 79

Luis Solana Maradiaga / 89

LOS DOCUMENTOS DE LA HISTORIA / 99

LO QUE SE NOMBRA ADQUIERE FUERZA

Nueve provincias, una Comunidad. Así hemos definido muchas veces nuestra Comunidad Autónoma, con los nombres de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Así ha sido desde hace treinta y cinco años, de ahí que las Cortes de Castilla y León, a lo largo del 2018, hayan conmemorado con diversos actos el trigésimo quinto aniversario de la norma institucional que ha dado sentido a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La conmemoración de nuestro Estatuto de Autonomía ha coincidido a su vez con el cuarenta aniversario de la aprobación (1978) de la Constitución Española; la norma que legitima nuestra Comunidad dentro del modelo de descentralización territorial y política que estableció la Carta Magna.

Transcurridos tantos años, la memoria a veces frágil en los tiempos políticos (como en los no políticos), nos impide recordar con exactitud qué pasos fueron imprescindibles desde cada provincia para llegar al reparto autonómico que ordena el Estado español.

Podría pensarse erróneamente que en el momento en el que fue aprobado el proyecto de Estatuto de Autonomía, Castilla y León dibujaba un escenario lineal, con la suma de las nueve provincias que decidieron unir su convivencia, sin mayores límites territoriales, tras aquella sesión de la Asamblea de Parlamentarios y Diputados Provinciales, celebrada en junio de 1981, días antes de que el presidente del Consejo General de Castilla y León, José Manuel García Verdugo, entregara a los presidentes del Congreso y Senado el proyecto del Estatuto de Autonomía.

Sin embargo, el camino hasta aprobar este texto del Estatuto de Autonomía no fue fácil ni mucho menos exento de complicaciones; de hecho esta es la razón por la que nuestro Estatuto de Autonomía fue el último que se aprobó. Surgieron discrepancias importantes en torno al propio ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, a la definición del número de procuradores a elegir por cada provincia y a la proporción de representación que deberían tener. Discrepancias también sobre la sede de las instituciones autonómicas y la capitalidad.

Aquellas desavenencias que hoy se recuerdan provocaron propuestas de desvinculación en León y en Burgos y una fuerte oposición que fue estructurándose a lo largo de varios meses en Segovia, en torno a la pretendida uniprovincialidad.

Aquellos movimientos políticos en torno al deseo de lograr que Segovia se convirtiera en autonomía uniprovincial (como lo fueron Murcia, Santander en Cantabria, o Logroño en La Rioja) forman parte de las crónicas políticas, por otro lado muy encendidas, que muchos hemos conocido con posterioridad y hemos podido repasar con autentico interés, ya que, no en vano, se trataba de la «Segovia más guerrera».

En esta publicación quedan reflejados con el sosiego que da el paso del tiempo, aquellos avatares que para algunos fueron «intenciones perdidas» y para otros, «a punto» estuvieron de dar al traste con la autonomía que hoy todos conocemos.

Este libro reúne los documentos que contextualizan la historia vivida; lo que pasó y dio lugar al porvenir. Las leyes que fueron articulando la historia y facilitaron la convivencia: desde aquel Real Decreto Ley de 1978 por el que se aprueba el Régimen Preautonómico de Castilla y León a las dos leyes orgánicas que fueron necesarias (en febrero y marzo) en 1983 para promulgar el Estatuto de Autonomía de Castilla y León que primero lo fue sin Segovia, «la provincia guerrera» y después con ella.

En 2017 se encargó una serie de entrevistas a la periodista Teresa Sanz Tejero, publicadas en el diario decano, *El Adelantado*, tratando de rescatar la memoria de Segovia en el inicio de la Transición y, seguidamente, en el marco del Programa de Actos para conmemorar el 35 Aniversario del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, decidimos celebrar en el salón de actos del Museo Esteban Vicente de Segovia una mesa redonda en la que Segovia recordó aquellas vicisitudes de provincia guerrera pero leal en el proceso de construcción del Estado español.

La publicación reúne las voces escritas de quienes aceptaron la invitación para sentarse y debatir sobre aquellos sucesos que devinieron en la autonomía completa de Castilla y León, tal y como la conocemos.

Aquí se reproducen las reflexiones del que fuera Ministro del Interior, Rodolfo Martín Villa; el diputado socialista constituyente, Luis Solana Madariaga; el primer alcalde de la Democracia, José Antonio López Arranz y el entonces secretario general de UCD, Luis Pérez de Cossío.

Los documentos y las voces de quienes vivieron en primera persona los momentos que han hecho historia quedan aquí recogidos con el objeto de facilitar cualquier tarea de consulta sobre los años que forjaron la Transición política desde la última provincia en incorporarse a la autonomía.

Quiero destacar el hecho de que lo sucedido en Segovia lo que en este volumen se recuerda, a partir de la aprobación del Estatuto de Autonomía y de la incorporación de Segovia a Castilla y León mediante Ley Orgánica, «por motivos de interés nacional», nuestra Comunidad Autónoma quedó configurada territorialmente en un ámbito que para nada puede considerarse como artificial.

Como defendió el historiador Claudio Sánchez Albornoz en 1980, «León y Castilla están unidas por la historia, la raza, la geografía

y el espacio físico de la meseta del Duero». De ahí su ánimo para que todos los leoneses y castellanos se unieran formando un frente cerrado y poderoso para constituir una región autónoma.

Castilla y León, aunque fue la última Comunidad Autónoma en constituirse, ha contribuido y sigue haciéndolo de modo decisivo a la articulación territorial de España a través del Estado autonómico y desde la aprobación del Estatuto, aquel 25 de febrero de 1983, las nueve provincias –Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora– han sabido hacer causa común, defendiendo un proyecto de Comunidad respetuoso con las singularidades de cada territorio.

De la singularidad de Segovia en la construcción de Castilla y León dan fe las páginas siguientes que espero que sirvan de reflexión y evidencia legal a los lectores interesados.

Al fin y al cabo, el camino recorrido no hace sino subrayar el mecanismo empleado que no es otro que el consenso como principio, lo que extendido a todos los ámbitos ha permitido que Castilla y León sea, treinta y cinco años después, modelo y referencia para otras Comunidades Autónomas de España.

SILVIA CLEMENTE MUNICIO

Presidenta de las Cortes de Castilla y León

LA ÚLTIMA PIEZA QUE ENCAJÓ EN LA AUTONOMÍA

Teresa Sanz Tejero

«Segovia dio mucha guerra en el inicio de la Democracia y a punto estuvo de ser uniprovincial». Así lo reconocen dos conocidos ex ministros de la época: Rodolfo Martín Villa y Luis Solana.

Como el tiempo discurre deprisa, treinta y cinco años después de la publicación y entrada en vigor del Estatuto de autonomía de Castilla y León, pocos recuerdan que aquel Estatuto a punto estuvo de no contar con Segovia.

Muchos desconocen que Segovia fue la última provincia en adscribirse, de igual manera que el de Castilla y León fue el último Estatuto en ser aprobado y el último en entrar en vigor.

El 2 de marzo de 2018 se cumplían 35 años de la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de ambas leyes orgánicas.

Si en La Ley 4/1983 quedaba constituida la autonomía de Castilla y León, «con la sola excepción de la provincia de Segovia», la ley 5/1983, «por razones de interés nacional», previstas en el artículo 144 de la Constitución, incorporaba Segovia a la autonomía castellano y leonesa, rubricando aquella inclusión forzosa las firmas del entonces presidente del Gobierno Felipe González y el Rey Juan Carlos.

«Segovia dio mucha guerra en aquellos inicios de la Democracia y de los más de 200 ayuntamientos segovianos solo 18 se adhirieron inicialmente a Castilla y León», reconoce el ex diputado socialista Luis Solana, que se estrenaba en política desde la provincia segoviana en el momento constituyente de 1977 y siguió siendo diputado nacional por Segovia en los comicios posteriores de 1979 y 1982.

De la misma forma habla el leonés, Rodolfo Martín Villa, que siendo ministro de Administración Territorial, recondujo la integración de Segovia en la autonomía, convencido de que «la uniprovincialidad era una visión muy respetable de algunas personas pero rechazable desde la visión del Gobierno, que se debía a los intereses generales».

«El equilibrio de las comunidades autónomas en el Estado español pasaba porque Castilla y León fuera fuerte y, para ello, debía incluir Segovia y León», y añade:

«Diecisiete comunidades autónomas, más Ceuta y Melilla, ¡ya estaba bien!».

Solo quienes andan por encima de los cuarenta recuerdan aquella «guerra» que Segovia vivió durante meses, con gran fuerza, tratando de constituirse en autonomía uniprovincial, como así lo lograrían Santander (Cantabria) y Logroño (La Rioja), capitales que se incluían junto a Segovia en el antiguo reparto de Castilla La Vieja.

Aquella pretendida «Segovia uniprovincial» que motivó recursos judiciales, numerosas discusiones plasmadas en páginas informativas y hasta viñetas de humor, le costó al centro democrático representado por la UCD en Segovia su particular desmembramiento.

Porque gran parte de la UCD, mayoritaria en aquel momento, se declaró partidaria de la Segovia uniprovincial, con la excepción rotunda de la propia capital, cuyo alcalde, José Antonio López Arranz, consideró «un desatino» aquella idea que aclamaba «Segovia sola».

El sector «crítico» de la UCD, encabezado por el diputado segoviano Carlos Gila, se enfrentó a los «oficialistas» de López Arranz, que defendió la pertenencia de Segovia a Castilla y León. «Siempre defendí Segovia en Castilla y León», afirmaba transcurridos los años necesarios que permiten hablar con distancia.

Al primer alcalde democrático que tuvo Segovia no le convencía tampoco esa otra opción que algunos barajaban tímidamente y con menor fuerza, para unir Segovia con Madrid. «Tampoco me parecía solución. Aquello no habría beneficiado nada a Segovia. Sin estar incorporados a Madrid, ya se atribuyen la sierra, si llegamos a incluirnos habríamos sido absorbidos», sostiene.

Cuando el Consejo General de Castilla y León inició, en octubre de 1979, el proceso autonómico de la región se establecían seis meses para que las Diputaciones abrieran el procedimiento correspondiente.

Lo que el resto de las diputaciones cumplió sin estridencias, en Segovia fracasó rotundamente, porque de los más de doscientos ayuntamientos, solo 18 (todos de izquierdas) votaron adherirse a Castilla y León.

El resto, bajo el lema «quietos y a esperar», no mostraron ninguna prisa por incluirse en la autonomía, que acabaría sumando a la fuerza nueve provincias.

La Diputación provincial de Segovia, presidida entonces por el centrista Rafael de las Heras, el 31 de julio de 1981, tomó la iniciativa de constituirse en comunidad autónoma uniprovincial.

Aquello habría prosperado si el Ayuntamiento de Cuellar que se adhirió a la uniprovincialidad en octubre de 1981, siendo el feudo del centrista Modesto Fraile, no hubiera revocado aquel acuerdo el 3 de diciembre del mismo año.

Las presiones ejercidas sobre el alcalde cuellarano, Luis Zarzuela, inclinaron la balanza hacia el actual reparto.

Para los socialistas fue «la mano de Martín Villa» quien «metió en cintura» a los «díscolos» de la uniprovincialidad.

Según afirma Luis Solana: «En Segovia, los Ayuntamientos se adherían a la uniprovincialidad y aquello era imparable. Fui a ver a Martín Villa y le advertí que quienes movían aquellas votaciones eran los suyos. Llamó a Modesto Fraile, le metió en cintura y aquello se abortó, pero ese patriotismo se mantuvo mucho tiempo», sostiene Luis Solana en una serie de entrevistas que la Fundación Villalar encargó a esta periodista y publicó en *El Adelantado de Segovia*, para recuperar la memoria de quienes hicieron la Transición en la provincia más «guerrera».

El caso es que aquella pretendida uniprovincialidad no fue reclamada en manifestaciones masivas de calle, que quedan en la memoria gráfica de las gentes. Fue promovida sobre todo a través de los ayuntamientos y la propia Diputación.

Se llegó incluso a formar una Asociación, llamada Comunidad Castellana, partidaria también de la uniprovincialidad, que unía a personalidades de relieve en la vida pública segoviana, como el abogado Manuel González Herrero, el senador de UCD José María Herrero y líder de la Cámara agraria, así como los presidentes de la Cámara de la Propiedad (Javier Gómez Darmendrail) y de Comercio (Carlos Herranz).

En octubre de 1981, medio centenar de militantes de UCD de Segovia, entre ellos los diputados Modesto Fraile y Carlos Gila, y los senadores Emilio Zamarriego y Luciano Sánchez Reus, favorables a la autonomía uniprovincial, celebraron una reunión, presentada como consejo político autoconvocado, adoptando diferentes acuerdos en relación con la crisis interna del partido en la provincia y con respecto a la problemática autonómica.

El que fuera presidente de la Diputación, senador centrista y alcalde de Segovia, Emilio Zamarriego, se mostró partidario de aquella uniprovincialidad defendida por los ya desaparecidos Modesto Fraile y Carlos Gila.

«Estaba convencido, como ellos, de que el proceso autonómico se estaba haciendo mal, precipitadamente y que las tres autonomías incluidas en el artículo 151, Cataluña, País Vasco y Galicia, salían beneficiadas, muy al contrario de Segovia que, claramente, salía perjudicada», explica.

Emilio Zamarriego recuerda una frase del líder más visible de la pretendida uniprovincialidad, Modesto Fraile: «Si entramos en Castilla y León vamos a depender de Valladolid, que nos tratará como los paletos de Segovia y tratarán de romper la conexión natural de Segovia con Madrid». Y así ha sido», defiende el ex alcalde y presidente de la Diputación.

«Lo que nosotros decíamos es que la capital debía ser Burgos y reivindicamos la conexión con Madrid, que, en definitiva, siempre fue nuestro lado natural. Ahora, sigue siéndolo pero la capital autonómica impuesta fue Valladolid. No se puede saber qué hubiera pasado, pero lo que sí es cierto es que aquello fue una unión a la fuerza», defiende.

Algunos de los relatos de aquel proceso recuerdan algunas consideraciones generales que vienen a reescribir la ya célebre frase del «café para todos» autonómico. «En Segovia hubo café para todos pero a la gente se le atragantó», sostiene Jesús Fuentetaja, conocedor como funcionario de la Diputación, de los entresijos del movimiento y sus tiempos administrativos. «La autonomía es un derecho que, en Segovia, se convirtió en obligación al tener que cerrarse el mapa autonómico de prisa y contentar, entre otros, a los militares que habían intentado el golpe de Estado del 23-F».

Treinta y cinco años después de aquella inclusión «forzosa» en el Estatuto de autonomía, Segovia no ha vuelto a reivindicar aquella uniprovincialidad que muchos juzgaron como «un asunto movido por el interés particular de algunos».

Fue la última en incorporarse a Castilla y León que, a su vez, lo hizo también en último lugar al conjunto de las diecisiete autonomías del Estado español, pero aceptado el marco constitucional, Segovia ha dado ejemplo de normalidad democrática.

Voces para la memoria

Casi cuatro décadas después de esta historia que hace Historia, las Cortes regionales, en el programa de celebración del 35º aniversario del Estatuto de autonomía, convocaron para la reflexión a algunos de los políticos que fueron parte activa de aquellos complicados años.

Bajo el título «Segovia en la Construcción de Castilla y León», la presidenta de las Cortes castellano leonesas, Silvia Clemente, reunió al primer alcalde de la Democracia y ex diputado centrista, José Antonio López Arranz, a los ex ministros Luis Solana (PSOE) y Rodolfo Martín Villa (UCD), el ex secretario general de UCD Luis Pérez de Cossío junto a Jesús Fuentetaja, el técnico que como funcionario de la Diputación vivió en primera persona el proceso.

Cada uno, desde su punto de vista pudieron recordar las dificultades sociales y políticas que suscitó el debate de la uniprovincialidad.

Bajo el formato de mesa redonda, la conocida como algunos Capilla del Hospital de Viejos, y para otros el auditorio del museo Esteban Vicente se abarrotó de público que, escuchadas las voces de sus protagonistas, participaron activamente en el coloquio.

Mientras que Luis Solana reconocía su rechazo a la uniprovincialidad y su opinión favorable a que Segovia hubiera tenido una mayor conexión con Madrid, el que fuera primer parlamentario del PSOE en los comicios constituyentes, elogió la «modélica» actitud de Segovia, demostrada al tener que aceptar su integración en Castilla y León.

Desde el Gobierno de la época, el que fuera Ministro de Administraciones Públicas, Rodolfo Martín Villa, realizó un análisis del «complicado puzzle autonómico» subrayando que su aplicación se realizó «de la ley a la ley y por la ley», lo que, pese a «algunos fallos no achacables a la Constitución sino a actitudes de deslealtad similares a las que se están viviendo en Cataluña, jurídicamente permitió una realización intachable». El ex ministro sostiene, casi cuatro décadas después, que la autonomía uniprovincial «no tenía mucho sentido porque carecía de masa crítica».

Tajante con su desaprobación fue el ex ministro Luis Solana. «La uniprovincialidad ni la vi, ni la veo; lo de las autonomías lo vi y lo veo y lo de tener enlace con Madrid lo sigo viendo», resumió.

El que fuera secretario general de la UCD en el momento de la pretendida uniprovincialidad, Luis Pérez de Cossío, recordó el «choque» que supuso la descentralización que conllevaba el reparto autonómico: «España se abrió de golpe al Estado de las autonomías y fue un choque muy fuerte para un modelo basado en el centralismo».

A su juicio fueron los «intereses personales» los que movieron en muchos casos aquella idea de «Segovia única»: «Apostaban equivocadamente por aquello de cabeza de ratón en lugar de cola de león». Pese a todo, subrayó el éxito del modelo autonómico y lo que a su juicio sigue siendo «una necesidad permanente», como es «la conveniencia de fomentar el sentido de comunidad».

Para el primer alcalde de la democracia, José Antonio López Arranz, los recuerdos de la época se centran en las «enormes dificultades de estar en primera línea de fuego», con manifestaciones a favor de la uniprovincialidad, donde entre los manifestantes se veían cadenas y no eran de nieve», recordó mordaz el centrista en su exposición.

«Defendimos la incorporación de Castilla y León con el apoyo del PSOE y el PCE y, entre todos, cumplimos con plena satisfacción».

López Arranz valoró el papel «leal» de estos dos partidos que ayudaron igualmente al gobierno local, ya que entre la bancada de concejales centristas de la época había una mayoría favorable a la uniprovincialidad.

La voz del técnico Jesús Fuentetaja, sirvió la cronología objetiva de aquel movimiento que como sostuvo, «para los menores de 45 años, es algo desconocido y para los mayores es un hecho cicatrizado».

«Hubo que cerrar el mapa autonómico de prisa para tranquilizar a los militares que ya habían enseñado la patita» y eso, en su opinión, cambió los ritmos: «Del quietos y a esperar, que sostenían los poderes públicos provinciales de la época, se pasó al ordenamiento definitivo. La amenaza golpista del 23 de febrero de 1981 hizo que el Gobierno planteara el cierre del mapa autonómico».

El público asistente cerró los noventa minutos de reflexiones con un sonoro aplauso que, en definitiva, certificaba el papel leal de «Segovia en la construcción de Castilla y León», como indicaba el título de la mesa redonda que tuve el honor de moderar.

LA FORZOSA INCORPORACIÓN DE SEGOVIA A CASTILLA Y LEÓN: FIDELIDAD EN LA DISCREPANCIA

Jesús Fuentetaja Sanz

Técnico emérito de Administración Especial
de la Diputación de Segovia.
Licenciado en Derecho.
Especialista en Derecho Local.

Por mi condición de estudioso conocedor del frustrado intento de la autonomía uniprovincial de Segovia del año 1981, fui invitado a participar a principios del pasado mes marzo, en la Mesa Redonda que convocada por la Presidencia de la Cortes de Castilla y León, se celebró en la capital segoviana con ocasión de conmemorarse el 35 aniversario de la aprobación del Estatuto de Autonomía de la región, de forma simultánea a la promulgación de la Ley Orgánica 5/1983, de 1 de marzo, por la que se integraba a la provincia de Segovia en esta comunidad autónoma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución.

Ya agradecí entonces a su Presidenta Silvia Clemente y ahora la reitero mi agradecimiento, por la oportunidad brindada para poder dar a conocer de nuevo este hecho, ya olvidado para algunos y desconocidos para la mayoría, especialmente para aquellos que sean menores de 45 años. Sigo pensando, que las nuevas generaciones tienen derecho a conocer lo que son, sabiendo lo que no fueron o, mejor, lo que no les dejaron ser. Porque resulta un hecho incuestionable que la provincia de Segovia fue integrada en Castilla y León, por la fuerza. Por la fuerza del derecho si, o lo que es lo mismo: por la fuerza de la ley, y aunque no conviene olvidar, máxime en estos tiempos tan atribulados que nos ha tocado vivir, que en una democracia la ley constituye la expresión máxima de la voluntad popular, aquella ley, posiblemente necesaria para salvaguardar el interés general de la nación en ese crucial momento de la reciente historia de España, lo cierto es, que fue promulgada en contra de la voluntad de la mayoría de los municipios que integran la provincia de Segovia, como tendremos ocasión de conocer.

A día de hoy, Segovia está pacíficamente donde está y pocas discusiones puede haber ya sobre ello. Lo que me dispongo a hacer es un relato, lo más condensado posible de aquellos hechos, ya con la perspectiva que otorga el paso del tiempo. Lo primero que me parece necesario advertir es que la fallida autonomía de la provincia de Segovia, que propició la posterior integración en Castilla y León, no fue un fin en sí mismo, sino un medio, el único medio digno y coherente al que podía acogerse Segovia para evitar un final no deseado: el de verse arrastrada a integrarse en una comunidad autónoma a la que la mayoría de sus ayuntamientos, solo un año antes, habían decidido abstenerse de pertenecer.

Como ya ha quedado dicho, Segovia fue incluida por la citada ley orgánica que además fue debidamente convalidada por el Tribunal Constitucional en su sentencia del día 5 de noviembre de 1984. Ni siquiera cabe aducir ya que el ponente de aquella sentencia Don Francisco Tomás y Valiente, vilmente asesinado después por la banda terrorista ETA, quizá no debería haber sido el miembro del Tribunal más adecuado para elaborar la sentencia, puesto que previamente había colaborado en la primera redacción del proyecto de Estatuto de Castilla y León durante su permanencia en Salamanca y alguna duda de contaminación podía suscitar esta circunstancia. Nada más lejos de mi intención que la de poner en duda la imparcialidad de aquel excepcional jurista, pero las formas casi siempre son necesarias observarlas.

El interés general prevaleció finalmente en la decisión del Tribunal Constitucional y desde ese momento, Segovia acató la sentencia, integrándose en la comunidad autónoma que desde siempre la había sido asignada. Para los posibles interesados en profundizar en los fundamentos jurídicos de esta sentencia, aconsejo leer las anotaciones a la misma efectuadas por el Profesor Jesús Leguina Villa, que aparecieron publicadas en la Revista Española de Derecho Constitucional de los meses de mayo-agosto de 1985, en la que destaca la distinción entre iniciativa autonómica voluntaria y el ejercicio forzoso de la misma.

Ni siquiera se sacó pecho unos meses después, cuando la Audiencia Territorial de Madrid, mediante sentencia del día 15 de abril de 1985, anuló el segundo acuerdo del Ayuntamiento de Cuéllar, el del día 3 de diciembre de 1981, por el que se había decidido revocar y dejar sin efecto el anterior del 5 de octubre del mismo año, favorable a la autonomía uniprovincial. Con este segundo acuerdo anulado, la provincia de Segovia hubiera conseguido reunir finalmente los dos requisitos exigidos en el artículo 143 de la Constitución, aunque en un momento en el que ya todo resultaba irrelevante. Es decir contar con más de los dos tercios de los Ayuntamientos y que estos representen como mínimo al 50% del censo electoral de la provincia.

Fue tan solo una victoria moral sin trascendencia alguna para los que apostaron por la autonomía de la provincia de Segovia, puesto que la Audiencia Territorial de Madrid, se cuidó mucho de no publicarla antes de que hiciera lo propio con la suya el Tribunal Constitucional. Incluso en el último de los considerandos de la sentencia del tribunal contencioso-administrativo, se le escapa al ponente advertir, que *«la Sala llega a esta conclusión en base a razones de estricta técnica jurídica»* (¿qué otros argumentos puede utilizar un juzgador?), sigue diciendo la Audiencia: *«con absoluto respeto a los efectos y contenido de la sentencia del Tribunal Constitucional de 5 de noviembre de 1984, por la que se declara la constitucionalidad de la Ley Orgánica 5/83 de 1 de marzo»*. A santo de qué viene introducir este comentario en el texto de la sentencia, cuando únicamente se debería estar enjuiciando si el acuerdo impugnado vulneraba o no el ordenamiento jurídico vigente en el momento en el que fue adoptado: *«Excusatio non petita, accusatio manifesta»*, dice el viejo aforismo.

Este es el final de la historia y parecía oportuno empezar por él, no sin antes efectuar la última consideración al respecto. La responsabilidad política de conducir a Segovia hasta el puerto de su propia autonomía, fue atribuida en los medios oficialistas a la decisión de una sola persona, a quien era Diputado por la provincia en las filas de UCD y a la sazón Vicepresidente 1º del Congreso, Modesto Frai-

le Poujade, quien fue vilipendiado y zarandeado hasta la saciedad desde todos los frentes, especialmente entre los medios informativos radicados en Valladolid. Curiosamente estas fuentes, pasaron por alto o apenas dieron importancia al hecho, de que el citado representante por Segovia, junto con el otro adalid de la autonomía segoviana, Carlos Gila González, resultarían nuevamente elegidos por los votantes segovianos en las elecciones de octubre de 1982, aunque ya no en las filas de UCD, sino en las del PDP, coaligado para la ocasión con AP y UL. Mientras en el resto del país se convertía en realidad la primera de las mayorías absolutas del PSOE, en la provincia de Segovia volvieron a resultar elegidos los de siempre. Incluso también fue elegido como senador, José María Herrero González, Presidente de la Cámara Agraria Provincial, quien se había mostrado como un ferviente defensor de la autonomía de Segovia durante el desarrollo del proceso.

Tan solo un año después de que se iniciara el proceso autonómico uniprovincial, Segovia volvió a otorgar su confianza a las personas, que cuando tuvieron que decidir entre acatar las instrucciones recibidas desde el partido político al que pertenecían, o bien defender aquello que entendían era lo mejor para la provincia que representaban, equivocados o no, que esa es otra cuestión, optaron por esta última, y coherentemente con ello, abandonaron UCD, ciertamente antes de que los escombros de la formación centrista, ya en trance de autodestrucción, les cayeran encima.

Ya digo que esta circunstancia ha pasado desapercibida para la mayor parte de los analistas, principalmente por aquellos más interesados en negar el apoyo del pueblo de Segovia a su autonomía. Es cierto que la opinión pública segoviana se mostró muy dividida, mayormente fue contestada la autonomía provincial entre los simpatizantes de los partidos de izquierda, tanto desde el PSOE, como desde el PCE, como desde los extra parlamentarios del Movimiento Comunista y otros afines; así como desde las organizaciones sindicales de la misma tendencia. Todos ellos se mostraron, desde siem-

pre, contrarios a la autonomía uniprovincial y acérrimos partidarios de la integración de Segovia en Castilla y León. También en los ámbitos culturales e intelectuales, se mostraban mayoritariamente favorables a la opción castellano-leonesa.

REVISIÓN HISTÓRICA DE LOS HECHOS

Vayamos entonces al análisis de aquellos hechos, que por formar ya parte de la historia deben de ser analizados con el método propio de esta disciplina. En mis tiempos de estudiante, lo primero que nos enseñaban en la Universidad, era que rara vez un hecho susceptible de ser historiado surge por generación espontánea. Es la concatenación de hechos el objeto del análisis histórico: Un hecho viene causado por su precedente y es, a su vez, causa de su consecuente.

En este sentido el intento de Segovia en convertirse en comunidad autónoma uniprovincial no puede analizarse como un hecho aislado, puesto que estuvo precedido de otro proceso, el de la propia autonomía de Castilla y León, que no llegó a triunfar en la provincia y, sobre todo, porque también estuvo condicionado por el segundo de los hechos desencadenantes: el anunciado acuerdo de los dos grandes partidos políticos de julio de 1981, UCD y PSOE, para poder cerrar el mapa autonómico bajo el lema de «café para todos», y en el que se pretendía introducir a la provincia de Segovia por la fuerza del artículo 144 de la Constitución, en una comunidad autónoma que hasta ese momento había sido rechazada por la gran mayoría de los Ayuntamientos segovianos.

Vuelvo a repetir, que el intento de convertir a Segovia en comunidad autónoma, uniprovincial, no fue un fin en sí mismo, sino un medio, el único digno y coherente al que podía acogerse en aquellos momentos la provincia para evitar lo que se le venía encima.

Segovia, por lo tanto, en menos de dos años, de octubre de 1979 a julio de 1981, se vio sumida en dos procesos autonómicos diferentes, aunque íntimamente interrelacionados entre sí: primero, el de la iniciativa autonómica regional y una vez concluido este sin éxito alguno, el de la autonomía provincial. El primero respondió al lema de: «Quietos hasta ver» y el segundo al de: «Por la fuerza, no».

A) EL FALLIDO PROCESO EN SEGOVIA DE LA AUTONOMÍA CASTELLANO-LEONESA

Vayamos pues al análisis del primero de los procesos. Mediante acuerdo del Consejo General, del día 26 de octubre de 1979, se decide iniciar irregularmente el proceso autonómico de Castilla y León, digo irregularmente, puesto que la iniciativa autonómica estaba atribuida principalmente por la Constitución a las Diputaciones Provinciales. Aquel proceso no fue secundado en la provincia de Segovia en donde fracasó de manera rotunda. De los más de 200 ayuntamientos llamados a la adhesión, solo un total de 18 se pronunció favorable a la integración con Castilla y León; 94 adoptaron acuerdo expreso de abstenerse de participar en este proceso; 8 dejaron el acuerdo sobre la mesa y 82 no adoptaron acuerdo alguno o si le adoptaron, éste no llegó a ser trasladado a la Diputación.

Entre los ayuntamientos que sí que adoptaron acuerdo expreso de no participar en el proceso autonómico castellano-leonés, se encuentran los dos de mayor población, el de la capital y el de Cuéllar. Circunstancia esta que no se produjo cuando se tramitó un año después el de la autonomía de Segovia. El Ayuntamiento capitalino adopta su acuerdo en la sesión plenaria celebrada el 27 de marzo de 1980 y el de Cuéllar el día 24 de abril, siendo secundados por la propia Diputación que adoptó acuerdo en el mismo sentido el día 19, también del mismo mes de abril de 1980.

a) ¿Qué es lo que llevó a la provincia de Segovia a no integrarse inicialmente en el proceso autonómico abierto para Castilla y León?

En primer lugar, porque estaba en su derecho. Debe tenerse en cuenta que la autonomía de las regiones y provincias se configura en la Constitución como un derecho, nunca como una obligación. El derecho se convierte en obligación cuando se firma el pacto de Estado en el mes de julio de 1981, al que antes se ha hecho referencia, con el fin de cerrar el mapa autonómico y poder tranquilizar a los militares que habían enseñado su patita por debajo de la puerta del Congreso, aquella oscura tarde-noche del 23 de febrero. En virtud de dicho pacto y retorciendo el texto constitucional, ya nada podía quedarse fuera del proceso autonómico, porque finalmente todas las provincias españolas debían de estar integradas en alguna comunidad autónoma o haberse constituido como tal. Recordemos también, en este mismo sentido, el informe de la Comisión de Expertos sobre Autonomías (¿expertos en qué, cuantas autonomías habían existido hasta entonces?) que dirigía el prestigioso administrativista Eduardo García de Enterría. Si, el de los famosos apuntes rojos, que más de uno de los que por entonces estudiábamos en la Universidad de Madrid, tuvimos que aprender para poder aprobar la asignatura de Derecho Administrativo.

Sin embargo esta obligación de constituirse o integrarse en alguna comunidad autónoma, no era efectiva en el año 1979, cuando Segovia decide no pronunciarse a favor ni en contra de ningún proceso autonómico. En esos momentos, el derecho a la autonomía se configura voluntario y sin plazo alguno para poder ser ejercitado, por lo que no había ninguna prisa para participar en algo que entonces no parecía nada claro. Además el ejercicio de este derecho quedaba supeditado constitucionalmente a que se reunieran los requisitos determinados en el artículo 143 de la Constitución, con el agravante de que en caso de no conseguirlos, se debería esperar un mínimo de cinco años para volver a repetir el proceso. De ello se deduce, que

desde el punto de vista constitucional nada impedía que coexistieran en el tiempo provincias autonómicas con provincias de régimen común, bien porque no hubieran decidido ejercer este derecho, o bien porque iniciado el correspondiente proceso, no hubiera conseguido reunir los requisitos establecidos constitucionalmente para ello.

Segovia no se integró en un primer momento en Castilla y León, principalmente por un ejercicio de prudencia. Para poder analizar con rigor los motivos que llevaron a la provincia de Segovia a no secundar el proceso autonómico de Castilla y León, debemos situarnos de nuevo en el entorno político, social y económico por el que atravesaba el país en aquellos momentos, concretamente de octubre de 1979 a abril de 1980, en que se cumplía el plazo de los seis meses de que disponían los ayuntamientos de la provincia para adoptar el acuerdo de adhesión a la autonomía regional.

Cuando solo había transcurrido escasamente un año desde la entrada en vigor del texto constitucional, se estaba produciendo ya una eclosión de brotes autonómicos que amenazaban la estabilidad de un Estado, hasta entonces configurado como centralista y con el consiguiente riesgo de ruptura del país por las presiones de las llamadas nacionalidades históricas periféricas, algo que desgraciadamente se está repitiendo en estos tristes momentos. Algunas causas pudieran tener su origen en aquel entusiasmo autonómico que como sarampión se extendía por toda la geografía patria.

Segovia siempre ha sido una provincia conservadora y el riesgo de participar en un proceso autonómico que iba a romper el *estatus quo* hasta entonces establecido, causaba incertidumbre, desasosiego y llenaba de dudas las voluntades de los segovianos, máxime cuando se observa que la Castilla en la que siempre se habían sentido integrados comienza a resquebrajarse en varias divisiones territoriales. Llama mucho la atención la salida de las antiguas provincias de Santander y de Logroño, que se muestran voluntariamente excluyentes de la nueva entidad regional que se está formando y lo que más sor-

prende, es que se les permite quedarse fuera sin ninguna traba ni impedimento, lo que hace incrementar las dudas de Segovia.

Tampoco en aquellos momentos quedaba claro que iba a pesar con Madrid, con quien Segovia se ha sentido siempre tan unida, por motivos históricos, sociales y económicos. Recordemos que hasta la división de España en provincias acontecida en el año 1833, casi un tercio de la antigua provincia de Madrid pertenecía a la tierra de Segovia y un buen número de sus Ayuntamientos aún pertenecían entonces y todavía siguen hoy perteneciendo a su Comunidad de Ciudad y Tierra. De ahí el dicho extendido entre nosotros de que Madrid es el pueblo más grande de la provincia de Segovia, sobre todo porque en la capital de España residen más personas de origen segoviano que en la propia Segovia. Por ello y por otros motivos, preocupaba y mucho quedar desconectados de Madrid. Las universidades madrileñas eran el destino prioritario de los estudiantes segovianos. Los enfermos eran trasladados a Madrid cuando sus enfermedades sobrepasaban los medios terapéuticos del único hospital público existente en Segovia. Los productos del sector primario generados en la provincia tenían su mercado natural en Madrid. Por último asustaba caer en un nuevo centralismo en torno a Valladolid, que no aguantaba en este sentido la comparación con Madrid, que hacía tiempo que había alcanzado una cierta saturación económica, lo que hacía previsible que precisara iniciar un procedimiento expansivo en las provincias limítrofes, y Segovia podría aprovecharse de los excedentes de las industrias y servicios madrileños, que allí ya no tuvieran cabida. Todo lo contrario se temía que sucediera con Valladolid. La disyuntiva se centraba en elegir entre la aspiradora vallisoletana o el ventilador madrileño. El que la provincia de Segovia pudiera agruparse con Madrid, ya contaba con un precedente. Recordemos que solo unos años antes, el Ministerio de la Presidencia que dirigía Alfonso Osorio en el primer gobierno de Adolfo Suárez, mediante Orden de 31 de julio de 1976 (BOE de 24 de agosto) crea la Comisión Gestora para el desarrollo económico de la región del Centro, en la que se inclu-

ye la provincia de Segovia junto con Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Ávila.

Por todo ello, Segovia estaba muy pendiente de lo que pudiera suceder con Madrid y parecía oportuno esperar a ver como se iban desarrollando los acontecimientos, puesto que no se quería adoptar ninguna decisión que resultara precipitada y que fuera imposible luego de rectificar. Recordemos que en la Constitución está regulada la forma y manera de constituirse o formar parte de una comunidad autónoma, pero no están previstos los mecanismos legales para salir de ellas una vez que ya se hubiera entrado.

En el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Segovia en el mes de marzo de 1980, se puede comprobar esta indecisión y los motivos que impulsaron a la UCD provincial, partido mayoritario en la provincia a recomendar a los Ayuntamientos que no se ejerciera, al menos momentáneamente, ninguna iniciativa autonómica, frente a la postura de los partidos de izquierda que propugnaban por la inmediata entrada de Segovia en Castilla y León. La UCD segoviana, sin nadie que les contradijera en esos momentos en la ejecutiva nacional del partido, lanzó el mensaje de Castilla y León, de entrada, no. En aquellos días otros proponían también aquello de OTAN, de entrada no y luego ya vimos lo que paso.

b) La postura abstencionista del Ayuntamiento de Segovia en el proceso autonómico de Castilla y León

Por su innegable interés, vamos a transcribir a continuación la parte dispositiva del acuerdo del Ayuntamiento de Segovia del día 27 de marzo de 1980, con los votos favorables de los 13 concejales de UCD frente a los 7 concejales de la izquierda, 6 del PSOE y uno del PC.

1º. Suspender transitoriamente el ejercicio del derecho a que se refiere el número 2 del artículo 143 de la Constitución.

2º. Como consecuencia de lo anterior, esta Corporación no adopta decisión alguna en favor, en contra o de abstención, sobre el ejercicio de la iniciativa a que se refiere el citado precepto constitucional, que queda por ello imprejuizado.

3º. Esta Corporación, no desea prejuzgar la configuración autonómica futura, ni que con este acuerdo, quede cerrado nuestro acceso a cualquier vía autonómica que se vaya configurando y que cuente con la libre voluntad de la mayor parte del pueblo segoviano.

4º. En este sentido, desea esta Corporación que la vía autonómica elegida por otras provincias con las que la nuestra se siente muy unida, progrese en la dirección que permita nuestra incorporación (alusión velada a Madrid); anunciando ya desde ahora su firme voluntad de colaboración con un futuro Ente Autonómico y dejando abierta en todo momento la vía del diálogo.

5º. Como complemento de lo anterior, esta Corporación estima que es del máximo interés para alcanzar cuanto antes las mayores cuotas de autonomía y no retrasar procesos futuros, que la Diputación Provincial, acogiendo a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución, de acuerdo con los Parlamentarios, estudie las posibilidades de que se sean transferidas competencias por parte del Estado, como tal provincia, sin que ello prejuzgue la posible adscripción a un Ente Autonómico en el que, en el caso de integrarse la provincia, lo haría con sus competencias propias y las transferidas.

Hay otro precedente similar que apenas es conocido. En el mes de marzo de 1976, la Diputación de Segovia, presidida en aquellos momentos por Julio Nieves Borrego, adoptó acuerdo de dirigirse al Gobierno de la nación, solicitando se apliquen a la provincia de Segovia, las medidas desconcentradoras que corrían rumores se iban aplicar a la de Barcelona.

c) Motivos identitarios

A lo dicho hasta ahora, habría que añadir otros motivos que entraría en el campo de los sentimientos. El de pertenecer a un pueblo con una marcada identidad. El futuro del pueblo de Segovia puede que resultara entonces incierto, lo mismo que ahora, pero lo que no podrán quitarle nunca es el pasado, con una amplia historia a sus espaldas. Y en el pasado se ha ido forjando una identidad propia, nunca excluyente y siempre integradora, pero identidad al fin y al cabo, ni mejor ni peor que la de otros lugares, pero muy importante para los segovianos porque es la suya. Integrada desde siempre en Castilla y en España, Segovia se ha sentido formando parte de un todo, cuya unión ve ahora peligrar en el nuevo marco geopolítico al que va a conducir el Estado de las Autonomías.

Metamos todos estos elementos en una coctelera y tendremos la justificación y los motivos que llevaron a Segovia a no integrarse momentáneamente en la comunidad autónoma de Castilla y León.

B) HACIA LA AUTONOMÍA UNIPROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Cerrada la historia del primero de los procesos, analicemos ahora, el que una vez iniciado pretendía llevar a la provincia de Segovia a constituirse en comunidad autónoma uniprovincial. Este segundo proceso es una consecuencia inmediata del anterior, pero sobre todo es la reacción a los pactos de Estado en materia autonómica alcanzados entre las principales fuerzas políticas en el mes de julio de 1981. Es decir, el inicio del proceso autonómico de la provincia de Segovia tuvo como lema: «NO POR LA FUERZA».

El proceso se inicia mediante acuerdo de la Diputación de Segovia del día 31 de julio de 1981. Previamente, hasta el Registro de la Corporación provincial habían llegado numerosas peticiones, hasta

165 escritos firmados tanto por particulares como de asociaciones e instituciones y representantes políticos, todos estos últimos de UCD, cuatro de los cinco parlamentarios de la formación centrista en la provincia y por casi un millar de cargos electos entre Alcaldes y Concejales. Entre los escritos se encuentra el del Consejo Rector de Segovia de Comunidad Castellana, que dirigía el prestigioso abogado e historiador del alma del pueblo de Segovia: Manuel González Herrero. Esta asociación aportaría el suelo ideológico sobre el que se iba a asentar el proceso autonómico segoviano. Importancia tiene el acuerdo adoptado de forma conjunta por las Cámaras Oficiales: De Comercio, de la Propiedad y la Agraria Provincial.

En el expediente de la autonomía provincial que se sometió a la consideración del pleno de la Diputación, se incluyeron tres informes, encargados algunos de forma precipitada, para poder justificar y motivar el acuerdo que se proponían adoptar. El primero, sobre aspectos jurídicos-constitucionales de las comunidades autónomas con relación a Segovia, emitido por el letrado Manuel Gonzalo; el segundo para justificar la entidad regional histórica de Segovia exigida en el 143.1 de la Constitución, que fue redactado por el equipo «García Ruiz de Castro» y el tercero y más importante, el estudio socio-económico redactado por la empresa consultora EYSER.

El acuerdo es aprobado por veinte votos a favor (todos los diputados de UCD presentes en el salón de plenos) y uno solo en contra de un diputado del PSOE, el otro diputado socialista había abandonado la sala unos momentos antes de procederse a la votación.

En su virtud, la Diputación acuerda estimar las peticiones colectivas formuladas y en consecuencia, ejercitar el derecho a la autonomía regulado en el artículo 143 de la Constitución, para que la provincia de Segovia, pueda acceder a su autogobierno como Comunidad Autónoma Uniprovincial. Importante es el punto 4º del acuerdo, que por su interés, seguidamente reproducimos, puesto que supone

toda una declaración de intenciones de lo que se pretendía que fuera la futura comunidad autónoma:

4º. Que en dicho Estatuto se recojan los principios de máximo respeto y potenciación de la autonomía de los municipios y de las Comunidades de Ciudad o Villa y Tierra, así como los de cooperación y colaboración, mediante convenios, con las Comunidades Autónomas limítrofes, y se inspire en el principio superior de la unidad indisoluble de la nación española, patria común e indivisibles de todos los españoles, y contenga las previsiones necesarias para la posible unión de la Comunidad Autónoma de Segovia con otras limítrofes, si los intereses de la misma así lo aconsejan, y con especial preferencia a la que mejor represente y asuma los valores de Castilla.

Por otro lado, en el apartado 5º, *se transmite respetuosa pero enérgicamente al Gobierno el rechazo absoluto y total, de la provincia de Segovia a un eventual acuerdo político, a nivel nacional, de la llamada cumbre autonómica, en el que se integrase a la misma, por la fuerza y anticonstitucionalmente, en cualquier otra comunidad autónoma, violando la libertad, la dignidad y la voluntad democrática del pueblo segoviano.*

Ahora el protagonismo del proceso autonómico corría a cargo de los Ayuntamientos, que si estaban a favor del mismo, debían adoptar sus respectivos acuerdos en el plazo de los seis meses determinados en el último de los apartados del precepto constitucional a que nos estamos refiriendo.

Antes de que se produjera la revocación del Ayuntamiento de Cuéllar del día 3 de diciembre, el proceso autonómico de Segovia había conseguido sumar ya para su causa un total de 178 Ayuntamientos de los 203 que integran la provincia, y totalizando la cantidad de 56.841 electores. Con estos resultados se habían superado con creces las dos terceras partes de los ayuntamientos y por solo 777

electores se superaba también el 50% del censo electoral exigido en el artículo 143.

Ocho Ayuntamientos se manifestaron en contra, dos dejaron el acuerdo sobre la mesa, siete volvieron a votar a favor de integrarse en Castilla y León y ocho no adoptaron ningún acuerdo o si le adoptaron no le comunicaron a la Diputación.

Importante es que se analice lo que sucedió en los dos ayuntamientos con mayor población, el de la capital y el de Cuéllar, las dos piedras angulares del proceso.

Ya hemos visto como el Ayuntamiento de Segovia se había pronunciado un año antes, en el sentido de abstenerse de adoptar ningún acuerdo a favor de iniciativa autonómica alguna, con ocasión de debatirse la incorporación de Segovia a Castilla y León, dentro de proceso propiciado por el Consejo General.

Cuando se debate el nuevo proceso uniprovincial, se había producido una profunda escisión en la UCD segoviana, entre oficialistas, que seguían las instrucciones cursadas por la dirección nacional del partido y los llamados críticos partidarios de la autonomía uniprovincial. Entre los primeros se encontraba el alcalde de Segovia José Antonio López Arranz, quien ya había tenido que soportar una pequeña crisis en el grupo municipal de su partido, como consecuencia de la desbandada de cinco concejales que amenazaron con dimitir. Estos eran todos afines al Diputado al Congreso, Carlos Gila, quien unos meses antes había estado a punto de romper la UCD provincial, al negársele el control del Ayuntamiento que presidía López Arranz. Puede que esta circunstancia, no suficientemente cicatrizada cuando se plantea el tema de la autonomía uniprovincial tuviera también su incidencia y fuera un motivo más para que el grupo político de UCD del Ayuntamiento de Segovia, se partiera en dos frentes irreconciliables. A un lado el alcalde y tres concejales y al otro los nueve restantes hasta completar el grupo de 13 que componían

la UCD. Unidos en el tema autonómico los cuatro oficialistas de UCD a los ocho concejales que sumaban los partidos de izquierda, abortaron que el Ayuntamiento capitalino se pronunciara a favor de la uniprovincialidad. Sin el apoyo del principal ayuntamiento de la provincia, el intento de convertir a Segovia en Comunidad Autónoma, se convirtió en una quimera.

Con la negativa del Ayuntamiento de Segovia todas las miradas se dirigieron hacia el segundo municipio en población de la provincia, que finalmente iba a tener la llave para sobrepasar el umbral del 50% del censo electoral. Cuando el Ayuntamiento de Cuéllar convoca el pleno para debatir el tema de la uniprovincialidad, a primeros de octubre, ya se habían pronunciado la mayor parte de los municipios por lo que tuvo que asumir su responsabilidad, bien en el triunfo o bien en el fracaso del proceso. Esta responsabilidad, pudiera haber quedado diluida si el acuerdo se hubiera adoptado al principio, coincidiendo con la euforia de los primeros momentos. Al no hacerse así, resultó que el municipio de Cuéllar, feudo de Modesto Fraile y del Presidente de la Diputación Rafael de las Heras, pero también cabecera de una comarca lindante con Valladolid y el de mayor relación social y comercial con esta capital, se puso el mismo entre la espada y la pared. Los partidos de izquierda se movilizaron y arrastraron a los vecinos contrarios a la autonomía uniprovincial a presionar a los concejales de UCD, con manifestaciones, recogida de firmas y amenazas personales. Al término de la primera sesión municipal que aprobó adherirse a la uniprovincialidad, se produjeron incidentes en las calles de Cuéllar e impidieron la salida de los concejales de la casa consistorial hasta bien entrada la madrugada y bajo la protección de la Guardia Civil. Como consecuencia de todo ello el clima de convivencia civil entre los vecinos del municipio se vio fuertemente alterado y el Alcalde, Luis Zarzuela, no soportó las presiones y reuló en la decisión del Ayuntamiento, convocando un nuevo pleno, dos meses después para revocar el primero de los acuerdos. La Diputación recurrió este segundo acuerdo ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, quedando el proceso parali-

zado a la espera de la resolución judicial, que no se produjo hasta casi cuatro años después, cuando ya todo estaba decidido.

Anclado el proceso autonómico uniprovincial en los puertos judiciales, sin el respaldo de su Ayuntamiento más representativo y con la opinión pública segoviana dividida, Segovia estaba avocada a cumplir con la voluntad ya anticipada por la clase política para integrarse en la Comunidad Autónoma que previamente le había sido asignada.

Hasta aquí la narración apresurada de aquellos hechos históricos. En palabras de Manuel González Herrero, el acontecimiento más importante desde el alzamiento comunero de 1520. Fue la razón de Estado, curiosamente no utilizada en las seis excepciones uniprovincialistas anteriores, la que impidió que aquella ilusión onírica de un puñado de bien intencionados segovianos quedara reducida a una hermosa utopía, hermosa sí, pero como toda utopía irrealizable y así debe pasar a la historia este suceso, como el de la utopía de Segovia.

MI PARTICIPACIÓN EN EL DEBATE

Al término de la exposición de cada uno de los ponentes que participamos en la mesa redonda celebrada en Segovia, se abrió un breve turno de debate. En el transcurso del mismo, manifesté mi queja, por el pobre protagonismo que desde la Junta, treinta y cinco años después se había otorgado a la provincia de Segovia; doliéndome que la fidelidad de Segovia durante todo este tiempo no hubiera tenido apenas recompensa. Mientras en otras provincias se han instituido las sedes de diversos organismos y dependencias desconcentradas de la capital de la región, ninguna se ha constituido en Segovia. Puse como ejemplo, como la sede del Procurador del Común está en León; como el Tribunal Superior de Justicia se bifurca en dos sedes: una en Valladolid y la otra en Burgos; como el Consejo de Cuentas, se ubica en Palencia y como en Zamora, se encuentra tanto el Consejo Consultivo como el Museo Etnográfico de Castilla y León. ¿Alguien me puede decir –pregunté sin que nadie me respondiera– qué institución propia de la Comunidad Autónoma tiene su sede en Segovia. La única respuesta fueron los aplausos de parte del público asistente. Respuesta ya descontada, pues era plenamente consciente de que jugaba en casa.

Esta falta de tacto hacia la provincia de Segovia, no ha favorecido el desarrollo del sentimiento regional entre los segovianos. Por el contrario, despierta recelos y sinsabores y nos hace sentirnos discriminados y poco queridos, como si aún no se nos hubiera perdonado aquel pecado de juventud, si puede llamarse así; y nos imaginamos que se siguen desmochando los blasones de las fachadas segovianas, al igual que hiciera el emperador Carlos V con los de los nobles de esta tierra que se atrevieron a secundar la rebelión comunera. Conocer la historia es lo que tiene, que no se pueda evitar que se hagan conjeturas y comparaciones.

HITOS HISTÓRICOS MÁS DESTACADOS

20 de marzo de 1976. Acuerdo de la Diputación de Segovia, instando al Gobierno de la nación, las mismas medidas de desconcentración para la provincia de Segovia que las que se apliquen a la de Barcelona.

31 de julio de 1976. Orden del Ministerio de la Presidencia, por la que se crea la Comisión Gestora para el desarrollo socio-económico de la región Centro, agrupando a las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Ávila y Segovia.

26 de octubre de 1979. El Consejo General de Castilla y León, acuerda iniciar el proceso para convertir a la región en Comunidad Autónoma.

27 de marzo de 1980. Acuerdo del Ayuntamiento de Segovia, absteiniéndose de adherirse al proceso de autonomía de Castilla y León, iniciado por el ente preautonómico.

Mayo de 1981. Publicación del informe de la Comisión de Expertos sobre Autonomías.

10 de julio de 1981. Escrito conjunto de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, de la Propiedad Urbana y Agraria, instando a la Diputación para que la provincia de Segovia se constituya en comunidad autónoma uniprovincial.

29 de julio de 1981. Escrito con 900 firmas de cargos electos por UCD de la provincia de Segovia, instando a la Diputación para que proceda al inicio del proceso autonómico uniprovincial.

31 de julio de 1981. Acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación de Segovia, por el que se aprueba el ejercicio del derecho de autono-

mía, por la vía del artículo 143 de la constitución, para que la provincia de Segovia se constituya en comunidad autónoma uniprovincial.

3 de diciembre de 1981. Acuerdo del Ayuntamiento de Cuéllar, por el que se revoca el anterior del día 5 de octubre de adhesión al proceso autonómico uniprovincial.

2 de marzo de 1983. Publicación en el BOE de la Ley Orgánica 5/1983, de 1 de marzo, por la que se aplica el artículo 144.c) de la Constitución a la provincia de Segovia, que queda integrada en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

25 de mayo de 1983. Recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica de integración de Segovia en Castilla y León, presentado por el Grupo de Parlamentarios de la coalición electoral AP/PDP/UL.

5 de noviembre de 1984. Sentencia del Tribunal Constitucional declarando ajustada a la Constitución la Ley Orgánica de integración de Segovia.

15 de abril de 1985. Sentencia de la Sala 4ª de la Audiencia Territorial de Madrid, declarando la nulidad del segundo acuerdo del Ayuntamiento de Cuéllar, por el que se revocaba el primero de los acuerdos de adhesión al proceso autonómico uniprovincial.

LA NACIÓN PRIMARIA Y EL DESARROLLO AUTONÓMICO

Carlos Blanco Álvaro

Periodista

A comienzos de 2018 en el marco de los actos conmemorativos que se desarrollaron para celebrar el 35 aniversario del Estatuto de Autonomía, la presidencia de las Cortes de Castilla y León decidió desempolvar y poner en contexto, para su mejor comprensión, los graves hechos y circunstancias que rodearon la tramitación del primer Estatuto de Castilla y León. Dificultades originales que estuvieron a punto de hacer saltar por el aire el edificio autonómico, según se ha expuesto en los anteriores textos de esta publicación.

La rara composición del Estatuto y su peculiaridad formal se evidenciaba desde el comienzo. Faltaba Segovia. Hubo que servirse de la Constitución, artículo 144, para incluirla a la fuerza, «Por razones de interés nacional», en la comunidad de Castilla y León.

La presidenta de las Cortes, Silvia Clemente, en su discurso institucional del 35 aniversario, recordó estos hechos y resaltó: «La nada despreciable oposición que se planteó en Segovia con la exigencia de la uniprovincialidad». Y como estas cosas nunca aparecen sin compañía, Silvia Clemente, se refirió también a las «desavenencias» que provocaron los intentos de desvinculación de León y Burgos. Así fue, y habrá que señalar que desde las comunidades autónomas periféricas, especialmente el País Vasco, observaron estos afanes autonómicos mesetarios con curiosidad y un respeto que no todos compartieron.

Todo comenzó en el verano de 1981 cuando la Diputación de Segovia emprendió, tras haberlo solicitado los parlamentarios nacionales de la circunscripción, diputados provinciales, alcaldes y concejales, los trámites para la constitución de la provincia de Segovia como una autonomía más. Apoyaron esta iniciativa la inmensa mayoría

de los municipios que integran la provincia y la mayoría absoluta de la población. Además de las Cámaras de Comercio, de la Propiedad y Agraria, entre otras entidades de carácter civil. Previamente, se habían retirado los representantes segovianos del Consejo General de Castilla y León, el ente preautonómico creado en 1978, presidido por Reol Tejada y posteriormente García Verdugo, que promovió la decisión de constituirse en Comunidad Autónoma. A la convocatoria iniciada por el Consejo General los ayuntamientos segovianos respondieron absteniéndose de dar respuesta alguna. La peor de las respuestas. Solo unos pocos se mostraron favorables a la integración de Segovia en Castilla y León.

Se produjo una situación muy seria. De haberse aplicado entonces el artículo 143.3 de la Constitución, al no prosperar en su conjunto el proyecto autonómico castellano-leonés, deberían esperarse otros cinco años para repetir todo el proceso. Sin contar con que, al fracasar la inclusión de Segovia y producirse el hecho previsto en la disposición transitoria 7. b de la Constitución, el ente preautonómico de Castilla y León, debería haberse disuelto. Todo aquello estuvo a punto de suceder hace ahora 35 años.

Segovia quiso impulsar su propia autonomía como la acción-reacción frente al pacto de Estado para cerrar el mapa autonómico nacional, suscrito por los dos partidos políticos mayoritarios en aquel momento: UCD y PSOE. Ante ese acuerdo los segovianos respondieron de manera contundente: «A la fuerza no».

Así de grave, pese a los comentarios jocosos de no pocos analistas políticos de la época que veían en el incidente segoviano la consecuente sátira a un proceso que, como el autonómico, estaba repleto de dudas, dificultades y hasta contrasentidos. Como muestra valga este dato. En Galicia (Comunidad histórica por haber tramitado su Estatuto durante la República), se celebraron consultas sobre su autonomía en las que sólo llegó a votar el 19% de su electorado. Y con un gran número de opiniones en contra.

La iniciativa segoviana, tan respetuosa como mal explicada, nunca estuvo adornada de actitudes o querencias cantonalistas. El abogado Manuel González Herrero, uno de los principales impulsores de la uniprovincialidad, solía decir que aquello no fue más que la respuesta contundente de quienes honestamente pensaban que Castilla tenía su propia personalidad. Lo escribió de muchas formas en centenares de páginas, entre otras en las del sugestivo libro colectivo «Castilla como necesidad», (Madrid o. Zix 1980), uno de los primeros trabajos que examinó, desde diferentes ópticas, el pueblo, la cultura y el territorio. Había necesidad de explicar y divulgar la identidad histórica y cultural de Castilla: Allí dejó escrito González Herrero: «El regionalismo castellano debe proponerse como misión esencial la recuperación de la Castilla auténtica, la vuelta a las raíces genuinas del pueblo castellano que diera savia a la cultura, instituciones y vida fecunda de este pueblo. Para que todas las tierras castellanas, desde la montaña y la Rioja, a las sierras celtibéricas, ocupen sencillamente un puesto igual de digno en la comunidad de los pueblos españoles. En la España de todos».

De eso se trataba, de alcanzar una autonomía privativa. Foral, pudiera decirse. Un medio que impidiera «la liquidación de la personalidad castellana». Como se exponía en alto aquellos días. Alguien tan poco sospechoso como Pedro Altares, uno de los periodistas más reconocidos de la transición, así lo escribió en *El País*: «Segovia jamás habría pedido la autonomía uniprovincial si Castilla hubiera sido reconocida como tal».

Pero el sueño acabó por ley. El ministro para todo, Martín Villa, fue el principal inductor para que se aplicara el artículo 144 de la Constitución, que terminaría ejecutando el rodillo socialista surgido de las elecciones de octubre de 1982 y que impidió la iniciativa segoviana «por motivos de interés nacional». Naturalmente, el fin que se pretendía era la sustitución de las «impertinentes decisiones» que habían adoptado las corporaciones locales de Segovia. Y esto fue, desde el punto de vista de la lógica jurídica, un contrasentido es-

casamente democrático puesto que no cabe sustituir una iniciativa cuando el resultado no es el que se espera, sino que es preciso repetirla cuando la ley lo permita. En este caso, según la propia Constitución, «solo» pasados cinco años.

A pesar de estos antecedentes, y de otros más remotos como el proyecto de Estatuto de la circunscripción de Segovia, de julio de 1931, rubricado durante la República por personalidades como Luís Carretero o Ignacio Carral, nadie podrá decir que durante estos años Segovia no ha aceptado su destino y es una provincia leal y solidaria que ha contribuido como la que más a la prosperidad y progreso común. Sin embargo, las exigencias segovianas no alcanzadas entonces no fueron una derrota, sino una forma de «impedir la liquidación de la personalidad castellana», según apuntaba aquellos días Manuel González Herrero

Treinta y cinco años después cabe decir que las heridas han cicatrizado, pero el recuerdo se mantiene, y con él algunas interpretaciones simplistas. Aquello no representaba una confrontación de la oligarquía segoviana de derechas contra una izquierda poco florida, pero con resultados electorales estimables. Fue el resultado de una política partidista de baja altura. Una de las consecuencias de la ruptura de la UCD provincial, con traiciones incluidas a Adolfo Suárez. Un serio problema de Estado que los enemigos del proyecto autonómico utilizaron para burlarse de él por la vía de las bromas, el chiste fácil y centralista o titulares sin gracia: «Segovia, la ínsula del cochinillo». Cualquier cosa valía para ridiculizar el proceso. Y, desde otra perspectiva interesada, cañonear la armonización del proceso autonómico.

Los defensores de la uniprovincialidad nunca fueron un bloque invencible. Había diferencias de fondo entre sus valedores. Para unos era un fin y para otros solo un medio. Pero coincidían en algo importante: el concepto teórico de comunidad o pueblo compatible al de Nación Primaria. Ambos con factores comunes que se recono-

cen como parte de una identidad. Un espacio geográfico y popular que comparte idioma, historia, instituciones y costumbres. Pueblo o Nación Primaria es lo mismo pero sin que quepa manipular componente alguno. Sus conceptos y valores solo deben emplearse en el sentido humano o cultural, nunca ideológico. Y mucho menos como ariete contra el otro.

El primer presidente del Consejo de Castilla y León, Reol Tejada dijo alguna vez que todo lo que él sabía de regionalismo castellano se lo debía a Manuel Gonzalez Herrero, el inspirador intelectual y suministrador de recursos y dictámenes jurídicos que a punto estuvo de dar en la diana de la uniprovincialidad. González Herrero aseguró años después que aquella aventura representó una reacción de quienes honestamente pensaban que la soledad segoviana, era el medio de impedir la liquidación de la personalidad castellana, en peligro tras mil años de existencia. Pero este ya es un afán sobre el que, sin duda, habrá que volver en otro momento.

EN PRIMERA PERSONA

Teresa Sanz Tejero



FOTO: PABLO MARTÍN

Han pasado más de cuarenta años de las primeras elecciones democráticas en España; tiempo suficiente para que resulte igualmente complicado y fecundo, todo a la vez, reunir las voces de quienes desde distintas fuerzas políticas contribuyeron al proceso que hoy conocemos como la Transición española.

Como decía Javier Tusell, «los estudios sobre la Historia son manifiestamente mejorables». Y si esto es así en el caso de la Historia de la Transición española, no lo es menos en el caso de provincias que, como Segovia, tuvieron un peso destacado en aquellos decisivos años.

La Fundación Villalar, a lo largo de más de un año, fue reuniendo las voces de quienes vivieron en primera persona desde Segovia el paso de la Dictadura franquista a la Democracia constitucional.

Recuperada la memoria en veinte entrevistas, publicadas en el diario decano El Adelantado de Segovia, no pudieron estar todos los que fueron. El tiempo no perdona. Pero sí todos los que participaron de la propuesta fueron parte esencial de aquel proceso desde todas las ideologías y desde muy diferentes ámbitos, políticos, culturales, artísticos y sociales.

Luis Solana Madariaga, Rafael Calvo Ortega, Emilio Zamarriego, Miguel Ángel Trapero, José Antonio López Arranz, Luis Peñalosa, José Antonio Pérez Gallego, Luis Pérez de Cossío, Pedro Álvarez de Frutos, Carmen Muñoz García, Ricardo Cáceres Casillas, Carlos Muñoz de Pablos, Ángel Vilches González, Fernando Ortiz de Frutos, Antonio Ruiz Hernando, Antonio Madrigal Collazo, Álvaro Gil-Robles y Gil-Delgado, Ángel y Jesús Serrano, Aurelio Quintanilla Fisac y Rodolfo Martín Villa.

Se recuperan en este volumen las entrevistas de los cuatro políticos que se sentaron a debatir en la mesa redonda organizada en el calendario de actos de celebración del 35º del Estatuto de autonomía.

Son las reflexiones del que fuera diputado por Segovia tres legislaturas, Luis Solana (PSOE), protagonista político del momento constituyente, en 1977, y de los comicios posteriores, en 1979 y 1982.

Habla del mismo proceso histórico, José Antonio López Arranz, que ha pasado a la historia de Segovia como el primer alcalde Democrático de la ciudad del Acueducto.

El «alcalde dentista», como muchos le apodaron, protagonizó algunos de los capítulos más relevantes de la Transición segoviana, ocupando el sillón del Consistorio en dos ocasiones: entre 1979 y 1983, con UCD, y entre 1999 y 2003 por el ya extinto CDS. También fue diputado del CDS por Segovia entre 1986 y 1989. Hijo de alcalde y médico odontólogo como él, no había participado en política antes de la muerte de Franco.

Entre aquellos partícipes se encuentra un Leonés, ligado a Segovia desde La Velilla (Pedraza): Rodolfo Martín Villa ha sido casi todo en la política española contemporánea. Senador (1977-79) al tiempo que lo era Rafael Calvo Ortega, antes había sido procurador en Cortes (1964-1977), presidiendo los Ministerios de

Relaciones sindicales, con Arias Navarro (De diciembre del 75 a julio del 76); de Gobernación e Interior, con Suárez, (entre julio de 1976 y abril de 1979) y de Administración Territorial, (entre septiembre de 1980 y Diciembre de 1981), cuando España se organizaba en Comunidades autónomas y Segovia pretendía su uniprovincialidad.

Junto a ellos, Luis Pérez de Cossío fue el secretario general de la UCD de Segovia cuando ésta protagonizaba el panorama político nacional, con cinco parlamentarios segovianos elegidos en los comi-

cios de 1979. Vivió desde dentro la bronca política y desintegración de la UCD por la uniprovincialidad. Encarna el papel que jugaron muchos de quienes hicieron la Transición. Desaparecido de forma oficial el centro político, ingresó en el PP, en el que sigue militando.

La historia sin contexto no es historia. Por eso se reproducen sus reflexiones sobre la participación de Segovia en el proceso autonómico y el momento vivido en el que todo sucedió y dio paso al porvenir.

JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ARRANZ

«Adolfo Suárez se supo rodear de los mejores que había conocido en Segovia»



FOTO: TERESA SANZ TEJERO

Ha pasado a la historia como el primer alcalde Democrático de Segovia. «El alcalde dentista», como le llamaron muchos, protagonizó algunos de los capítulos más relevantes de la Transición segoviana, ocupando el sillón del Consistorio en dos ocasiones: entre 1979 y 1983, con UCD, y entre 1999 y 2003 por el ya extinto CDS. También fue diputado del CDS por Segovia entre 1986 y 1989. Hijo de alcalde y médico, no había participado en política antes de la muerte de Franco.

¿Qué le hizo participar en política?

Tenía mala experiencia porque mi padre había ocupado antes que yo la alcaldía y estábamos algo renegados de la política, pero en ése momento empezó a hablarse del «peligro» que podría consistir en hacer la Transición y empecé oír a los mayores lo que decían y era de aterrorizarle a uno, porque había quien decía: «¡estamos en el 36!». Por otra parte oías a los más jóvenes, que se querían comer el mundo sin tener ni idea de la trascendencia del paso y, además, estaban los que metidos en los conciliábulos políticos, barajaban candidaturas o posibilidades de gentes. Y en una de estas, Modesto Fraile y Carlos Gila, que ya estaban metidos en todo esto, empezaron a mover fichas y al ver que algunos proponían gentes del Antiguo Régimen entre Carlos Gila y mi buen amigo José Diviú, me convencieron para dar el paso. Yo lo puse en duda, mi padre me lo desaconsejó, después de lo que yo le había dicho para que él lo dejara, pero finalmente me decidí y empecé mi carrera política.

«En la Transición se temía tanto a la nueva izquierda como a la derecha enquistada en una opción de centro».

En las primeras elecciones democráticas, tras la muerte de Franco, la UCD cosechó un triunfo rotundo: 13 concejales frente a los 8 de la oposición (7 PSOE y 1 PCE), cuando la mayoría absoluta eran 11 concejales de un consistorio de 21. ¿Cómo recuerda aquel triunfo y a qué cree que fue debido?

A muchos factores que pesaban en el ambiente, sobre todo el miedo, ya que surgía una nueva formula de la izquierda, queriendo tapar lo que la gente se temía y por otra parte una derecha que se enquistó en una opción de centro porque también temían las consecuencias y, en esa dinámica, la gente por costumbre, como siempre actúa, debió pensar: de lo malo, lo menos malo.

Habla de «miedo», ¿qué es lo que la gente temía?

El temor consistía en «que vienen los rojos» y si tienes tres casas te van a quitar dos. Se temía una revancha por lo sucedido en el 36 y, después, en la posguerra. Y además estaba el temor a ver si íbamos a tener otro movimiento de sables. Había mucho miedo.

Después de aquel triunfo de las primeras elecciones democráticas cómo recuerda la división de su partido en relación a las posturas del proceso autonómico que acabaron debilitando aquella UCD fuerte del inicio?

La fractura de la UCD a nivel nacional fue de una manera y, de otra, a nivel local.

A nivel nacional la composición de la estructura de la UCD, una vez que veían que iba pasando la alerta, se fue decantando en grupos de los que habían integrado la UCD, o sea, el Partido Liberal, los Demócrata cristianos, ..ect..Y en este sentido , llegamos al congreso de Palma, y ahí incluidos algunos segovianos, se dio la espalda totalmente a Adolfo Suárez. A nivel local, aquí surgió antes, porque cuando entré en el Ayuntamiento, una vez que reuní a la corporación, mi propuesta fue: se acabaron las elecciones y ahora nos toca trabajar a todos juntos por Segovia. Entonces propuse repartir las comisiones y les pedí que cada uno formulara las áreas para las que se sentían más capacitados. ¿Qué pasó?, que todos querían Urbanismo, Hacienda....y yo dije: pues a trabajar. Y todo esto lo había pedido la izquierda y ahí empezaron a levantarse en la bancada porque no concebían que no utilizáramos la mayoría absoluta para imponer. Nunca quise utilizar el rodillo y, tantos años después, estoy orgulloso de aquella corporación que funcionó muy bien. Hicimos lo que había que hacer: dar ejemplo.

¿Qué fue lo más duro?

Tengo un recuerdo inmejorable. Lo difícil era acomodarse a las cir-

cunstancias porque todo el mundo entra con ganas de hacer muchas cosas y no saben que la administración, aparte de la lentitud, ofrece posibilidades mínimas de actuación, como en este caso, porque nos encontramos una ciudad estancada, sin dinero e íbamos poniendo parches como podíamos.

¿Cómo era aquella Segovia?

Era una capital de provincia pequeña y muy cerrada, con unas carencias tremendas. Ahí está el caso del Paseo Nuevo, uno de los ejemplos de por dónde se iba desarrollando la ciudad y ya empezó con alborotos. A mí me tocó cortar los árboles del Paseo Nuevo por la grafiosis, y aquello no se entendía. Me pusieron incluso el apodo de «El leñador» y sufrí una campaña de acoso tremenda.

¿Quién le bautizó así?

Digamos que mis contrincantes oficiales. (Sonríe al referirse a ello). Aquello era un camino con dos hileras de árboles, con un poste de luz cada 40 metros, con una candileja de 40 vatios y el día que empezaron las obras tuve que intervenir como alcalde. La policía local no tenía medios, y el Gobierno Civil de entonces no quería intervenir. El germen de lo que hoy son los ecologistas se resistieron a cortar los árboles como si quedase otro remedio.

¿Cómo se produjo su traspaso de UCD al CDS?

Cuando se formó el CDS, era alcalde de Segovia por la UCD. Se hizo un acto y me invitaron a que me afiliara al nuevo Centro Democrático y Social. Asistí a aquel acto pero me negué a afiliarme, porque era alcalde de UCD y me habían elegido lso electores por ese partido.

No debió gustar mucho y quien me llamó, Ignacio Camuñas, del Partido liberal, me dijo que me agrupara con ellos y accedí. Y a raíz de eso, cuando Adolfo Suárez salía de su travesía del desierto, admitió que los que íbamos con Ignacio Camuñas nos integráramos

en las elecciones al CDS. Y de ese grupo el único que salió diputado fui yo.

¿Qué recuerdos tiene del ex gobernador Civil de Segovia, Adolfo Suárez?

Tuvimos muy buen trato en todos los órdenes, lo que podría llamarse una relación de amistad que fue más allá de la participación en la Transición política. Adolfo Suárez y mi padre ya habían tenido un trato muy afable anteriormente y yo fui después el dentista de sus hijos, como así me lo recordó su hijo en Toledo, cuando coincidimos siendo yo alcalde la segunda vez y me presentaba como su dentista.

«Siempre he sido un librepensador con sentido de responsabilidad».

Cuando dejó Segovia y se fue a Madrid, seguimos manteniendo muy buena relación.

Al final del centrismo, cuando ya estaba in extremis con esa élite que tenía alrededor, ya no se entretenía en esas cuestiones. De ahí que fueran candidatos algunos que no salieron, como fue el caso de Modesto Fraile.

Su paso por el Congreso entre los años 86 y 89 como Diputado del CDS, qué le enseñaron. ¿Qué logros recuerda de ese periodo?

Fueron 3 años porque adelantaron las elecciones. Iba a diario en mi coche y recuerdo que ya fue duro intentar mantenernos como CDS. Tuve la suerte de que me adscribieron a la Mesa de RTVE, como representante del CDS y tuve la oportunidad de estar con el representante del PSOE que estuvo de director de TVE, Luis Solana. Estuve muy cómodo en cuanto a la relación y el trabajo, pero el porvenir político no era halagüeño y para sentarme en el banco y obedecer órdenes de qué se vota o qué no se vota, no servía.

La provincia de Segovia siempre se ha mostrado profundamente conservadora. ¿Fue esa la clave del éxito del centrismo, cuando

la derecha sonaba a reaccionaria y la UCD y posterior CDS eran el centro-derecha?

El análisis es muy lógico. Siempre ha existido un margen derecho y un margen izquierdo. El estar en la zona de equilibrio es de una total inestabilidad porque los intereses de ambos lados tienden a absorberte por ambas partes. En definitiva: te hacen la vida imposible. Gracias a Dios, en la gente todavía subyace ése espacio y aunque algunos lo quieren heredar de una manera que no tiene nada que ver con aquel centro, la gente en su foro interno piensa que ese espacio neurálgico es necesario y lo importante es ser práctico.

Usted se ha mantenido en el centro, llegando a ser el último alcalde del CDS cuando reapareció en política, en 1999. Sus ex compañeros de UCD, Ramón Escobar (nº2) o Javier Gómez Darmendrail (nº10), procedentes de las mismas filas de UCD acabaron en el PP. ¿Estaban tan próximos ambos partidos o ellos fueron acercándose a la derecha?

Es que ellos se integraron en el centro por precaución y, cuando se tranquilizó el panorama, consumada la Transición, llegó la diáspora y cada uno a su sitio.

¿Cuántos amigos le ha dado y le ha quitado la política en todos estos años?

No me ha quitado ningún amigo y me ha dado bastantes.

¿De quienes se sintió más cerca en el plano político?

Presumo de haberme llevado bien con gente de todos los partidos. En los momentos más complicados he recibido apoyos desde la izquierda más clara, al centro- izquierda e incluso de la casi extrema derecha. No es cuestión de siglas es cuestión de personas.

¿A quien ha admirado políticamente?

Una persona a la que he admirado fue Adolfo Suárez y a su sucesor, Leopoldo Calvo Sotelo. También he admirado a Alfonso Guerra y como a él a unos cuantos de la bancada socialistas porque he convivido con muchos, he hablado mucho con ellos y sé cómo piensan; admiro a esta gente que dio el paso y estuvo en la política con una intención decente, imbuidos de honestidad, que debería ser lo normal, y de coherencia, que es más difícil de mantener: Todo depende de si vas de acolito o librepensador. Yo Siempre he pensado por mi cuenta.

A qué se debe el peso influyente de Segovia en la Transición?

Madrid está muy cerca de Segovia y los segovianos no ignoramos lo que hay a nuestro lado; desde aquí, sin contaminación, es más fácil

«Nunca quise utilizar el rodillo y en mi propia bancada no entendían que repartiera juego político entre todos».

ver lo que hay en Madrid, por eso Segovia se volcó en la Transición, alrededor de quien gestó el movimiento político que fue, sin duda, Adolfo Suárez, que se supo rodear de los mejores que había conocido en Segovia. Fue él quien eligió su círculo, con Fernando Abril Martorell y Ra-

fael Calvo Ortega y otros como Modesto Fraile. Coincidieron en la manera de enfocar el momento y en su resolución.

Tiene fama de socarrón y de estrategia político. Cuando en 1991 nuevamente decidió irrumpir en la política municipal (16 años después), ¿le sorprendió que el entonces Secretario general del PP de Castilla y León, Jesús Merino, le entregara la alcaldía con 2.005 votos y 2 ediles, apartando del sillón a Ramón Escobar con 12 concejales?

En política, como en todos los órdenes de la vida, hay que conocer lo que se cuece. Sabiendo la trayectoria de los votos en Segovia, en

aquel momento quedaba aún un pequeño rescoldo de votos centristas que aprovechamos. Pero además, los partidos, cuando piensan en liquidar al contrario más que en lo que deben hacer, se autoleisionan; les interesa más ceder lo que haga falta porque no sea su contrario. Y en eso no hay más que conocer al personal como yo lo conocía. La negociación la hizo Jesús Merino porque era el que oficialmente mandaba más, pero realmente quien la hizo fue Pedro Antonio Hernández Escorial, que conocía lo que tenía en Segovia y sabía lo que podía pasar. Nunca me arrepentí.

¿Su mejor momento en política?

Satisfacciones no me han faltado. Tengo el orgullo de ser el primer alcalde de la Democracia que recibió a un papa en Segovia y una satisfacción esencial fue el comportamiento de Segovia el 23-f, que me pilló en la consulta. Pepe Soriano llegó a comunicarme lo que oía por la radio y me preguntó que si había que armar a los hombres en una época que no tenían de nada. Fui al Ayuntamiento y todos, sin excepción, estaban allí como una piña. No faltó nadie. No había contrincantes ni siglas y de eso estoy orgulloso.

CRÍTICOS CONTRA OFICIALISTAS POR LA UNIPROVINCIALIDAD

El 4 de febrero de 1980, Carlos Gila dimitía como presidente provincial de UCD, acompañándole en su dimisión seis concejales. El equipo de López Arranz habría quedado en situación precaria al contar sólo con 7 concejales frente a 8 de la oposición de izquierdas, pero las dimisiones no fueron aceptadas. La división continuó, con el surgimiento de un sector «crítico», encabezado por Gila, frente al «oficialista», al que pertenecía López Arranz. Usted defendió siempre la pertenencia de Segovia a Castilla y León. ¿Lo hizo por cumplir con las directrices de su partido o por convencimiento personal?

Por convencimiento personal. Era insensato en aquel momento y sigue siendo ilógico pensar que una provincia como Segovia participara de ese reparto de uniprovincialidades. Siempre me pareció absurda aquella propuesta. Me costó muchas trifulcas y discusiones y nunca conseguí hacer entrar en razón a mis compañeros, porque había otros intereses.

¿Qué intereses?

Cuando se gestó la Comunidad de Castilla y León lo que hubo fue una batalla por ver quien se adjudicaba los cargos más relevantes de la futura comunidad. Y ahí intervinieron todas las provincias,

«En el 79 nos encontramos una ciudad estancada y sin dinero, íbamos poniendo parches como podíamos».

incluida la de Segovia y los que tenían en política un nivel superior mostraron un interés distinto en algunos sitios.

Yo me atenía a lo que el sentido común y el partido demostraban que convenía: había que tratar de hacer para esta ciudad y provincia un territorio fuerte.

Siempre defendí Segovia y, esa otra opción que se barajó tímidamente de unir Segovia con Madrid tampoco podía ser, porque los madrileños se han olvidado que proceden de la comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia. Ahí hay escudos patentes, aquello no le habría beneficiado nada a Segovia. Sin estar incorporados a Madrid, ya se atribuyen la sierra, ¡fíjate si llegamos a incluirnos! ...habríamos sido absorbidos.

Comenzaban los Ochenta y usted se convirtió en uno de los más destacados representantes de la opción pro Castilla y León, (Esto llevó al abandono del grupo centrista de ocho concejales, partidarios de Gila y Fraile, en agosto de 1981, los cuales fueron suspendidos de militancia por la dirección nacional).

El sector crítico tomó el control de la organización segoviana y le declaró expulsado del partido, pidiendo que dimitiera. Sin embar-

go, la dirección nacional invalidó estos acuerdos y creó una gestora para dirigir el partido. Continuó en el cargo hasta el final de la legislatura, gracias al apoyo de la oposición de izquierdas. ¿A quienes guarda gratitud por aquellos apoyos?

Esos apoyos fueron una satisfacción personal enorme que recuerdo con toda la gratitud del mundo, porque no solo me apoyaron para terminar el mandato sino por haber diferenciado partido, cargo y responsabilidad, desde el principio de mi carrera política.

Si actúas diferenciando estos tres niveles, la responsabilidad la demuestran unos sí y otro son, con independencia de las siglas. Y en este caso, aquel apoyo que recibí, fue en justa correspondencia a mi trato, cuando les dí la opción de trabajar por Segovia y formar parte del gobierno sin ninguna discriminación. La colaboración y el trabajo sin siglas funcionó, con independencia de que, a la hora de votar, unos tuvieran más votos que otros, según la representación conseguida.

«Con Adolfo Suárez mi relación fue de amistad, más allá de la relación política de contribución a la Transición».

¿A quien recuerda?

A Luis Peñalosa, que le conocí de muy pequeñito y una amistad no se puede romper por ninguna de las siglas. También a Ricardo Cáceres, a Juan Evaristo que era un hombre leal y encantador; a Santiago Ballesteros, mi sucesor, a Miguel Ángel Trapero... todos se portaron admirablemente con el Ayuntamiento, la ciudad de Segovia y conmigo.

«UCD, más que un partido político, fue una empresa para hacer la Transición»



FOTO: TERESA SANZ TEJERO

Leonés, ligado a Segovia desde La Velilla (Pedraza), ha sido casi todo en la política española contemporánea. Senador (1977-79) al tiempo que lo era Rafael Calvo Ortega, antes había sido procurador en Cortes (1964-1977), presidiendo los Ministerios de Relaciones sindicales, con Arias Navarro (de diciembre del 75 a julio del 76); de Gobernación e Interior, con Suárez, (entre julio de 1976 y abril de 1979) y de Administración Territorial, (entre septiembre de 1980 y diciembre de 1981), cuando España se organizaba en Comunidades autónomas y Segovia pretendía su uniprovincialidad.

¿Qué recuerda de aquella situación entre los partidarios de la uni provincialidad, como Modesto Fraile y Carlos Gila, y quienes defendían desde UCD la integración en Castilla y León?

Segovia dio mucha guerra en el inicio de la Democracia y tuve muchísimos problemas en la configuración del territorio que hoy es Castilla y León. No solo en Segovia, sino en León: mi propia provincia. Porque León pretendía algo parecido y, la verdad, siempre creí y aún lo creo con mayor firmeza, que era muy importante hacer una Castilla y León fuerte. Si a Castilla y León le faltaba, por un lado, León y, por otro, Segovia, la debilidad estaba asegurada. De alguna manera, era una forma de compensar los excesos de algunas comunidades periféricas con unas comunidades mesetarias y eso fue el origen de los problemas que tuve como diputado de a pie por León. Porque León, cuando se configura la primera junta preautonómica de Castilla y León, no forma parte y con Segovia asumí el mismo criterio ya como ministro.

¿Cómo resume aquellas trifulcas?

Los problemas de UCD no se debieron nunca a los problemas ni de Segovia ni de León. Mi versión es seguramente parcial y habrá quien piense que incluso benévola, pero es que la UCD, más que un partido político, fue una empresa para hacer la Transición y todos sabemos que las sociedades se disuelven porque la junta general en un momento determina que la sociedad en cuestión ha cumplido su objeto social. El objeto social de la UCD era la Transición y, de alguna manera, las elecciones de 1982, con el triunfo realmente memorable del PSOE, con más de 200 diputados, vinieron a certificar nuestra disolución. Mi explicación puede que sea parcial, pero es mi opinión.

Luis Solana, –que inauguró esta serie de entrevistas– le atribuía el mérito de haber logrado frenar aquel intento que capitaneaba Modesto Fraile. ¿Cómo se fraguó esa contención del movimiento independentista segoviano?

¿Puede recordar exactamente lo que dijo?

«En Segovia se celebraban votaciones y los ayuntamientos se iban adhiriendo a la uniprovincialidad. El movimiento era imparable. Fui a ver al Ministro Rodolfo Martín Villa y le advertí que se estaban produciendo esas votaciones y que era su gente la que lo estaba moviendo, sin saberlo él. Llamó a Modesto Fraile; le metió en cintura y aquello se abortó pero ese patriotismo se mantuvo mucho tiempo».

La primera parte es cierta. Respecto a la segunda (..lo piensa y sonríe)... eso de que lograra meterle en cintura me parece una desmesura, entre otras cosas porque mi intención tampoco era meterles en cintura, pero lo cierto es que hay que explicarlo de acuerdo al esquema de la Constitución, que reconoce el Derecho a la autonomía, pero no establece el tema autonómico. Únicamente hace referencia en sus disposiciones finales transitorias a aquellas comunidades que habían tenido un proyecto de autonomía o ejercida con eficacia antes de la guerra, en la II República: Cataluña, País Vasco y Galicia.

«El gobierno tenía que hacer que el Estado autonómico no fuera un pandemónium».

Del resto lo único que dice es que las provincias con cierta afinidad histórica y cultural puedan constituir comunidades autónomas. Una vez planteadas las autonomías históricas, todas las provincias quieren ser comunidades autónomas. Se vuelve a repetir también lo

mismo que antes de la incivil guerra y es que el 18 de julio de 1936 todo lo que es hoy la España autonómica, menos Madrid y Castilla y León, tenían planteadas comunidades autónomas. A veces una de las críticas que se hace a la solución autonómica, sobre todo por los partidos nacionalistas, es la generalización del proceso autonómico, pero si no hubiéramos tenido Guerra Civil del 36 al 39, hubiera aparecido un fenómeno muy parecido en los años 80.

Y otra vez se vuelve a repetir lo excepcional: o sea, los mesetarios, nosotros.

Siempre me pareció que el equilibrio de las comunidades autónomas respecto a España y el estado español pasaba porque Castilla y León fuera una comunidad fuerte y para ello debía incluir Segovia y León. En León era diputado y había cesado ya como ministro y lo que sí se organizó fue una asamblea abierta de concejales, diputados provinciales y senadores y diputados a cortes, para acordar lo que convenía. Claramente era partidario de integrarnos en Castilla y León. Eso como diputado. Al cabo de unos meses me nombraron Ministro de Administración Territorial y me encuentro con el tema pendiente de Segovia, y como ministro me parecía lo mismo y si me apuras, hasta objetivamente más, porque ya en ese momento resultaría que toda España iba a estar cubierta de comunidades autónomas y no iba a haber una provincia como Segovia, del régimen común, que fuera uniprovincial.

*«Qué quiere que le diga:
¡Diecisiete comunidades
autónomas, más Ceuta y
Melilla, ¡ya estaba bien!».*

Ése proceso me toca en un momento en el que la única solución posible era que no hubiera iniciativa, porque si la había a favor de Castilla y León no había problema, pero en aquel momento no parecía que fuera a suceder eso. Procuramos que no hubiera una iniciativa en esos términos e hice lo posible para que no se produjera. Si a eso lo llama Luis Solana meter en cintura, pues sí: lo procuré.

Qué quiere que le diga: ¡Diecisiete comunidades autónomas, más Ceuta y Melilla, pues ¡ya estaba bien!

Transcurridos 40 años, ¿qué le dio más guerra: el nacionalismo de León o el de Segovia?

Después de las elecciones del 82, León es una de las 10 o 12 provincias donde UCD mantiene diputados. Salí elegido y, sin embargo, mis compañeros de UCD se pronunciaron a favor del llamado León Solo. Aquello me pareció, con todos los respetos, un despropósito y dimití como diputado por León. Respondiendo a su pregunta, en el orden personal, me cogió más cerca lo mío, que lo de Segovia.

Reconduciendo la integración de Segovia en la autonomía, como ministro de Administración Territorial, supongo que discutiría con Modesto Fraile y Carlos Gila, con los que luego, al disolverse UCD, coincidió un tiempo en el PDP. ¿Fueron esas discusiones pacíficas, como se presuponen entre los políticos de aquel tiempo?

No conviene exagerar. En mi casa, para hablar de cosas pasadas, se usaba una frase: «como antes de la guerra»: era como una visión beatífica, casi sobrenatural, como el catecismo del padre Astete y España antes de la guerra era un país pobre y enfrentado. Ahora, tampoco conviene exagerar diciendo que nosotros lo hicimos muy bien en la Transición. Fue una etapa excepcional y, como tal, produjo personajes excepcionales. Ahí lo que se enfrentó fue una visión que era la del gobierno, que tenía que atender a los intereses generales; –esto es: hacer que el Estado autonómico no fuera un pandemonium– y otra que era una visión, muy respetable, de personas encantadoras, pero que me parecía que era rechazable. E insisto: los acontecimientos sucedidos después alguna razón nos dan.

¿Qué relación personal tenía usted con los dos principales defensores de la uni provincialidad?

Realmente muy buena y la he tenido hasta el final. Me parecían unas personas muy claras; directas. A Modesto Fraile le conocía de su época de presidente de la Diputación, y como Gobernador Civil de Tenerife. Además le seguí tratando por su actividad en la industria privada. A Carlos Gila le conocí ya en el Congreso.

¿Cómo recuerda su intención fallida de presentarse a la Presidencia de la Junta de Castilla y León el mismo año (Julio, 1987) que lo hizo José María Aznar por Alianza Popular? Militaba en el PDP y Aznar fue investido Presidente tras el pacto con el CDS –empate de procuradores con el PSOE (32) y Federación de Partidos de Alianza Popular (FAP) (32).

Había una coalición constituida por el Partido Liberal (PL), los Demócrata Cristianos y AP, que era, realmente, la que tenía la fuerza de partido. Intenté que hubiera una candidatura única y, por supuesto, que fuera presidida por mí. Pero cuando en el PDP, una vez celebradas las elecciones el año 86, prácticamente al día siguiente, la mayor parte de las personas que tenía, de nivel político insuperable, toman la decisión de separarse de la coalición en la que quien tenía los votos era AP, pues para mí eso de alguna manera fue la frustración del proyecto y me separé.

Usted abandonó la candidatura, a la que finalmente se presentó Rafael de las Heras. ¿Fue esto lo que le hizo retirarse temporalmente de la política?

Fue una solución, porque en Segovia era donde el PDP tenía la mayor fuerza relativa del conjunto de las nueve provincias de Castilla y León. A Rafael de las Heras, antiguo presidente de la Diputación Provincial, un hombre serio y honesto, se le encomendó aquello en una situación prácticamente imposible.

Lo que me llevó a retirarme fue la desilusión y que era un proyecto que no iba a ningún sitio, como se demostró, porque a los pocos días se disolvió el PDP que fue lo que me hizo retirarme: Ya no había tal Federación. Prácticamente a los pocos días de celebrarse las Elecciones Generales, el PDP acordó separarse de la coalición que, al fin y al cabo, le había llevado al Congreso y, a mí aquello, además de imposibilitarme mis propósitos, me mereció una calificación muy negativa.

Visto en retrospectiva, habrían sido posibles aquella Segovia uniprovincial, o esa otra autonomía de 11 provincias con León y Castilla-La vieja, diseñada en el Consejo General de Política territorial de 1978. ¿Habría sido mejor el modelo «Madrid con Segovia», que algunos también apuntaron tímidamente?

Nunca se puede decir qué cosa es mejor cuando no ha sucedido. Creo que ni Segovia, ni León, por masa crítica entre otras cosas, tie-

nen sentido; ni Madrid con Segovia, pese a comprender que ambas están muy próximas.

Rafael Calvo Ortega sostiene que el germen del centrismo y la UCD se fraguó en una comida con Adolfo Suárez, en julio de 1976, en Valsaín. ¿Cómo define el papel desempeñado por Segovia en la Transición?

Es cierto que hay bastantes personas de Segovia que hicieron posible la Transición. Hay que recordar a Adolfo Suárez; a un espléndido Ministro de Trabajo, como lo fue Rafael Calvo Ortega; a parlamentarios como Modesto Fraile y Carlos Gila y a Fernando

«Segovia dio mucha guerra en el inicio de la Democracia».

Abril Martorell, cuyo protagonismo indiscutible comienza a partir de Julio de 1976, cuando UCD ganó las elecciones. Fue absolutamente positivo y con una autoridad muy importante respecto al mundo de la izquierda socialista y comunista

y, también, en el mundo sindical de UGT y CCOO.

Digamos que, en términos estadísticos, Segovia tuvo más importancia para el movimiento político de la Transición de lo que aportan al mismo movimiento otras provincias.

Como me gusta ser proporcionado y centrista, subrayo la categoría de esos personajes que ligados a Segovia hicieron posible la Transición. Y probablemente si Adolfo Suárez no hubiera estado ligado a Segovia en sus años de Gobernador Civil, no habría conocido a los demás. También León aportó personas como Fernando Suárez, ponente de la Ley de Reforma Política; Manuel Núñez que ha culminado su carrera política como presidente del Tribunal de Cuentas, en el grupo de senadores de designación real estábamos tres o cuatro leoneses: Justino Azcárate, Gloria Begé, un servidor.

¿Qué pesó más entre las claves de la Transición: la necesidad, el perdón, la reconciliación...?

He ingresado hace unos años en la Academia de Ciencias Morales y Políticas y mi discurso versó sobre esto. La clave principal fue el cambio social. En segundo lugar, la reforma política y después, la reconciliación nacional, porque los españoles, ni de lejos, querían volver a los enfrentamientos vividos de la Guerra Civil.

¿La generosidad de la izquierda no consta?

En este aspecto, la parcialidad está asegurada. Lo que ocurre es que, si se confiesa esa parcialidad, por la parte de que confesado el pecado te lo pueden perdonar, cada uno tenemos una visión distinta. Acertamos más o nos equivocamos menos, si decimos que unos y otros estuvimos a la altura de las circunstancias. En el primer gobierno de Suárez éramos 20 personas (han muerto la mitad), de los cuales, cuatro: el vicepresidente para Asuntos de la Defensa y los tres ministros de los tres Ejércitos de la Armada, Tierra, Mar y Aire, esos cuatro, habían hecho la Guerra Civil. Los otros 16 no la habíamos hecho. Adolfo Suárez tenía 3 años en el 36; yo tenía un año. Todos, menos dos ministros, los de Educación y Hacienda, habían tenido responsabilidades en el régimen de Franco. No habíamos hecho la guerra; habíamos tenido responsabilidades en el régimen de Franco y algunos teníamos experiencias con ambos bandos. Lo que en su momento sería una experiencia horrible para los hijos de aquellos, fue una experiencia estupenda y de esos 14 de los 20 con responsabilidades, ninguno teníamos problemas desde el punto de vista de la reconciliación. Eso, nosotros; los sucesores, igual.

¿Cómo llegó hasta la provincia y qué relación mantiene ahora con Segovia?

Llegué buscando un molino, porque a mí, que soy de secano, concretamente de un lugar llamado Santa María del Páramo, y mi mujer de Soria, el agua me sigue pareciendo una cosa importante y el mar ¡un milagro!

Ni en Soria ni en León encontramos molino y en Segovia lo encontré por un leonés que me contó que un amigo tenía uno precioso en venta. Sigo yendo allí. Ahora veo, de vez en cuando, a la presidenta de las Cortes a la que traté cuando era Directora General siendo yo presidente de Endesa, para ver si en algún sitio se podían quemar los huesos de las vacas locas. Al final no hubo que hacerlo pero nos pusimos en marcha para echar una mano.

«EL ORIGEN DE LA TRANSICIÓN SE SITÚA EN EL PRIMER GOBIERNO DE SUÁREZ, NO DEMOCRÁTICO, DESIGNADO DESDE EL FRANQUISMO».

Para algunos la Transición empieza con la muerte de Franco (el 20-Noviembre de 1975). Hay quien la sitúa antes, quien pone su fecha de inicio en la Constitución y primeras elecciones democráticas (1977), quien la ve acabada y quien contempla el proceso inconcluso. ¿Cuándo empezó y cuando acaba?

Formalmente acaba con la Constitución; esto es así en términos reales, de ejercicio de los derechos políticos y las libertades. Por eso celebramos el 40º aniversario de las primeras elecciones democráticas. Y su origen, políticamente hablando, es el primer gobierno de Adolfo Suárez del 76-77. Sin ese Gobierno no hubiera sido posible y, por cierto, era un gobierno no democrático designado desde el franquismo, con las leyes franquistas comenzando por el propio presidente.

Desde el punto de vista político para mí, ese es el gobierno de la Transición y voy a hacer una afirmación más discutible: ése es el gobierno de la verdadera UCD, de cuando aún no ha sido creada. Es un gobierno de un año, en el que no había partidos políticos y los hay al final. No había pluralismo sindical y llegó a haberlo. No había elecciones por sufragio universal y se crearon. No había cámaras representativas, elegidas impecablemente, y las hubo. En poco tiempo, ofrecer ese resultado supone no un logro de un gobierno porque sí.

Lo que quiere decir es que ya había una España firmemente democratizada. Lo que pasaba es que había una pareja muy mal avenida que eran la sociedad española –previamente democratizada– y un régimen político que no lo era y como es lógico ganó el cambio, impulsado por la sociedad. Los 15 últimos años del 60 al 75, están llenos de parámetros de esos cambios. El desarrollo era medible: Éramos la décima potencia mundial; teníamos ya el 80% de la renta media de la Europa de entonces: la Europa rica, porque no estábamos ni nosotros, ni Portugal, ni Irlanda, ni Grecia, ni los países de los nueve—. Era otra situación y si añadimos datos culturales y educativos, esto resulta más evidente: En esos años el número de universitarios se multiplicó por 5; el número de estudiantes de ingenierías (mi parte) se multiplicó por 10; el de bachilleres por 2; y el de universitarios de 1975 era igual al de bachilleres de 1960. Las mujeres, que en 1960 eran un 20% en la universidad, en 1975 suman un 40% y eso es otra Es-

«El equilibrio de las comunidades autónomas en el estado español pasaba porque Castilla y León fuera una comunidad fuerte y para ello debía incluir Segovia y León».

paña. A mí juicio el cambio está ahí. Y el primer gobierno de Adolfo Suárez supo ver este diagnóstico y acertamos. La terapéutica era una España que cambiaba y deseaba una homologación con Europa como ideal y la única duda que se tenía era cómo hacerlo. Porque también los españoles querían el cambio, pero no pretendían un proceso revolucionario que, de cuajo y una sola vez, quitará radicalmente todo lo que había hasta entonces. Es la discusión de la reforma y la ruptura. Al final, la discusión podía parecer estéril, porque al final también se llegó a lo que querían los partidarios de la ruptura y el sistema fue la Ley para la Reforma Política, que es una ley fundamental del régimen anterior y que, sin embargo, es la que posibilita la nueva situación política. Creo que empezó con el cambio social del 60 al 75 y terminó, en términos reales, con las elecciones del 77 y si se quiere, en términos formales, con la Constitución del 78 y si vamos más allá: cuando en 1982 gobierna por primera vez la izquierda.

«La Transición fue posible por la enorme categoría de algunos de los políticos»



FOTO: TERESA SANZ TEJERO

Fue secretario general de la UCD de Segovia cuando ésta protagonizaba el panorama político nacional, con cinco parlamentarios segovianos elegidos en los comicios de 1979. Vivió desde dentro la bronca política y desintegración de la UCD por la uni provincialidad. Nieto de Francisco de Cossío, el sepulvedano que da nombre a los premios más importantes de la Comunidad, encarna el papel que jugaron muchos de quienes hicieron la Transición. Desaparecido de forma oficial el centro político, ingresó en el PP, en el que sigue militando.

Vivió la bronca de la uni provincialidad que acabó dinamitando la UCD desde el lado oficial, encabezado por Rafael Calvo Ortega y Julio Nieves. ¿Cómo recuerda de lo sucedido?

Los recuerdos se agolpan y son muchos. El presidente era Modesto Fraile y el secretario Carlos Gila. Empezó a haber discrepancias y hubo un Congreso al que se presentó Julio Nieves como presidente y yo como secretario. Ganamos por un voto y nadie nos explicamos cómo, porque Carlos Gila controlaba perfectamente el aparato. Ellos se apartaron. Llegó la uni provincialidad cuando se elaboraba el mapa autonómico y el Ministe-

rio, presidido por Rodolfo Martín Villa, decidió que Segovia pasase a formar parte de Castilla y León. Eso chocaba con dos cosas: con la idea encabezada por el añorado Manuel González Herrero sobre el castellanismo, siendo él parti-

«Eso que se dijo de que el Rey estaba detrás del Golpe del 23-F es una de las estupideces más grandes que he oído en política».

dario de la Castilla antigua, –cosa que vista en retrospectiva habría dado la posibilidad de tener un Puerto en Santander– y, a raíz de eso, hubo quien pensó aprovechar la situación y quiso hacer de Segovia una autonomía como La Rioja o Murcia, lo que era un disparate.

Aquí defendieron la sensatez, Rafael Calvo Ortega, José Antonio López Arranz, Julio Nieves y yo mismo: Los que estábamos en el poder del aparato, y fuimos a ver a Martín Villa y analizamos el asunto como lo que era: el afán personalista de unos cuantos.

La gente habla de la Democracia en los partidos pero no ha existido nunca, porque el aparato maneja todo como quiere. Hubo momentos de tensión, pero finalmente entramos en Castilla y León, aunque estamos a la cola, como recogen las banderas ministeriales. Entramos los últimos, pero logramos el orden autonómico lógico.

Su posición en la línea oficial, ¿fue por lealtad o por convencimiento de que la uni provincialidad era imposible?

Por convencimiento. Posible era. ¡Si pasamos de una Dictadura a una Democracia y fue posible, cómo no iba a ser posible la uni provincialidad!, pero no era conveniente. La política debe ser una mezcla ecuánime de intereses generales y sentimientos, porque lo sentimental puede generar opciones peligrosas. Aquí, había cierto caciquismo que perduraría de haber triunfado aquella disparatada opción.

Tras aquella discusión, ¿cómo fueron sus relaciones con Carlos Gila y Modesto Fraile?

Carlos Gila era un caballero; un hombre muy correcto y, además, no sunían relaciones de amistad familiar. Mi padre y su padre fueron amigos, nos conocíamos de largo tiempo atrás y, pese a las discrepancias políticas, nos llevamos siempre bien, más allá de las discusiones que hubo. Pasado el tiempo hemos tenido un trato muy entrañable y sentí mucho su pérdida, porque fue un hombre muy valioso. Con Modesto traté menos; coincidimos en varias ocasiones y precisamente en su entierro, estuve con Adolfo Suárez, charlando amigablemente y recordando aquellos años de pactos y negociaciones.

¿Qué relación mantuvo con Adolfo Suárez?

Fue escasa en los primeros comicios de la Democracia, en 1979. Estuve dos veces en Moncloa con Julio Nieves, pero después hubo

«Segovia entró la última en la Comunidad pero logramos el orden autonómico lógico».

más acercamiento, porque mi mujer había conocido mucho al padre de Amparo Yllana, su esposa. Era un hombre abierto, sencillo y sus años como Gobernador de Segovia permanecieron siempre en su memoria.

Tuve más relación con él cuando ya quedábamos en el CDS muy pocos. Él agradeció siempre a los leales nuestro apoyo. Tengo una foto dedicada «con todo el cariño, afecto y gratitud» que representa bien ése apoyo que nunca olvidó.

Le volví a ver en el Congreso de Palma; cenamos con él, le dimos la enhorabuena y es cuando yo le dije que debía pensar en disolver las Cortes y hacer nuevas listas.

Pero no lo hizo.

No, no lo hizo, pero puedo contar como anécdota que no se le olvidó nunca mi consejo.

En el entierro de Modesto Fraile, le acompañé al coche cuando se iba y me dijo: «Tengo que reconocer que me diste un consejo una vez que no cumplí, y he pensado muchas veces en ello». Aquel consejo, después del Congreso de Palma, en el que habíamos ganado a los críticos, fue que al volver a Madrid disolviera las Cortes e hiciera listas. «Presidente, no te lo van a perdonar», le dije. Y así fue. Se acabó el centro.

Para quienes no lo conocen, ¿qué se jugaba en aquel congreso de Palma?

Como luego se vio, la propia existencia del partido. El origen de UCD era una amalgama absurda que no podía llegar a ningún lado. No había ni disciplina ni autoridad, empezando por Francisco Fernández Ordóñez que, como está escrito, se le pilló llamando a Felipe González para contarle lo

que se hablaba en el Consejo de Ministros. Eso tenía que romper por algún lado y rompió. Hubo un grupo que quería que Adolfo Suárez siguiera, pero éramos pocos frente a los críticos como Ordóñez, Oscar Alzaga, Garrigues..

Quien jamás defraudó a Suárez entre ese grupo de protagonistas fue su amigo y gran estadista Fernando Abril Martorell.

«Se habla de Democracia en los partidos pero no ha existido nunca, ni antes, ni ahora; el “aparato” maneja todo como quiere».

¿Qué le atrajo de la política?

Yo entré en UCD por amistad con Julio Nieves Borrego. Había estudiado Derecho en Madrid y al terminar, monté unos meses una empresa y, después, por amistad con Alfonso Martínez Almeida, entré a trabajar como letrado en la Abogacía del Estado. Era el 73 o 74 y ahí fue donde mejor conocí a Julio Nieves. Nos hicimos muy amigos y coincidimos en las ideas que forjaron la Transición. Después yo

*«La política engancha:
es como un veneno.*

*Estar en la cosa pública
es apasionante».*

acabaría preparando mi oposición de letrado de Castilla y León. Julio Nieves fue mi padrino en política y de quien más aprendí: fue un gran personaje, desgraciadamente, muy olvidado en Segovia. Fue un jurista de gran categoría y un hombre de ideas brillantes.

También influyó en mi dedicación a la política Rafael Calvo Ortega, un hombre extraordinario. Y una vez que entras, la política engancha: es como un veneno. La política te alimenta en el buen sentido. Estar en la cosa pública es apasionante.

Dejó la UCD, pero siguió en política.

Las cosas vinieron rodadas

¿Por qué se fue del CDS?

Aquello acabó muriéndose. Soy de los pocos de Segovia que quedaron, junto con José Antonio López Arranz, Juan Antonio Perteguer, Jesús Merino y Ángel Agudo Benito. Cabíamos en un taxi; todos los demás crearon la coalición de tres partidos: AP, PDP y UL y nosotros seguimos un tiempo en aquel CDS minoritario que aún obtuvo un diputado: José Antonio López Arranz.

¿Fue entonces cuando optó por el PP?

Estuve un tiempo sin militar y sin participar en Política. Un día me llamó Juan José Lucas, al que había conocido en unos cursos en

Bonn, a los que nos mandó Rafael Calvo Ortega siendo Ministro de Trabajo. «¿Por qué no te vienes a AP?», me dijo, pero le dije que con Fraga yo no iba a ninguna parte. Y un día me llamó de nuevo y me contó que iba a haber un Congreso en Sevilla, que se marchaba Fraga y entraría José María Aznar. «Afíliate y te meto de compromisario», me dijo. Me apunté; fui compromisario en aquel congreso y me vine a trabajar de letrado a la Junta. Surgió que el entonces Delegado, Víctor Martín, iba de procurador regional y el entonces presidente del PP, Pedro Antonio Hernández Escorial, me llamó y me ofreció ser Delegado territorial. Dije sí y estuve de 1991 al 96 y después fui director general en Madrid hasta principios del 2003 y fue cuando conocí a toda la clase política de ahora.

«Llegué al PP por invitación de Lucas, al que había dicho no a AP: con Fraga yo no iba a ninguna parte, le dije».

¿Con quienes mantuvo mejores relaciones en los años de la Transición?

Con Julio Nieves hasta que falleció; con Rafael Calvo Ortega, al que veo poco pero siempre he admirado; con Jesús Merino, al que sigo viendo con cierta frecuencia y con José Antonio López Arranz, con quien tengo buena relación aunque no sea de amistad.

La Transición tuvo hombres de todo tipo; en general bien intencionados y con ganas de cambio, pero la enorme categoría de algunos de ellos fue lo que la hizo posible.

El 23-F ¿dónde le sorprendió?

Era secretario de UCD y estaba en la sede del partido en la calle San Juan. En la habitación contigua a la mía estaba Pepe Diviú, una gran persona. Teníamos las puertas abiertas y las radios coincidían. Al oír lo que estaba pasando en el Congreso, se acercó: ¿Qué es esto? ¡Tiros, son tiros!, le dije. Llamé inmediatamente al Gobierno Civil y

el gobernador, Manuel Moraleda dijo: «Ven para acá».

Todos nuestros parlamentarios estaban en Madrid. Y llamé desde el Gobierno civil a las mujeres de todos los parlamentarios que vivían en Segovia y estaban allí: a las mujeres de Luciano Sánchez Reus, de Julio Nieves, de Zamarriego, para ofrecerles el apoyo del partido. Pero no llamé a las mujeres de Modesto y Carlos Gila por-

que estaban en Madrid. Esto, a Modesto le enfadó mucho.

«El CDS acabó muriéndose; los oficialistas de Segovia cabíamos en un taxi».

Viví muchas anécdotas, desde el que llamaba y decía que tenía que esconderse, hasta los que llamaban tratando de comprender qué pasaba. Pero no creo que hubiera listas como alguien ha

dicho; eso forma parte más bien de las leyendas urbanas.

Sí puedo recordar que el temor se extendía a todos lados. Recuerdo que el teniente coronel de la Guardia Civil estaba en el Gobierno Civil y conocía a Tejero porque era de su promoción. Fue al primero que oí decir: «esto no puede durar mucho porque este (refiriéndose a Tejero) es un descerebrado».

¿Y cuándo acabó el temor?

Cuando el Rey habló. Definitivamente. Porque todo eso que se dijo de que el Rey estaba detrás del Golpe es una de las estupideces más grandes que he oído en política.

Además de Delegado territorial fue Director general de Administración Local del Ministerio de Administraciones públicas, presidido entonces por Rajoy. ¿Qué cambios ha observado en la administración regional a lo largo de tanto tiempo?

Ha cambiado mucho. Teníamos entonces menos competencias, porque Educación y Sanidad no estaban transferidas. Empezamos haciendo conciencia regional, porque con el PSOE, no había delegados territoriales aún, sino que cada consejería tenía un

delegado. Cuando Aznar llegó en el 87, cambió la situación y se nombraron las delegaciones territoriales. Entre todos se ha ido creando una conciencia de región, pero el centralismo de Valladolid se ha ido haciendo omnipresente y se ha perdido la relación estrecha y directa que antes se mantenía con los delegados territoriales, con quienes el trato era diario. Ahora hay menos cercanía y se pierde efectividad y rapidez en la resolución de pequeñas cosas. A medida que la administración se ha agrandado, la relación estrecha entre las provincias y Valladolid ha desaparecido.

Como nieto de Francisco de Cossío, ¿Tuvo algo que ver en la gestación de los premios que llevan su nombre? ¿De quien fue la idea?

No tuve que ver en absoluto. Aquello fue una idea, creo que muy brillante, del Gobierno socialista de Demetrio Madrid, como también ha sido socialista la idea más reciente del alcalde actual de Valladolid de nombrar como Sala Francisco de Cossío una de las estancias de la Biblioteca, ubicada en la que fuera casa familiar. Cuando se crearon los premios en recuerdo de mi abuelo estaba apartado de la política y conocí la creación del premio por un hermano mío. A mí, a los premios ni me invitan. Solo me invitaron cuando era delegado Territorial.

«SE LOGRÓ EL MEJOR REPARTO AUTONÓMICO POSIBLE».

La autonomía de Castilla y León comenzó a diseñarse en el Consejo General de Castilla y León que surgió en julio de 1978, en el Castillo de Monzón de Campos (Palencia). Fue elegido por unanimidad el ucedista burgalés Juan Manuel Reol Tejada como Presidente de este órgano autonómico. Sin embargo, no acudieron al Consejo los representantes de Santander, Logroño y León. El hecho resultó un duro varapalo para quienes pretendían crear una comunidad autónoma con las once provincias de León y Castilla la Vieja. Pese a las dificultades, el Consejo General fue creando

su estructura institucional. Aquella autonomía de 11 provincias, ¿qué le parecía?

Demasiado grande, pero la verdad es que a mí no me parecía mal. Sin embargo, desde el principio se vio que, tanto La Rioja como Cantabria, querían ir por su cuenta. La posición de Cantabria la entiendo, separada de la meseta por la sierra, con buena economía.. y pensaron

«El abandono en política no me parece adecuado; creo que se lucha mejor desde dentro».

que les iría mejor de por libre. Asturias también lo veía así y por supuesto La Rioja. Los de aquí se contagiaron y decidieron que también Segovia tenía que ser uni provincial. Hubo quien en algún momento apostó por la unión de Segovia con Madrid, pero aquello

no habría funcionado más que sobre el papel: habríamos terminado siendo uno de los pueblos pequeños de la Comunidad madrileña, tipo Leganés, Alcorcón, Getafe y, encima, separados por la sierra. Se logró el mejor reparto autonómico posible.

Un año después de creado este órgano, (17 de octubre de 1979) los cinco parlamentarios anunciaron su salida. ¿Le parecía descabellada aquella idea de renunciar a la pertenencia en la asociación política?

Cualquier abandono en Política –salvo raros casos de gran motivación–, no me parece adecuado. Soy de los que cree que se lucha más eficazmente desde dentro que desde fuera. Supongo que Modesto Fraile y Carlos Gila pensaron que si su idea salía adelante tendrían más fuerza posteriormente, pero hubieran podido luchar mejor desde dentro. Además, la ruptura fue muy temprana y traumática, como se vio.

«Dialogar para pactar exige renuncia; así fue en la Transición pero el sistema se ha agotado»



FOTO: TERESA SANZ TEJERO

Fue diputado por Segovia tres legislaturas y estrenó el término «cunero» en el momento constituyente de 1977 y los comicios posteriores de 1979 y 1982. Tres décadas después, desde unos 80 años espléndidos, habla (en el despacho de Telefónica con vistas a la Gran Vía madrileña) de la Transición y el papel «imprescindible» de Segovia.

¿Por qué aterrizó en Segovia como candidato del PSOE en las primeras elecciones?

Me lo pidió Felipe González. Yo tenía en ese momento una empresa de asesoramiento de patrimonio para ricos, con unos socios entre los que se encontraba el que luego sería ministro de Asuntos Exteriores de UCD, José Pedro Pérez Llorca. Iba muy bien pero ya militaba en el PSOE desde hacía tiempo y Felipe me dijo que el PSOE necesitaba personas para Segovia, y que había pensado que Leopoldo Torres fuera de Diputado y yo de senador. «Tienes que liquidar tu empresa de ricos», me dijo, porque no es de recibo. Ahora habría sido compatible pero en aquel momento era imposible. Se cruzaron las dos oportunidades y aunque fui consciente de perder una posición económicamente favorable, también lo fui de que podía ser partícipe de la reincorporación de España a la

«No puede ser que nuestros hijos y nietos piensen que se llegó a la Democracia porque hubo suerte: hubo miedo».

Democracia. Dije sí e iniciamos la campaña Torres al Congreso y yo al Senado. En el trascurso de la campaña, los simpatizantes socialistas empezaron a pedir que interviniera yo, y no Leopoldo. Lo digo con orgullo porque era mejor orador que él. Entonces la militancia que iba en aumento, decidió ir a ver a Alfonso Guerra para que nos cambiara de posición. La delegación, encabezada por Miguel Angel Trapero, lo logró y, en medio de la campaña cambiamos las posiciones.

El cambio tenía mucha importancia porque era posible que el PSOE sacara un diputado, pero un senador era casi imposible por la Ley Don»t.

La suerte me ha acompañado siempre y en aquellas circunstancias se materializó.

Hay aún quien recuerda el fiasco de Leopoldo Torres, la noche del 15 de junio de 1977, cuando no salió.

El tiempo ha dado la razón al esquema trazado por el partido, porque Torres fue un gran Fiscal General del Estado, para lo que no se necesita ser gran orador pero para ser Diputado conviene.

¿Alfonso Guerra aceptó sin problemas o de ahí vino su tensa relación?

El cambio de Torres por mí, no generó ningún problema. Alfonso Guerra manejaba la maquinaria del partido y lo aprobó. Yo siempre he tenido un cierto nivel de tensión, disciplinada con él, pero en aquel momento no, porque yo no estaba en la maquinaria del partido, salvo en un tema para él marginal como la administración del PSOE. Quien llevaba el dinero era Carmen García Bloise, ya fallecida, pero yo era su asesor, que venía de ser subdirector general del Banco Urquijo y había gestionado una empresa de patrimonio. Es decir, que en el mundo del dinero me movía muy bien. Conseguir que los banqueros nos recibieran era asunto mío y no se me daba mal. Nos recibieron Emilio Botín y Luis Taberner, presidente del Banco Popular, que fue el primer banco que dio un crédito al PSOE, que resultó transcendental, porque en medio de un ambiente contrario al PSOE, él rompió el hielo y allanó el camino.

¿Cómo recuerda la primera campaña?

De inmensa dificultad y cientos de charlas; Hacía la campaña en un 2 CV y la provincia de Segovia era la segunda provincia de España (después de Burgos) con más pueblos.

Los ayuntamientos ponían hora y local y solo venían 3 o 4 personas; una de ellas un guardia civil, que mandaba notas al gobernador civil. ¡Ojo!, porque las siglas del PSOE recordaban el debate derecha-izquierda y la guerra civil.

UCD se pasó varios pueblos y recuerdo a un diputado cuyo mensaje era ¡cuidado con Luis Solana que si gana os quitarán el ganado, porque se harán comunas de vacas y cerdos! La tensión derecha-izquierda siempre ha sido muy alta, porque la izquierda apenas la han

conocido en Segovia. Hay miles de anécdotas. En un pueblo que yo bauticé como Valdelahostia, solo se presentó en un mitin una persona; por supuesto era el Guardia Civil apuntador.

¿Cómo se movía por la provincia?

Me guiaba por las carreteras un compañero que tragaba polvo conmigo porque muchas de ellas eran de tierra. La carretera Madrid-Segovia era de doble dirección y se tardaba casi dos horas, no había circunvalación, no había nada y había que llegar a todos los sitios porque la novedad era que un partido que no era del Gobierno, sino de la oposición, quería estar presente.

¿En qué zonas encontró mejor acogida?

El mapa de los resultados electorales se parecía extraordinariamente al de las posiciones en la Guerra Civil y en Carbonero, donde los falangistas de Valladolid instigaron fusilamientos, el PSOE fue mejor recibido. No fue casualidad que me acogiera así porque es de los pocos pueblos que recordaban la represión del 18 de julio, donde los fusilamientos se produjeron casi siempre por falangistas que venían de Valladolid, pero alguien marcaba quién era quién. Y fue de los pocos sitios donde hubo fusilamientos y enterramientos en cuneta, de manera que el ambiente

«El diálogo para abrir una España de convivencia en Segovia se hizo sin ninguna dificultad».

no es que fuera de entusiasmo, por el miedo, pero sí de gente que quería escuchar. La falta de confianza hacia el cambio era total; pero era un pueblo que guardaba buena memoria de lo trágico que resultó el triunfo de Franco y luego tuvo alcaldes socialistas.

¿Qué aprendió de aquel momento en el que su partido comenzó en minoría (21%) frente al 58% del electorado centrista, la vieja UCD de Modesto Fraile y Carlos Gila?

Que la Transición es hija del miedo. No puede ser que nuestros hijos y nietos piensen que se llegó a la Democracia porque hubo suerte; Lo que hubo fueron muertos; algo realmente duro por todos lados, y hubo esfuerzo y mucho valor. Y descubrí Segovia, donde el PSOE no existía prácticamente.

¿Está diciendo que no conocía Segovia hasta su aterrizaje electoral de 1977?

Así es: como típico madrileño enseñaba Toledo hasta que Segovia lo llenó todo. Cuando llegué a presidencia de Telefónica cambió. Descubrí que es muchísimo más fácil explicarle España a un extranjero desde Segovia; con menor tamaño, a menor distancia y con ejemplos que ilustran mucho mejor la historia española; desde el Acueducto a cualquier iglesia románica, llegando al único castillo Disneyland. Recuerdo la visita de un vicepresidente de Estados Unidos al que llevamos a Segovia y volvió muchas veces más.

Siendo madrileño de varias generaciones, Segovia fue todo un descubrimiento. Me enamoré de la provincia, tanto que sigo habiendo la casa que me compré en Tabanera La Luenga, a donde voy los fines de semana a disfrutar de las llanuras castellanas.

Volvamos a lo político. En las primeras elecciones nadie sabía qué iba a pasar, pero desde el 79, el reparto de escaños se mantiene casi inalterable: 2 diputados del PP, 1 del PSOE y la mayoría del Senado para el PP y 1 representante del PSOE. ¿Cómo lo interpreta?

España es conservadora profundamente y Segovia por definición; ligados a un campo de cereal y trigo. En Almería puede que haya un campo más revolucionario, pero en Segovia es conservador. Los socialistas lo aceptamos y solamente con el triunfo de Felipe González nos creímos que los resultados estaban cambiando al empezar a ganar alcaldías, pero fue el pico máximo del voto socialista. Cada país reproduce esa repetición.

Ahora que nos llenamos la boca de «diálogo», dígame qué era dialogar en la Transición.

La mayoría de los que fuimos diputados de la Legislatura Constituyente (1977) y primera legislatura (1979) no pensamos en ser profesionales de la política, salvo los que venían de la pura maquinaria de los partidos. En España y en todo el mundo se ha producido una caída del nivel de los políticos y esto suele generar que los millonarios digan: «como me aburro me dedico a la política». Lo hemos vivido con Berlusconi y lo estamos viviendo con Donald Trump. La Transición se hizo con perfiles diferentes a quienes encarnan la política actualmente. Dialogar para pactar exige renuncia. Yo venía del mundo de las finanzas y hablar con Modesto Fraile era hacerlo con un burócrata del Estado que fue de Falange y luego de UCD, pero podíamos hablar. Entenderse con Carlos Gila era hablar con un millonario local y era un lenguaje que yo podía entender fácilmente. Nunca tuve problemas con ninguno; en las campañas cada uno jugaba su papel y el diálogo para abrir una España de convivencia en Segovia se hizo sin dificultad. Aparte de la carrera para llegar al Congreso de los Diputados en la segunda legislatura.

¿Cómo vivió la carrera que perdió?

En la Legislatura constituyente se decidió que había mesa de edad y fue terrorífica para la gente del antiguo régimen, porque estaban La Pasionaria y Rafael Alberti. Era una mesa guerra civilista, de perdedores, y eso marcó a Adolfo Suárez y a sus seguidores para que a las siguientes elecciones no hubiera esto. Se buscó una chapuza hasta que la Constitución y los reglamentos lo cambiaron. Se decidió que el diputado que llegara primero al Parlamento sería presidente. Esto que parece una frivolidad estaba muy estudiado. Se necesitaba un diputado de una provincia pequeña, para que el recuento fuera rápido, y cercana a Madrid, para que pudiera llegar. Suárez sabía que Segovia reunía las dos condiciones y se decidió que Modesto Fraile, que puso su Mercedes a disposición de la aventura, llegara el primero.

Esa noche todo se precipitó y Segovia fue la primera provincia de España en terminar el recuento. Se repartieron las actas a toda velocidad y salimos a la carrera. Aquello estaba tan preparado que era impensable ganar; aunque hubiera tenido un Ferrari, me habría parado la Guardia Civil. Era tonto luchar contra algo orquestado. Sucedió lo que pensé: la figura de un diputado socialista en 2CV contra uno de UCD en Mercedes, nos benefició: llegué después, pero la prensa no le hizo caso al ganador y al día siguiente los periódicos daban la carrera del diputado derrotado en 2CV. Modesto Fraile salió en la tribuna, porque fue el presidente, pero yo salí en todos los medios y las consecuencias a corto plazo nos beneficiaron.

Después de aquel «master» de tres legislaturas (aunque la última incompleta) ¿Cómo resume el papel de Segovia en la Transición?

Segovia dio mucha guerra al inicio de la Democracia. Cuando se diseñó el mapa autonómico y se decidió la región de Castilla y León hubo problemas con León y el ministro del Interior, Rodolfo Martín Villa, se empleó a fondo y logró cambiar aquel intento de León independentista. Pero la gran sorpresa es que a punto estuvo Segovia de

«Segovia dio mucha guerra al inicio de la Democracia y a punto estuvo de ser uniprovincial».

ser Comunidad autónoma. Esto no se debe olvidar: Sin hacer ningún ruido, Modesto Fraile animó a todos los ayuntamientos a que se votara la idea de Segovia uniprovincial, como serían La Rioja y Cantabria. Segovia estuvo a dos

pasos de lograrlo; León no, porque había sido muy escandaloso y tenía de representante a Martín Villa.

En Segovia se celebraron votaciones y los ayuntamientos iban decidiendo su voto hacia la uniprovincialidad; no había quien lo parara. Fui a ver al Ministro del Interior, Rodolfo Martín Villa, y le advertí que se estaban produciendo estas votaciones y que era su gente la que lo estaba moviendo sin saberlo él. Confrontamos lo que estaba pasando, en qué pueblos y, entre unos y otros, le dimos

un mapa de Segovia donde iban produciéndose los avances. Llamó a Modesto Fraile; le metió en cintura y aquello se abortó; no es causalidad que luego haya restos de esta idea que siguieron otros como el abogado Manuel González Herrero; ese patriotismo se mantuvo mucho tiempo.

A la vista del desarrollo autonómico, ¿Le habrían ido bien las cosas a Segovia?

Cuando nadie quería a Madrid –por eso se hace uniprovincial– si en ese momento hubiera habido un acuerdo Madrid-Segovia, lo que estuvo a dos dedos de pasar, hubiera sido una buena solución y los hechos actuales, más allá del reparto, lo indican: uno de los activos principales de Segovia es estar pegada a Madrid; es imposible no pensar en la capital. Aquello no pasó, pero eso estuvo más cerca de suceder en Segovia que en León, que sigue teniendo una personalidad fortísima.

¿Somos más conformistas que en el «Reino» de León?

Se ha perdido el patriotismo segoviano que alguna vez existió. Todo el mundo está orgulloso de su tierra pero patriotismo es una palabra que tiene algo que ver con los otros y, eso, en Segovia, no existe; se ha aceptado burocráticamente ser de Castilla y León pero el referente es Madrid.

Cómo recuerda sus relaciones con los protagonistas segovianos de la Transición.

Con todos he tenido alguna relación y con algunos de cierta trascendencia, como con Abril Martorell. Las primeras negociaciones que tuvieron lugar entre el PSOE y UCD se hicieron en casa del hermano de Abril Martorell, con él y Felipe González, Luis Gómez Llorente y yo. He tenido muy buena relación con Abril Martorell y la continuó teniendo con su hijo, siempre vinculado como yo a

empresas de tecnología. Con Miguel Angel Trapero he tenido relación pero poca. Ahora he vuelto a Segovia por la alcaldesa, Clara Luquero que, conociendo mi relación con empresas de tecnología y promoción de la Juventud desde la presidencia de Telefónica Open Future, me ha pedido que este proyecto de Telefónica esté en Segovia. Hemos firmado un acuerdo y Segovia será la primera provincia de Castilla y León que va a tener un centro de promoción de tecnologías en la juventud, en la vieja cárcel. De alguna manera, 30 años después he vuelto.

Fue una época llena de siglas y coaliciones, ¿Con quienes se entendió mejor?

Es muy importante mirarse uno a sí mismo; he sido socialdemócrata sin necesidad de PSOE. Durante mucho tiempo cuando alguien era progre, acababa cerca del PCE, pero cuando el socialismo no existía, nunca tuve tentaciones de jugar con ellos. Era socialdemócrata de libro, lo que en los primeros tiempos del PSOE me creó muchas tensiones con Alfonso Guerra, porque ser más conservador.

¿Por eso defendió la retirada del término «marxista» del PSOE?

Nunca me gustó, como tampoco que hubiera vicesecretario general en el PSOE, porque originaba confusión. Lo defendí en un Congreso que estuve cerca de ganar, pero lo paró Alfonso Guerra. Nos hubiéramos evitado multitud de tensiones porque el PSOE no podía mantener esa duplicidad que ya no hay, pero en aquel momento era hacerle un hueco a él.

Qué ha fracasado en estos meses para que España encadene elecciones?

La Transición fue un éxito porque un conjunto de personas tenía miedo. El franquismo estaba atemorizado de perder sus sinecuras; el comunismo de volverse a exiliar en la Unión Soviética y el socia-

lismo no quería volver a la cárcel. Todo el mundo tenía miedo y se pactó por la libertad.

En este esquema de que ningún partido tiene mayoría absoluta no hay ningún miedo. Es muy bueno, pero tiene alguna contraindicación, como la existencia de muchas líneas rojas. Cada partido antes de publicar su programa, publica las líneas rojas y esto es peligrosísimo; no es corriente en Europa. Al ser la primera vez que aparecen 4 partidos, en Europa se hubieran negociado los programas. Aquí no. Y cuando hay que negociar con líneas rojas pactar es muy difícil. La Transición tuvo enormes ventajas, pero algún inconveniente. Se hizo tan a la medida para que los minoritarios no pudieran estorbar que la antítesis de Italia es el modelo español. En Italia, un partido pequeño puede tener representación, aunque lo están cambiando, pero si no pasamos por este rato de lo difícil que es gobernar en minoría tampoco podemos justificar cómo se refuerzan las mayorías. Desde la Transición, reforzamos las mayorías y, ahora, cuando aparecen las minorías hay que saber cambiar: o volvemos a reforzar mayorías o cada ciudadano un voto y hay que saber pactar. El sistema de la transición se ha agotado.

«A la vista del desarrollo autonómico, Segovia con Madrid habrían funcionado como autonomía».

LOS DOCUMENTOS DE LA HISTORIA

**REAL DECRETO LEY 20/1978, DE 13 DE
JUNIO POR EL QUE SE APRUEBA EL RÉGIMEN
PREAUTONÓMICO DE CASTILLA Y LEÓN**

Tercera. Los órganos a que se refiere el presente Real Decreto-ley tienen carácter provisional hasta que se constituyan los establecidos en la Ley de elecciones locales.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZÁLEZ

16857 REAL DECRETO-LEY 19/1978, de 13 de junio, por el que se aprueba el régimen preautonómico para Extremadura.

Las fuerzas parlamentarias de Extremadura han venido manifestando reiteradamente su aspiración a contar con instituciones propias dentro de la unidad de España.

El presente Real Decreto-ley tiene por finalidad dar satisfacción a dicho deseo, aunque sea de forma provisional aun antes de que se promulgue la Constitución, y por ello instituye la Junta Regional de Extremadura.

Al instituir dicha Junta Regional, este Real Decreto-ley no condiciona la Constitución ni prejuzga la existencia, contenido y alcance del Estatuto de Autonomía que en su día pueda alcanzar Extremadura.

El Gobierno, en su declaración programática, anunció la institucionalización de las regiones en régimen de preautonomía y la posibilidad de acudir a fórmulas transitorias desde la legalidad vigente antes de que se promulgara la Constitución.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho, en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes, y oída la Comisión de las mismas a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Junta Regional de Extremadura, como ente preautonómico de la Región, dotado de personalidad jurídica y cuyo ámbito territorial comprende los municipios de las provincias de Cáceres y Badajoz.

La institución de la Junta Regional de Extremadura tiene carácter provisional, hasta tanto se constituyan los órganos autonómicos de Extremadura de acuerdo con lo que establezca la Constitución.

Artículo segundo.—La Junta Regional de Extremadura se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto-ley que la crea; por las normas de desarrollo que dicte el Gobierno y en cuanto a su funcionamiento interno por el reglamento de régimen interior que la propia Junta elabore.

Artículo tercero.—Uno. La Junta Regional de Extremadura estará compuesta por:

a) Cinco parlamentarios de cada una de las provincias, designados por los parlamentarios de cada provincia a propuesta de cada grupo de parlamentarios y en proporción a los resultados electorales en Extremadura.

b) Un representante de cada una de las Diputaciones, elegidos por las mismas.

c) Seis representantes de los municipios de cada provincia, que serán designados por elección de forma que cada uno de ellos represente a uno de los grupos de municipios siguientes:

- Más de cincuenta mil habitantes.
- Más de veinticinco mil y menos de cincuenta mil.
- Más de diez mil y menos de veinticinco mil.
- Más de cinco mil y menos de diez mil.
- Más de mil y menos de cinco mil.
- Menos de mil habitantes.

A tal efecto cada Ayuntamiento designará un compromisario que lo represente en la elección. Las elecciones se realizarán en primer lugar por el grupo de Municipios de mayor número de habitantes y sucesivamente en orden decreciente. En ningún caso podrá haber más de un representante municipal por cada partido judicial.

d) Un Presidente que será elegido por unanimidad por la Junta Regional de Extremadura y, en su defecto, será un Parlamentario elegido por mayoría simple por los Parlamentarios que formen parte de dicha Junta.

En el caso de que esta última elección produzca vacante en la Junta Regional de Extremadura, la misma se cubrirá respetando los principios de proporcionalidad de los Parlamentarios de Extremadura.

Dos. Hasta tanto no se celebren las elecciones municipales, la Junta Regional de Extremadura se integrará por los miembros a que hacen referencia los apartados a), b) y d) del número anterior.

Celebradas las elecciones locales todos los miembros de la Junta tendrán igualdad de derechos y obligaciones para elegir o ser elegido para cualquier vacante que se produzca, incluida la Presidencia.

Artículo cuarto.—Los miembros de la Junta podrán asumir las titularidades y atribuciones que les correspondan en relación con las competencias que sean objeto de transferencias a la Junta por parte de la Administración del Estado y de las Diputaciones Provinciales extremeñas cuando tales transferencias se produzcan.

Artículo quinto.—Para la ejecución de sus acuerdos, la Junta Regional de Extremadura podrá utilizar, sin perjuicio de sus propios servicios, los medios personales y materiales de las Diputaciones Provinciales extremeñas, las cuales prestarán su colaboración al efectivo cumplimiento de aquellos acuerdos.

Artículo sexto.—Los acuerdos y actos de la Junta de Extremadura serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa y, en su caso, suspendidos por el Gobierno, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo séptimo.—La Junta Regional de Extremadura establecida por este Real Decreto-ley podrá ser disuelta por el Gobierno, por razones de seguridad del Estado.

Artículo octavo.—Corresponden a la Junta Regional de Extremadura las siguientes competencias:

- Elaborar sus propias normas reglamentarias de funcionamiento interno.
- Coordinar las actividades de las Diputaciones Provinciales que sean de interés general para la región de Extremadura.
- Realizar la gestión y administración de las funciones y servicios que le transfiera la Administración del Estado. El Gobierno queda facultado para establecer el procedimiento para realizar tales transferencias.
- Realizar estudios relacionados con los intereses de Extremadura.
- Proponer al Gobierno cuantas medidas afecten al interés general de Extremadura.

Artículo noveno.—Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La Junta Regional de Extremadura se constituirá en el plazo de un mes, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley.

Tercera. El régimen establecido en el presente Real Decreto-ley, así como entidades y órganos a que se refiere, tiene carácter provisional y transitorio hasta la entrada en vigor del estatuto de autonomía de Extremadura que se apruebe al amparo de lo previsto en la Constitución.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZÁLEZ

16858 REAL DECRETO-LEY 20/1978, de 13 de junio, por el que se aprueba el régimen preautonómico para Castilla y León.

Castilla y León es una de las partes más amplias y representativas de España.

Sus fuerzas parlamentarias han solicitado el establecimiento de instituciones propias dentro de la unidad española.

El presente Real Decreto-ley se encamina a satisfacer tal deseo, de forma provisional, por llevarlo a cabo aun antes de que se promulgue la Constitución, y con tal fin instituye el Consejo General de Castilla y León confiándose a los representantes par-

lamentarios de cada una de las provincias que las integran la decisión de su incorporación al Consejo General que ahora se instituye.

El régimen e instituciones preautonómicas que el presente Real Decreto-ley establece no condicionan la próxima Constitución ni prejuzgan la existencia, contenido y alcance del Estatuto de autonomía que en su día puedan alcanzar Castilla y León.

El Gobierno, en su declaración programática, anunció la institucionalización de las regiones en régimen de autonomía y la posibilidad de acudir a fórmulas transitorias desde la legalidad vigente, antes de que se promulgara la Constitución.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho, en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes, y oída la Comisión de las mismas a que se refiere el número uno de la Disposición Transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se crea el Consejo General de Castilla y de León, en el ámbito y con las atribuciones que prevé la presente disposición.

Dos. El Consejo General de Castilla y de León se regirá por esta disposición, las normas que en su desarrollo y ejecución apruebe el Gobierno y, en cuanto a su funcionamiento interno, por las normas de régimen interior que el propio Consejo establezca. Dicho Consejo tendrá carácter provisional hasta tanto se constituyan los órganos autonómicos de Castilla-León de acuerdo con lo que establezca la Constitución.

Artículo segundo.—Uno. El Consejo General de Castilla y de León tiene personalidad jurídica plena en orden a la realización de los fines que se le encomiendan, en base a la organización de las provincias de Avila, Burgos, León, Logroño, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora. En todo caso ello no prejuzga la futura organización de las once provincias bajo alguna de las modalidades que la Constitución establece.

Dos. La incorporación de cada una de estas provincias al Consejo General se decidirá con arreglo al procedimiento previsto en la Disposición Transitoria primera.

Artículo tercero.—Uno. Son órganos del Consejo General de Castilla y León, el Pleno y la Junta de Consejeros. El Pleno es el órgano supremo de representación del Consejo y podrá delegar en la Junta de Consejeros como órgano ejecutivo, alguna de las funciones que le correspondan de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior.

Dos. El Pleno estará integrado de la siguiente forma:

A. Antes de las elecciones a Corporaciones locales.

a) Por cuatro miembros por provincia incorporada, elegidos por y entre los parlamentarios de cada una de ellas separadamente, a propuesta de los correspondientes grupos políticos parlamentarios. Corresponderán en cada provincia tres a la mayoría y uno a las minorías. El Presidente será un parlamentario elegido por los diputados y senadores que integran el Consejo.

b) Por un representante de cada una de las Diputaciones provinciales incorporadas.

B. Una vez celebradas las elecciones locales la representación de las Diputaciones previstas en el apartado b) será de cuatro miembros de cada una de las Diputaciones incorporadas, elegidos por cada una de ellas. Cada diputado votará tres nombres y serán elegidos los cuatro que obtengan mayor número de votos.

En esta fase todos los miembros del Consejo, cualquiera que sea su procedencia, tendrán igualdad de derechos y obligaciones para elegir o ser elegido para las vacantes que se produzcan.

Artículo cuarto.—La Junta de Consejeros antes de las elecciones locales estará integrada por el Presidente del Consejo General, un parlamentario por cada una de las provincias que acuerden su incorporación al Consejo, elegidos de entre los componentes de aquel por el grupo mayoritario, cuatro parlamentarios más en representación de las minorías y dos representantes designados por las Diputaciones provinciales.

Celebradas las elecciones locales el número de representantes de las Corporaciones Locales será igual al de parlamentarios. Por cada provincia incorporada, la Diputación designará cuando menos un representante. El resto hasta igualar el número de parlamentarios se designará en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo quinto.—El Consejo General, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros podrá designar Secretario por sectores o áreas de actividades.

Artículo sexto.—Corresponden al Consejo General de Castilla y León dentro del vigente régimen jurídico, general y local, las siguientes competencias:

a) Elaborar y aprobar las normas reglamentarias de su régimen interior, de conformidad con lo que se establezca en el desarrollo de este Real Decreto-ley.

b) Integrar y coordinar las actuaciones y funciones de las once Diputaciones Provinciales de Castilla y León, sin perjuicio de las facultades privativas de aquellas.

c) Gestionar y administrar las funciones y servicios que le transfiera la Administración del Estado y en su caso, las expresadas Diputaciones Provinciales. El Gobierno establecerá el procedimiento para realizar tales transferencias.

d) Asimismo, podrá proponer al Gobierno cuantas medidas afecten a los intereses generales de Castilla y León.

Artículo séptimo.—Los Consejeros podrán asumir las titularidades y atribuciones que les correspondan en relación con las competencias que vayan a ser objeto de transferencias al Consejo de Castilla y León por parte de la Administración del Estado y de las Diputaciones Provinciales de Castilla y León, cuando estas transferencias se produzcan.

Artículo octavo.—Para la ejecución de sus acuerdos, el Consejo de Castilla y León podrá utilizar los medios personales y materiales de las Diputaciones Provinciales de Castilla y León, las cuales deberán prestar toda la colaboración necesaria para el efectivo cumplimiento de aquellos acuerdos.

Artículo noveno.—Los acuerdos y actos del Consejo de Castilla y León serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, en su caso, suspendidos por el Gobierno, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo diez.—Los órganos de gobierno del Consejo de Castilla y León establecidos por este Real Decreto-ley podrán ser disueltos por el Gobierno por razones de seguridad del Estado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los parlamentarios de cada una de las provincias enumeradas en el artículo segundo decidirán, por mayoría de dos tercios la incorporación de las mismas al Consejo General de Castilla y de León.

Para acceder al régimen autonómico cada provincia podrá acogerse a las diversas opciones que la Constitución regule.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Consejo General y la Junta de Consejeros de Castilla y de León deberán quedar constituidos en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente disposición.

Segunda. Se autoriza al Gobierno a dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente disposición.

Tercera. La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

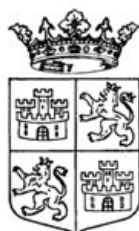
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16859

REAL DECRETO 1617/1978, de 13 de junio, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 18/1978, de 13 de junio, que aprueba el régimen preautonómico para Baleares.

El artículo once del Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, por el que se regula el régimen de preautonomía de Baleares, autoriza al Gobierno para dictar las normas precisas para su desarrollo y ejecución. Y siendo absolutamente preciso regular los procedimientos con-

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DE
CASTILLA Y LEÓN DE 26 DE OCTUBRE DE 1979 POR
EL QUE SE POR EL QUE SE EJERCITA LA INICIATIVA
AUTONÓMICA EN CASTILLA Y LEÓN POR LA VÍA DEL
ARTÍCULO 143 DE LA CONSTITUCIÓN**



CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN

DIRECCIÓN: B. O. DEL CONSEJO GENERAL
DE CASTILLA Y LEÓN
Palacio de la Diputación Provincial
Tel.: 20 38 95 Burgos

ADMINISTRACIÓN: Imprenta Provincial
San Agustín, s./n. - Tel. 20 84 44
Burgos

Suscripción: 300 pesetas anuales
Precio ejemplar: 20 pesetas

Dep. Legal: BU-10-1979

1 de noviembre de 1979

Núm. 4

SUMARIO

	Página		Página
PLENO DEL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN		PRESUPUESTO de gastos del Consejo General de Castilla y León correspondiente al ejercicio de 1979	
INICIO del proceso autonómico	27		29
COMPOSICIÓN del Pleno del Consejo General de Castilla y León	28		

PLENO DEL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN

INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO

El Pleno del Consejo General de Castilla y León, en la sesión extraordinaria celebrada en Palencia, el día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve, adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

«Iniciar el proceso autonómico, según prevé la Constitución en su Título VIII».

A continuación, y por mayoría, fue aprobado el siguiente texto:

«La Región Castellano-Leonesa, una de las Comunidades más representativas de España, con características históricas, culturales y socio-económicas comunes, reúne las condiciones necesarias para acceder a su autogobierno y para constituirse en Comunidad Autónoma, con arreglo a lo previsto en el capítulo 3.º del título VIII de la Cons-

titución Española de 27 de diciembre de 1978.

Las fuerzas políticas manifestaron su voluntad autonómica en la reunión celebrada el día 21 de abril, en Tordesillas, señalando expresamente al Consejo General de Castilla y León como protagonista de la iniciativa del proceso.

En el Pleno del Consejo, celebrado en Palencia el día 25 de mayo de 1979, se ratificó el acuerdo de la Junta de Consejeros del 23 de abril del mismo año, en Villalar de los Comuneros, por el que se hacía constar la firme voluntad autonómica del Consejo General, a la vez que se solicitaba la adhesión al proceso autonómico de las Diputaciones, Ayuntamientos y de todas las fuerzas políticas, sociales y culturales de la Región.

El Pleno del Consejo está convencido de que es preciso alcanzar la autonomía a través del cauce que establece la Constitución que fija un techo igual para todas las Comunidades, aunque señala dos vías de acceso, siendo las condiciones y circunstancias de

cada Comunidad las que determinan la más adecuada por la ponderación de los riesgos y ventajas de una u otra.

El Pleno, encauzando y coordinando los esfuerzos desarrollados por las distintas fuerzas políticas y Entidades representativas de todo tipo, orientados a lograr la plena manifestación de nuestra personalidad, y en base al derecho proclamado en el artículo 2.º y concordantes de la Constitución Española que reconocen y garantizan el derecho a la autonomía de las Nacionalidades y Regiones que integran la Nación Española, Patria común e indivisible de todos los españoles y la solidaridad entre todas ellas, considera que es llegado el momento de iniciar el proceso autonómico.

Por todo ello,

ACUERDA:

1.º—Iniciar el proceso autonómico según prevé la Constitución en su título VIII, artículo 143-2 y Disposición Transitoria primera.

2.º—Considerar son principios básicos inspiradores del Estatuto de la Co-



munidad Autónoma de Castilla y León los siguientes:

a) El respeto a las Provincias, Entes Locales e Instituciones y la representación igualitaria de aquéllas en los órganos autonómicos.

b) La solidaridad intrarregional, por la potenciación de las provincias menos favorecidas y comarcas más deprimidas, evitando, por consiguiente, todo centralismo.

3.º—Afirmar, una vez más, la permanente actitud del Consejo abierto a Cantabria, León y Rioja, invitando a estos territorios a formar parte de la Comunidad Autónoma Castellano-Leonesa en el máximo respeto a sus propias características y personalidad.

4.º—Comunicar la presente resolución a las Diputaciones integradas en el régimen provisional de autonomía, con expresa indicación de que tomen en este sentido sus respectivos acuerdos con carácter inmediato. Igualmente en lo que hace referencia a los Ayuntamientos, señalando la necesidad de que se efectúen dentro del plazo marcado constitucionalmente.

5.º—Vista la complejidad del proceso autonómico, la Junta de Consejeros adoptará las necesarias medidas, con el fin de fomentar y coordinar acciones tendentes a la urgente constitución de la Comunidad Autónoma Castellano-Leonesa.

Palencia, veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente del Consejo,
JUAN MANUEL REOL TEJADA

El Consejero-Secretario General,
JOSÉ MANUEL GARCÍA-VERDUGO
Y CANDÓN

COMPOSICION DEL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON

De conformidad con la establecido en el Real Decreto-Ley 20/1978, de 13 de junio, por el que se aprueba el régimen preautonómico para Castilla y León, y en el Real Decreto 1929/79, de 4 de mayo, sobre reorganización de los Entes Preautonómicos, quedó constituido el Pleno del Consejo General de Castilla y León, tras su reunión en Salamanca, el día 9 de junio de 1979, incorporándose, en el Pleno celebrado en Palencia, el día 26 de octubre de 1979, los representantes de la minoría

parlamentaria de las provincias de Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Presidente: D. Juan Manuel Reol Tejada.

AVILA

Mayoría (UCD):

D. Alberto Manuel Dorrego González.
D. Martiniano Martín Sánchez.
D. José Ignacio Sánchez Sánchez.

Minoría (Independiente):

D. Vicente Bosque Hita.

Diputación:

D. Daniel de Fernando Alonso.
D. Julián Martín Pose.
D. Tirso Tomás González.
D. Pedro Delgado Martín.

BURGOS

Mayoría (UCD):

D. José Manuel García-Verdugo Candón.
D. José Antonio González García
D. Pedro Carazo Carnicero.

Minoría (PSOE):

D. Esteban Granado Bombín.

Diputación:

D. Francisco Montoya Ramos.
D. Victoriano Aguirrebeña Alonso.
D. Ricardo García García-Ochoa.
D. Julián Ruiz Molinero.

PALENCIA

Mayoría (UCD):

D. Jesús Hervella García.
D. Juan Carlos Guerra Zunzunegui.
D. José Luis Alonso Almodóvar.

Minoría (PSOE):

D. Angel Benítez Moro.

Diputación:

D. Emilio Polo Calderón.
D. Guillermo Miguel Palacios.
D. Jesús María de Castro Asensio.
D. Luis de Felipe Martínez.

SALAMANCA

Mayoría (UCD):

D. Manuel Delgado Sánchez-Arjona.
D. Vidal García Tabernero.
D. José Luis Sánchez Torres.

Minoría (PSOE):

D. José Luis González Marcos.

Diputación:

D. Antonio Gómez Rodulfo.
D. Juan Castaño Casanueva.
D. Andrés Vicente Muñoz.
D. Leopoldo Gómez Castaño.

SEGOVIA

Mayoría (UCD):

D. Modesto Fraile Poujade.
D. Julio Nieves Borrego.
D. Emilio Zamarrigo Monedero.

Minoría (PSOE):

D. Santiago Ballesteros de Rodrigo.

Diputación:

D. Rafael de las Heras Mateo.
D. José María Sacristán Lozoya.
D. Ramón Escobar Santiago.
D. Serviliano García de Castro.

SORIA

Mayoría (UCD):

D. Jesús Borque Guillén.
D. José María García Royo.
D. Juan Ignacio Sáenz-Díez Gándara.

Minoría (PSOE):

D. Manuel Núñez Encabo.

Diputación:

D. Víctor Núñez García.
D. Francisco de Miguel Huerta.
D. Angel Díez Ripa.
D. Martín Navas Lamata.

VALLADOLID

Mayoría (UCD):

D. Eduardo Moreno Díez.
D. Roberto Fernández de la Reguera.
D. Alejandro Royo-Villanova Payá.

Minoría (PSOE):

D. Juan Antonio Arévalo Santiago.

Diputación:

D. Federico Sáez Vera.
D. Félix Calvo Casasola.
D. Benigno Polo Rodríguez.
D. Ruperto Martín García.

ZAMORA

Mayoría (UCD):

D. Ricardo Rodríguez Castañón.
D. Luis Rodríguez San León.
D. Onésimo López Chillón.

Minoría (PSOE):

D. Demetrio Madrid López.

Diputación:

D. José Miguel López Martínez.
D. Tomás Conde Azorín
D. Luis I. Ortiz de Latierro Bustos.
D. José Luis Fernández Hernández.

El Presidente del Consejo
JUAN MANUEL REOL TEJADA

El Consejero Secretario General
JOSÉ MANUEL GARCÍA-VERDUGO Y
CANDÓN

**DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS
DIPUTADOS. «DEBATE EN LECTURA ÚNICA DEL
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE APLICACIÓN
DEL ARTÍCULO 144, C) DE LA CONSTITUCIÓN
A LA PROVINCIA DE SEGOVIA». 1983**



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 13

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 13

celebrada el martes, 22 de febrero de 1983

ORDEN DEL DIA

Debate en lectura única del proyecto de Ley Orgánica de aplicación del artículo 144, c), de la Constitución a la provincia de Segovia («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 3-I, Serie A, de 26 de enero de 1983).

Enmiendas del Senado a los proyectos de Estatuto de Autonomía de:

- Madrid.**
- Extremadura.**
- Baleares.**
- Castilla-León.**

Debate en lectura única del proyecto de Ley Orgánica de cambio de denominación de la actual provincia de Oviedo por la de Asturias («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 2-I, Serie A, de 26 de enero de 1983).

Toma en consideración de la proposición de Ley presentada por el Grupo Minoría Catalana sobre desarrollo del artículo 154 de la Constitución («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 2-I, Serie B, de 15 de diciembre de 1982).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones», número 14, del día 23 de febrero de 1983.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.

Página

Juramento o promesa de acatamiento a la Constitución..... 512

El señor Presidente informa a la Cámara que, antes de entrar en el orden del día, se va a proceder al llamamiento de los Diputados proclamados electos por las Juntas Provinciales de Sevilla y León, en sustitución de don Luis Yáñez-Barnuevo García y don Rodolfo Martín Villa, sustituidos por doña Carmen Hermosín Bono y don Manuel Núñez Pérez, respectivamente.

A la pregunta del señor Presidente, doña Carmen Hermosín Bono promete acatar la Constitución, y don Manuel Núñez Pérez jura acatamiento a la Constitución.

El señor Presidente manifiesta que, una vez prestados la promesa o el juramento a la Constitución, doña Carmen Hermosín Bono y don Manuel Núñez Pérez han adquirido la plena condición de Diputados.

Se entra en el orden del día.

El señor Presidente informa a la Cámara que, de acuerdo con la Junta de Portavoces, se excluye del orden del día de esta sesión, hasta la semana próxima, la interpelación del Diputado don Ramón Trías Fargas, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, sobre incumplimiento por el Gobierno de los plazos establecidos en el apartado 3 de la Disposición final de la Ley de integración social de minusválidos, y, al mismo tiempo, a petición del Gobierno, se incluye como primer punto del mismo el debate en lectura única del proyecto de Ley Orgánica de aplicación del artículo 144, c), de la Constitución a la provincia de Segovia.

Debate en lectura única del proyecto de Ley Orgánica sobre aplicación del artículo 144,

Página

c), de la Constitución a la provincia de Segovia..... 513

El señor Fraile Poujade defiende la enmienda de totalidad formulada por el Grupo Parlamentario Popular del Congreso. En defensa de la enmienda a la totalidad del texto alternativo, interviene el señor Gila González. En turno en contra, usa de la palabra el señor Muñoz García. De nuevo interviene el señor Fraile Poujade, en turno de réplica, así como el señor Muñoz García. Seguidamente usan de la palabra los señores Fernández Inganzo y Cisneros Laborda.

El señor Presidente anuncia que la votación de totalidad se efectuará a partir de las seis y media.

Página

Enmiendas del Senado al proyecto de Estatuto de Autonomía de Madrid..... 530

Fue aprobada la enmienda del Senado al artículo 10.5 por 249 votos a favor, tres en contra y una abstención.

Quedó aprobada, por 182 votos a favor, 84 en contra, seis abstenciones y un voto nulo, la enmienda al artículo 27.3.

Fueron aprobadas por 275 votos a favor y cuatro en contra, las restantes enmiendas procedentes del Senado, con excepción de la Disposición transitoria cuarta.

Quedó aprobada, por 186 votos a favor, cinco en contra y 90 abstenciones, la enmienda del Senado a la Disposición transitoria cuarta.

El señor Presidente anuncia que la votación de totalidad se efectuará a partir de las seis y media.

Página

Enmiendas del Senado al proyecto de Estatuto de Extremadura... 531

Fueron aprobadas, por 277 votos a favor, dos en contra y seis abstenciones, las enmiendas procedentes del Senado hasta el artículo 31 inclusive.

Quedaron aprobadas, por 276 votos a favor, cinco en contra y cuatro abstenciones, las enmiendas del Senado a los artículos 35.3 y 4, 44.2 y 46.2.

Fueron aprobadas, por 282 votos a favor, tres en contra y dos abstenciones, el resto de las enmiendas procedentes del Senado al Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Página

Enmiendas del Senado al Estatuto de Autonomía de Baleares 532

Fueron aprobadas las enmiendas del Senado por 288 votos a favor, tres en contra y cuatro abstenciones a los artículos 16.2, 18.2 y 19.3.

Quedó aprobada, por 283 votos a favor, nueve en contra y una abstención, la enmienda del Senado al artículo 23.2.

Fueron aprobadas todas las enmiendas del Senado hasta el Título IV de la Organización Judicial inclusive, y al artículo 51.1 y 2 por 288 votos a favor, cinco en contra y tres abstenciones.

Fue aprobada, por 287 votos a favor, cinco en contra y dos abstenciones, la enmienda de supresión del artículo 52, de acuerdo con la propuesta del Senado.

Quedó aprobada, por 288 votos a favor, cinco en contra y tres abstenciones, la enmienda del Senado al artículo 53.

Fueron aprobadas, por 293 votos a favor, uno en contra y dos abstenciones, el resto de las enmiendas procedentes del Senado al texto de autonomía de Baleares.

Página

Votación de totalidad del debate en lectura única del proyecto de Ley Orgánica de aplicación del artículo 144, c), de la Constitución a la provincia de Segovia 533

Efectuada la votación, fue aprobado por 198 votos a favor, 98 en contra y 12 abstenciones el texto del proyecto de Ley Orgánica de aplicación del artículo 144, c), de la Constitución a la provincia de Segovia, con inclusión de la votación de totalidad.

Página

Votación de totalidad de las enmiendas del Senado al proyecto de Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía de Madrid. 533

Efectuada la votación, fue aprobado por 300 votos a favor, uno en contra y dos abstenciones el texto del Estatuto de Autonomía de Madrid.

Página

Votación de totalidad de las enmiendas del Senado al Estatuto de Autonomía de Extremadura 533

Fueron aprobadas, por 228 votos a favor, tres en contra y 72 abstenciones, las enmiendas procedentes del Senado que habían sido previamente aprobadas de manera parcial al Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Página

Votación de totalidad de las enmiendas procedentes del Senado al Estatuto de Autonomía de Baleares. 533

Efectuada la votación, fueron aprobadas por 206 votos a favor, uno en contra y 97 abstenciones las enmiendas procedentes del Senado en votación de totalidad al Estatuto de Autonomía de Baleares.

El señor Presidente informa que quedan, tras estas votaciones, aprobados definitivamente los Estatutos de Autonomía de Madrid, Extremadura y Baleares.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Página

Enmiendas del Senado a los proyectos de Estatuto de Autonomía de Castilla-León 534

Fueron aprobadas las enmiendas del Senado a los artículos 1.2, 4.1 y 2, y 7.3 del Estatuto de Castilla-León por 287 votos favorables y 16 abstenciones.

Quedó aprobada, por 189 votos favorables, 93 en contra y 21 abstenciones, la enmienda del Senado al artículo 10.2.

Quedaron aprobadas, por 292 votos favorables, uno en contra y 10 abstenciones, todas las enmiendas del Senado al Estatuto de Autonomía de Castilla-León, con excepción de la Disposición transitoria octava y la correspondiente al preámbulo.

Fue aprobada, por 192 votos favorables, 83 contrarios y 26 abstenciones, la enmienda a la Disposición transitoria octava, nueva.

Quedó aprobado, por 292 votos favorables, uno en contra y 10 abstenciones, el texto del preámbulo del Estatuto de Autonomía de Castilla-León. A continuación interviene el señor Cisneros Laborda sobre una errata que aparece en el texto del Senado, a quien contesta el señor Presidente.

Página

Debate en lectura única del proyecto de Ley Orgánica de cambio de denominación de la actual provincia de Oviedo por la de Asturias..... 535

En turno a favor, interviene el señor Martínez Noval. Seguidamente usa de la palabra el señor Fernández Inganzo en nombre del Grupo Parlamentario Mixto. A continuación usa de la palabra el señor De la Vallina Velarde por el Grupo Parlamentario Popular.

Página

Votación de totalidad de las enmiendas aprobadas anteriormente, procedentes del Senado, al Estatuto de Autonomía de Castilla y León..... 538

Por 199 votos a favor, seis en contra y 98 abstenciones, fueron aprobadas las enmiendas procedentes del Senado al Estatuto de Autonomía de Castilla y León, quedando aprobado definitivamente dicho Estatuto.

Página

Votación de totalidad del proyecto de Ley de cambio de denominación de la provincia de Oviedo por la de Asturias..... 538

Efectuada la votación, fue aprobado por 297 votos a favor, uno en contra y cinco abstenciones, el proyecto de Ley Orgánica de cambio de denominación de la actual provincia de Oviedo por la de Asturias.

Toma en consideración de la proposición de Ley presentada por

Página

el Grupo Minoría Catalana sobre desarrollo del artículo 154 de la Constitución..... 538

En turno a favor, interviene el señor Roca i Junyent. A continuación usan de la palabra los señores Pérez Royo (Grupo Parlamentario Mixto), Cisneros Laborda (Grupo Parlamentario Centrista), Herrero y Rodríguez de Miñón (Grupo Parlamentario Popular) y Martín Toval (Grupo Parlamentario Socialista). A continuación interviene el señor Ministro de Administración Territorial (De la Quadra-Salcedo Fernández del Castillo).

Efectuada la votación, fue tomada en consideración la proposición de Ley de la Minoría Catalana por 298 votos a favor, uno en contra y cuatro abstenciones.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho y cinco minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, comienza la sesión.

JURAMENTO O PROMESA DE ACATAMIENTO A LA CONSTITUCIÓN

El señor PRESIDENTE: Señorías, antes de entrar en el orden del día, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, 1, 3.º del Reglamento del Congreso de los Diputados, se procede al llamamiento de los Diputados proclamados electos por las Juntas provinciales de Sevilla y León en sustitución de don Luis Yáñez-Barnuevo García y don Rodolfo Martín Villa. (El señor Presidente se pone en pie y dice:) Llamo a doña Carmen Hermosín Bono. ¿Está presente? (Asentimiento.) Llamo a don Manuel Núñez Pérez. ¿Está presente? (Asentimiento.)

Vamos a proceder a la ceremonia de juramento o promesa de acatamiento de la Constitución por la señora y el señor Diputado electos, como anteriormente se ha indicado.

Doña Carmen Hermosín Bono, ¿juráis o prometéis acatar la Constitución?

La señora HERMOSIN BONO: Sí, prometo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Don Manuel Núñez Pérez, ¿juráis o prometéis acatar la Constitución?

El señor NUÑEZ PEREZ: Sí, juro.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Una vez prestados la promesa y el juramento, respectivamente, de acatamiento a la Constitución por doña Carmen Hermosín Bono y don Manuel Núñez Pérez, el Presidente proclama que han adquirido la plena condición de Diputados.

Señorías, el orden del día se modifica de acuerdo con la Junta de Portavoces en el sentido siguiente: se excluye del orden del día de esta sesión hasta la semana próxima, a petición del Diputado interpellante, por ausencia, la interpelación del Diputado don Ramón Trías Fargas, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, sobre incumplimiento por el Gobierno de los plazos establecidos en el apartado 3 de la Disposición final de la Ley de Integración Social de Minusválidos, y, al mismo tiempo, a petición del Gobierno, se adelanta como primer punto del mismo, el debate en lectura única del proyecto de Ley Orgánica de Aplicación del artículo 144, c), de la Constitución a la provincia de Segovia.

DEBATE EN LECTURA UNICA DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA SOBRE APLICACION DEL ARTICULO 144, c), DE LA CONSTITUCION A LA PROVINCIA DE SEGOVIA

El señor PRESIDENTE: Se inicia, pues, este punto del orden del día.

El procedimiento de este debate es el establecido en el artículo 150 del Reglamento; por consiguiente, es el de debate de totalidad. El Presidente ha considerado que, al haberse presentado dos enmiendas de totalidad, una de devolución al Gobierno y otra de texto alternativo, se van a debatir sucesivamente. Y cada enmienda dará lugar a un debate de totalidad.

Dada la importancia del tema, el Presidente va a ser flexible con el tiempo en aplicación del artículo 73 del Reglamento. Vamos a dar, en primer lugar, la palabra al señor Diputado del Grupo Parlamentario Popular que la solicite para defender el texto de la enmienda de devolución al Gobierno, y posteriormente, para la enmienda del texto alternativo.

Para el turno en contra, ¿va a haber una sola intervención o va a haber dos intervenciones? (Pausa.) Una sola intervención. Por consiguiente, el procedimiento será, primero, la enmienda a la totalidad de devolución; posteriormente, la enmienda a la totalidad de texto alternativo; después, el turno en contra, y, finalmente, daremos la palabra a los portavoces de los Grupos Parlamentarios que lo soliciten para expresar su posición en este tema.

Enmienda a la totalidad de devolución al Gobierno.

Tiene la palabra don Modesto Fraile Poujade.

El señor FRAILE POUJADE: Señor Presidente, señorías, hablo en representación del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, en defensa de la enmienda a la totalidad para la que solicitamos la devolución al Gobierno del proyecto de Ley Orgánica sobre aplicación del artículo 144, apartado c), de la Constitución a la provincia de Segovia.

Creo, señor Presidente, señorías, que mis primeras palabras deben ser para aclarar que no existe ninguna dicotomía que pueda centrarse en la supuesta contradicción de Segovia con Castilla. Me llena de estupor cuando oigo o leo, desgraciadamente a menudo, que Segovia o muchos segovianos no quieren o no queremos estar en Castilla, porque justamente ocurre lo contrario. Ni antes, ni ahora, ni en el futuro, ha estado, está o estará en la memoria de ningún segoviano ni en su espíritu la negación de su propia castellanía. Quizá toda esta confusión haya surgido de lo que el ilustre historiador Anselmo Carretero Jiménez ha dado en llamar «embrollos en torno a Castilla». Tales embrollos dan lugar a que dos de los más antiguos pueblos de España, el castellano y el leonés, se encuentren en situación tan particular cual es la de estar llamados a desaparecer. Y, precisamente, lo que Segovia ha intentado e intenta

mantener en este momento no es una postura cantonalista ni aldeana, sino, por el contrario, una posición llena de sentido histórico, defendiendo precisamente que la región histórica llamada Castilla y también la entidad histórica llamada León no formen un ente híbrido denominado Castilla-León.

Por ello, no es mera casualidad, como señala Carretero, el hecho de que la ciudad de Segovia sea hoy el foco más importante del regionalismo castellano propiamente dicho, ni que esta provincia haya preferido la condición de entidad provincial castellana con la mayor autonomía posible a integrarse en el despersonalizador conglomerado castellano-leonés.

La gran tradición comuna de Segovia, mantenida sin interrupción en la memoria de los segovianos, ha hecho de ella la cuna de una escuela histórica de donde han salido muchos de los más valiosos trabajos hasta ahora publicados sobre regionalismo castellano. Ni tampoco es casualidad que las voces, cada vez más fuertes, de los leoneses estén reclamando para ellos la identidad histórica que les corresponde separados de Castilla y sin que ni en un caso u otro, en ninguno de los dos, pueda entenderse que existe ningún tipo de insolidaridad al mantener estas posturas.

Porque, señorías, la compleja cuestión de la autonomía de Castilla no podrá resolverse partiéndola en pedazos y agregándose éstos a las regiones vecinas, en las cuales resultará aniquilada la personalidad de todas, como va a ocurrir con el conglomerado castellano-leonés. Se podría resolver con el fortalecimiento interior de cada una de las provincias que componen Castilla, volviendo a la vieja definición: «Parecía Castilla una confederación de repúblicas trabadas por un superior común». Es decir, Castilla para responder a su identidad histórica debe basarse en autonomías escalonadas, con una estructura según la cual tanto los ciudadanos de la federación como las entidades federales sean iguales en derecho. Porque intentar convencer a los leoneses y a los castellanos de que deben propugnar la autonomía del conglomerado castellano-leonés es tanto como decirles a ambos pueblos que renuncien a sus respectivos orígenes, historia y futuro, en aras de una nueva, inventada y confusa región. Precisamente ahora, señorías, cuando a todas

las demás regiones de España se les reconoce con el derecho a defender y desarrollar su personalidad histórica, su personalidad colectiva, en León y Castilla se intenta ir contra un verdadero renacer de sus pueblos. Y al dejar de existir Castilla y León, como tales, en la vertebración autonómica de España estaremos yendo contra la Historia al igual que si hubiéramos dejado de tener en cuenta la realidad catalana, vascongada, andaluza, gallega, navarra, balear y canaria, y todas las demás.

En base a estas tesis, señorías, hoy estamos debatiendo por primera vez en nuestra reciente historia constitucional la incorporación de una provincia, Segovia, al ente castellano-leonés, volviendo la espalda a las decisiones y sentimientos expresados por los segovianos a través de sus Ayuntamientos y Diputación Provincial.

Además de la violación constitucional a la que enseguida me referiré, si se aprueba la Ley que debatimos complicaremos aún más los gravísimos problemas que han surgido ya antes de aprobarse el Estatuto de Castilla-León, que esta tarde completaremos en su último trámite parlamentario, porque las provincias que el mismo abarca están en la siguiente situación, señorías. Y yo me pregunto, ¿puede funcionar una autonomía de la cual quiere salir León, protestan unos sectores importantes de Burgos, entra a la fuerza Segovia y en las demás provincias, cuando menos, no existe ningún entusiasmo autonómico?

He de recordar aquí las palabras del actual Presidente de Gobierno, en la sesión de 29 de septiembre de 1981, con motivo de la comunicación del Gobierno sobre la necesidad de dictar una Ley de Armonización del Proceso Autonómico. Decía el señor González Márquez entonces: «La autonomía tiene que ser a la vez un proceso de dimensión histórica, y, como cualquier proceso de esa naturaleza, necesita un período de adaptación, un período de consolidación y un período de puesta en marcha que no se puede forjar falsamente» añadiendo: «La autonomía, independientemente del carácter esperanzador que tenga para muchas colectividades, es un mejor funcionamiento, un más democrático funcionamiento de cualquier Estado moderno, de cualquier sociedad moderna». Y terminaba esta parte de su intervención di-

ciendo: «Y lo que no es pensable ni imaginable es que se pueda seguir haciendo demagogia con aceleraciones históricas, que no admite el propio proceso de transformación de un Estado centralista en un Estado autonómico».

Estos conceptos, que por su racionalidad comparto plenamente, señor Presidente, puestos en contacto con la realidad política y social de la llamada región castellano-leonesa me hacen dudar muy seriamente de que un mejor funcionamiento de Estado pueda hacerse en base a una autonomía no deseada en sus términos o, cuando menos, rechazada por una buena parte de las instituciones y ciudadanos que la forman.

Porque, señorías, la autonomía se configura en nuestra Constitución como un derecho que se concede a los pueblos de España y que se articula desde el ámbito provincial, siendo las Corporaciones locales de cada provincia y su Diputación Provincial quienes tienen la facultad de ejercer o no la iniciativa para organizarse como Comunidad Autónoma. Una interpretación sistemática de la Constitución exige realizarla en la forma que haga posible la vigencia simultánea y la aplicación coordinada de todos los preceptos que se relacionan entre sí. El artículo 143.3 de la Constitución, al disponer que cuando la iniciativa autonómica no prospere solamente podrá reiterarse pasados cinco años no permite, a nuestro juicio, que la voluntad de las Cortes, al aplicar el artículo 144.c), venga a ser un mecanismo por el cual se olvida la prohibición contenida en el artículo anterior.

Pues bien, en el ejercicio de la facultad que la Disposición transitoria primera de la Constitución concede a los órganos colegiados superiores de un régimen provisional de autonomía, el Consejo General de Castilla-León sustituyó la iniciativa que el apartado 2 del artículo 143 atribuye a las Diputaciones Provinciales, y en sesión plenaria de 26 de octubre de 1979 acordó iniciar el proceso autonómico en algunas de las provincias incluidas en el Real Decreto-ley de 13 de junio de 1978, que aprobó el régimen preautonómico para la región de Castilla-León. Entre esas provincias se incluía la iniciativa de la provincia de Segovia.

Transcurrido el plazo de seis meses, los municipios de Segovia, por clara mayoría, se pronunciaron en contra de esa iniciativa autonó-

mica, sin prejuzgar por ello cualquier otro acuerdo futuro, lo que fue corroborado por la Diputación Provincial de Segovia en sesión de 23 de abril de 1980, en la que se acordó no ejercer el derecho a la autonomía, dejando abierta la posibilidad de acceso a cualquier otra vía que contara con el apoyo del pueblo segoviano.

Que ello fue así es indudable, puesto que en los documentos enviados por el Consejo General de Castilla-León a esta Cámara y los acuerdos de adhesión al proceso autonómico se excluye a Segovia, con una habilidad digna de mejor causa, de las provincias que integran el ente preautonómico; es decir, no se indica en esos documentos que en la provincia de Segovia fracasó rotundamente la iniciativa del propio Consejo. Y lo que sí se hace es señalar a las provincias que integran el ente preautonómico, pero excluyendo a Segovia. Y ello a pesar de que la Diputación Provincial de Segovia había enviado a dicho Consejo General de Castilla-León, igual que al Congreso, al Senado y al Gobierno, el resultado de la consulta a las Corporaciones locales de Segovia.

Extrañamente, como decía antes, el Consejo General de Castilla y León ha olvidado —como ha olvidado tantas cosas— que la provincia de Segovia fue objeto, junto a las demás, de su iniciativa autonómica. Y así, en oficio de 29 de diciembre del año pasado (registro de salida interior de 7 de enero de 1983), el Secretario general del Consejo General de Castilla y León comunica al Presidente del mismo Consejo que «en esta Secretaría General no existe antecedente alguno de los resultados obtenidos en la provincia de Segovia, respecto a la iniciativa del proceso autonómico». Extraño es, señorías, que el propio Consejo que tomó la iniciativa respecto a Segovia desconozca a esta fecha que en Segovia no había prosperado el proceso.

Es decir, la iniciativa del Consejo —repito— fracasó rotundamente en la provincia de Segovia, y ni se incluyó a tal provincia en el proyecto de Estatuto ni, por supuesto, en la tramitación parlamentaria doble que dicho Estatuto ha tenido, y que hoy completaremos, una vez en la legislatura anterior y otra en la presente.

Refuerza y constata este hecho el de que la provincia de Segovia, a través de su Diputación Provincial, precisamente el 31 de julio de 1981,

es decir, el mismo día en que se firmaron los pactos autonómicos entre el entonces Gobierno y el Partido Socialista Obrero Español, tomó la iniciativa de adhesión por parte de las Corporaciones locales a una autonomía de carácter uniprovincial. Y pudo hacerlo precisamente porque nada se lo impedía, ya que había fracasado la iniciativa anterior del Consejo General de Castilla y León, puesto que de no haber fracasado esa iniciativa hubiera sido anti-constitucional de pleno derecho la segunda tomada por la Diputación Provincial.

En esa iniciativa, el requisito de los dos tercios de los Ayuntamientos se superó con creces y el de la mayoría absoluta del censo electoral provincial depende de la sentencia que habrá de producirse en relación a dos acuerdos contradictorios del Ayuntamiento de Cuéllar al respecto.

Y hay que tener en cuenta —y no puedo dejar de decirlo— que esta autonomía provincial se pidió exclusivamente por fuerzas políticas y sociales de ámbito provincial, y precisamente contra la voluntad y el acuerdo expreso de los pactos de ese mismo día, 31 de julio de 1981, entre el Gobierno y el Partido Socialista.

Creo que estos datos deben ser tenidos muy en cuenta y meditados por todos nosotros, pues, en los demás supuestos de uniprovincialidad (Asturias, Murcia, Rioja y Cantabria), la iniciativa fue secundada prácticamente por todas las fuerzas políticas, pero, por el contrario, en la provincia de Segovia, aun a pesar de la oposición de los entonces Partidos mayoritarios y del Gobierno en aquel momento (Partido mayoritario sigue siendo el Partido Socialista Obrero Español y mucho más mayoritario que lo era entonces), la gran mayoría de municipios segovianos, es decir, 178 de los 204 que componen la provincia, apoyaron decididamente la iniciativa y únicamente ocho se pronunciaron en contra.

Pues bien, en la provincia de Segovia han existido dos iniciativas autonómicas; una, rechazada por la inmensa mayoría de las Corporaciones locales, y otra, aceptada mayoritariamente por las mismas.

Cabe preguntarse: ¿Pueden las Cortes aplicar el apartado c) del artículo 144 de la Constitución, sustituyendo una iniciativa que ya se ha dado y por dos veces?

Y vuelvo a lo dicho anteriormente: ¿no es lo verdaderamente constitucional aplicar el artículo 143.3 y dejar pasar los cinco años que dicho artículo establece, para volver a reiterar la iniciativa? ¿Pueden olvidarse la prohibición contenida en el artículo 143, aplicando las Cortes su potestad de sustituir la iniciativa de las Corporaciones locales, para violar la prohibición de reiterar esta iniciativa antes de los cinco años? ¿No puede pensarse que se está haciendo una interpretación fraudulenta del artículo 144.c) al utilizarlo para evitar el contenido de otra norma? (*Rumores.*)

Porque, desde el momento en que el artículo 143 de la Constitución dice en su apartado 3 que en caso de no prosperar la iniciativa autonómica «solamente podrá reiterarse pasados cinco años», no parece que pueda emplearse otro título jurídico que habilite la intervención de las Cortes, puesto que la expresión «sustituir» debe de entenderse como el hecho de poner en lugar de una iniciativa no ejercida la de las Cortes Generales; es decir, que si no hubiera existido voluntad alguna de la provincia, las Cortes podrían suplir esta inexistente voluntad, sustituyendo a dichas Corporaciones en el ejercicio de la iniciativa.

Pero lo que, puestos en comparación los artículos 143.3 y el 144.c) del texto constitucional, no puede mantenerse en ningún caso es que la voluntad de las Cortes Generales ponga en lugar de una iniciativa ya ejercida por dos veces otra de signo diferente, puesto que, en este caso, la sustitución no se hace respecto a una voluntad inexistente, sino, precisamente, en contra de una voluntad previamente manifestada. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Fraile. Pido a SS. SS. que escuchen con atención al señor Diputado.

El señor FRAILE POUJADE: Muchas gracias.

Lo que las Cortes harían al aprobar el proyecto de Ley que enmendamos sería anular la voluntad democrática y constitucional de las Corporaciones locales de la provincia de Segovia, poniendo otra en su lugar.

Porque, repito, la autonomía en la Constitución es un derecho que se articula desde el ámbito provincial, y son, precisamente, las Corpo-

raciones locales de la provincia y la Diputación Provincial quienes tienen la facultad de ejercer o no la iniciativa para organizarse como Comunidad Autónoma; de lo que parece desprenderse que la excepcionalidad del apartado c) del artículo 144 de la Constitución solamente puede aplicarse en aquellos supuestos en los que no ha habido ninguna voluntad por parte de las Corporaciones a quienes corresponde el ejercicio de la autonomía.

Lo contrario es una negación a los derechos constitucionales de las Corporaciones locales, reconocidos en los artículos 137, 140 y 141 de la Constitución.

Y pienso que lo único que se nos puede ocurrir, en una interpretación sistemática de la Constitución, es que las Corporaciones de la provincia de Segovia que han rechazado en su momento la incorporación en la Comunidad de Castilla y León, y que, incluso han ejercido otra iniciativa, no pueden volver sobre sus voluntades expresadas hasta dentro de cinco años, cinco años desde la fecha de la iniciación de la primera de las iniciativas.

En consecuencia, tampoco pueden ser sustituidas por las Cortes, en el sentido de su integración en dicha Comunidad. Lo contrario supone una mutación constitucional; es decir, una reforma sustantiva de la Constitución sin tocar aparentemente el texto de la misma.

Y en esta materia y aspecto conviene recordar que las facultades de las Cortes no son ilimitadas dentro de nuestra Constitución, y que esta Constitución establece que ninguno de los órganos constitucionales tenga más competencia que la que se le atribuye en la misma.

Pero, señorías, a efectos dialécticos me voy a referir a una cuestión: ¿Qué hubiera pasado si no hubiera, de verdad, habido ninguna iniciativa? ¿Qué podríamos hacer, qué podrían hacer las Cortes en el caso de que en Segovia, o en otra provincia, no hubiera existido ninguna iniciativa autonómica? Pues, en todo caso, sería sustituir la iniciativa; es decir, reemplazar el derecho de hacer una propuesta o, para ser más claros, dar el primer paso para que sobre una petición se pronuncien los órganos constitucionales llamados al pronunciamiento del artículo 143.2, o sea, la Diputación Provincial interesada y las dos terceras partes de los mu-

nicipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de la provincia.

Y que conste que estoy refiriéndome a términos como «iniciativa», «propuesta», y otros, acogéndome no a una voluntad subjetiva de interpretación de las palabras, sino a la que se deriva de la autoridad del «Diccionario de la Real Academia Española». Por tanto, en el caso de aislarnos de la realidad que existe en este momento —ha habido en Segovia dos iniciativas— aislándonos de esto, pensando que no hubiera habido ninguna, lo que cabría únicamente podría ser la proposición que se ofrezca por parte de las Cortes a una provincia para que sobre ella se manifiesten los llamados a pronunciarse.

De otra forma, podríamos cometer el tremendo dislate de incluir a una provincia en un ente autonómico no solamente contra la voluntad mayoritaria de la misma, sino, lo que casi es peor, ignorando el derecho que tiene a determinar su futuro autonómico y que le es concedido por nuestra Ley fundamental.

Indudablemente, me podrán decir alguna de SS. SS., y seguro que me lo dirán, que la razón de Estado, el interés nacional se impone sobre cualquier otra consideración. Ya sé que, cuando se habla de razones de Estado, de interés nacional, parece que se pone siempre una inmensa tapia, un inmenso valladar que evita la defensa de determinadas posiciones. Y, a este respecto, se me ocurre que es oportuno traer a colación estos conceptos de Stephen Hearst, cuando dice: «Las expresiones se cansan de prisas. La utilización constante de la misma frase disminuye su fuerza. El excesivo uso de un término tiende a cambiar su sentido original».

Yo pienso que la mayor razón de Estado, la única y absoluta razón de Estado, es cumplir la Constitución. Esa Constitución que ha sido definida por el Presidente de nuestro Grupo Parlamentario, don Manuel Fraga, como «la gran tabla de derechos y deberes fundamentales en la que todos los españoles se sienten protegidos en su unidad fundamental y en su orgullo nacional». En la defensa de los derechos que concede la Constitución a los ciudadanos está la razón de Estado más que en ningún otro lugar. También creo que es oportuno traer a colación a este respecto una cita de François Miterrand, recogida hace poco tiempo por una

ilustre periodista de esta Cámara en un diario nacional. Ante la pregunta dramática de Bettino Craxi durante el secuestro de Aldo Moro: ¿Qué hacer? contestaba el actual Presidente de la República francesa: «Se salva la democracia con el respeto a las Leyes, se la pierde con la razón de Estado». Desde luego, la frase es magnífica. (*Rumores.*)

Señor Presidente, señorías, yo hoy, con el honor de hablar en nombre del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, y con el título honoroso de Diputado por la provincia de Segovia, no he querido, en ningún momento, que mi intervención estuviera alejada, sino muy cercana, a mi propia y auténtica significación de representante de todo el pueblo español en su conjunto. Se ha hablado mucho de esto en los Estatutos de Autonomía y he huido de cualquier consideración que no fuera el respeto constitucional en mi propia intervención, alejándome de cualquier otra posible aventura. He huido de la demagogia e incluso he embriado mis propias e íntimas vehemencias para poner el acento en la razón histórica, en la interpretación jurídica y constitucional y en el esfuerzo que todos debemos hacer en el Parlamento para que nuestras razones sean escuchadas y atendidas.

Por ello, no quiero dejar de hacer tampoco, en nombre de mi Grupo Parlamentario, una reserva de acciones jurídico-constitucionales para el caso muy probable de que esta Ley sea aprobada. Porque, como ya se ha dicho en esta Cámara recordando a un viejo parlamentario inglés, es muy posible que a algunas de SS. SS. que previamente estuvieran a favor de este proyecto de Ley, les haya podido convencer o les convenza mi compañero Carlos Gila con nuestra tesis, pero estoy seguro que a ninguna de SS. SS. les voy a hacer cambiar el voto. Pero si tenemos que acudir a otras instancias interpretativas cumpliríamos con el deber que tenemos de que (en otra magnífica frase del actual Presidente del Gobierno que ha dicho en otra ocasión) cuando los argumentos se agotan en sí mismos y se alude por unos y otros a la inconstitucionalidad o no de una determinada posición, el único juez que puede calificar de constitucional o no dicha posición es el Tribunal Constitucional.

Señorías, termino. Ni la postura de las Cor-

poraciones locales de Segovia, ni la de las fuerzas sociales y políticas que han mantenido su posición en base a la creencia de estar amparados por la Constitución han sido nunca ni discolas ni aldeanas, ni lo serán en el futuro. La provincia de Segovia aceptará las Leyes que salgan de este Parlamento con esa reserva de reclamación constitucional que he dicho antes. Y, desde luego, mi intervención, repito, hoy no ha tenido la intención en ningún momento de corear quiméricas y frívolas aventuras políticas, sino que, al contrario y con toda la seriedad, he intentado defender a Segovia, que es mi tierra, en Castilla, que es mi región, desde la convicción profunda de pertenecer todos a la Patria común e indivisible que es España.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Muchas gracias, señor Fraile.

Para defender la enmienda a la totalidad de texto alternativo, tiene la palabra don Carlos Gila.

El señor GILA GONZALEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, quiero ya en mis primeras palabras dejar bien claro que aquí hoy venimos a defender la identidad del pueblo castellano desde la perspectiva de una pequeña provincia, Segovia, con la humildad y respeto que siempre nos caracterizó. Trataré de defender la Constitución y con ello los derechos del pueblo segoviano.

Se ha escrito y hablado mucho sobre el problema de Castilla y de Segovia, generalmente sin demasiado rigor. Por este desconocimiento de la cuestión, me veo en la necesidad de hacer hoy un resumen histórico de lo acontecido con el pueblo castellano de Segovia en lo concerniente a la autonomía, para que así SS. SS. tengan un mejor conocimiento.

Segovia es integrada por Decreto-ley 20/1978 en la preautonomía de Castilla y León sin contar para nada con los segovianos. El 26 de octubre de 1979, el Consejo General de Castilla y León sustituye la iniciativa de las Diputaciones, incluida la de Segovia, e inicia el proceso autonómico acogiendo a la Disposición transitoria primera de la Constitución, quedando afectadas las provincias de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Soria, Valladolid, Zamora, Santander, Logroño y Segovia.

El proceso de integración no se consuma en Santander y Logroño y fracasa en la provincia de Segovia, donde sólo una minoría de Ayuntamientos lo secundan oponiéndose en cambio la mayor parte de ellos y la propia Diputación Provincial. Cantabria y Rioja deciden iniciar un proceso autonómico provincial, cuyos resultados, por todos respetados, no son del caso.

Ante tan heterogéneos resultados, imprevisiblemente, el Consejo preautonómico de Castilla y León no se disuelve, incumpliendo la Disposición transitoria séptima de la Constitución, que impone la disolución automática de los organismos provisionales autonómicos al no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 143 de la Constitución. Y no sólo no se disuelve, sino que presentan en esta Cámara el proyecto de Estatuto de Castilla y León que estamos a punto de aprobar.

Nosotros consideramos que, en lo que respecta a la provincia de Segovia, el proceso no podría repetirse hasta pasados cinco años, y que la preautonomía de Castilla y León se disolvería. Pero no fue así. De forma premeditada y consciente se ha impedido la diferenciación de Castilla y de León sin que nadie haya explicado las verdaderas causas.

Por el contrario, a instancia de una llamada comisión de expertos, el Gobierno a la sazón de UCD y la oposición —entonces el PSOE— firman el 31 de junio de 1981 los famosos acuerdos autonómicos, uno de los cuales consiste en la inclusión de Segovia en el teóricamente inexistente ente castellano-leonés. Con quien no se cuenta de nuevo es con los segovianos.

Este pueblo, conocedor de este propósito, trata de impedirlo e insta a la Diputación para que inicie un proceso de autonomía provincial con esa misma fecha. Esta así lo hace y a dicha iniciativa responden afirmativamente más de los dos tercios de los Ayuntamientos, que representan a más del 50 por ciento de los electores, consiguiéndose los requisitos del artículo 143 de la Constitución. Y se consiguen, a pesar de la oposición y presiones en contra tanto del Gobierno como de Unión de Centro Democrático, del PSOE y del PCE. Con posterioridad, el Ayuntamiento de Cuéllar, sometido a graves presiones y para complicar, si cabe, aún más el

problema, se desdice de su anterior acuerdo, dando lugar a un recurso de la Diputación Provincial de Segovia ante la Audiencia Territorial que se encuentra pendiente de sentencia en estos momentos.

Y llegamos al final de este resumen histórico. Ahora, el Gobierno del PSOE decide, en base a su mayoría parlamentaria, que no provincial, presentar este proyecto de integración en abierta y decantada oposición a los deseos legítimos de los segovianos.

Sus señorías serán conscientes de que una historia autonómica tan larga, cinco años, ha dado lugar a un profundo debate, con posturas encontradas de unos y otros y con el consiguiente conocimiento del tema por parte de toda la población segoviana; tema autonómico que ha sido protagonista en las últimas elecciones generales en la provincia de Segovia, y fíjense ustedes, precisamente allí no ganaron ustedes, sino nosotros.

Nos oponemos al proyecto de Ley de integración porque queremos una Castilla sin adjetivos, diferenciada del Reino de León. No deseamos una Castilla dividida e incluida en otras Comunidades vecinas y hermanas, si se quiere, pero distintas Comunidades, que acabarán perdiendo su identidad. (*Rumores.*)

Creemos que el híbrido castellano-leonés es una herencia del pensamiento imperial o, si se quiere, imperialista de Onésimo Redondo, que ha quedado grabado, por inercia, en la mente de algunos españoles.

Se pretende la integración en Castilla y León. Nos preguntamos: ¿Por qué allí y no en la Comunidad de Madrid o en la de Castilla-La Mancha? ¿Por qué se niega a los segovianos el derecho a una Comunidad provincial? ¿Qué razones históricas, culturales o económicas aconsejan la inclusión de Segovia en Castilla y León? Porque Segovia no está, históricamente hablando, más cerca de Valladolid que de Guadalajara, Cuenca o Madrid. Porque culturalmente se puede decir, sin posibilidad de equivocarse, exactamente lo mismo. Y económicamente sólo hablando en broma puede encontrarse una identidad de Segovia con Castilla y León. Segovia, provincia agrícola y sobre todo ganadera y turística, tiene su mercado muy cerca, aquí en Madrid, en una Comunidad diferente a la de Castilla y León.

Para los segovianos, la tan deseada por otros autonomía castellano-leonesa nos aleja del Gobierno y del resto de los órganos de decisión. Económicamente nos aleja de nuestro mercado natural, que es Madrid, altera la localización de órganos tan importantes como pueden ser la Universidad y los Tribunales de Justicia, sin beneficio alguno para los administrados. Nos introduce en una Comunidad Autónoma enorme, casi el 25 por ciento del territorio nacional, con provincias de características diferentes, sin medios de comunicación entre ellas, que desde El Bierzo al valle del Tiétar, desde el Moncayo a la Tierra de Campos, abarca un territorio dispar con una sola característica común, su pobreza, cuyo fraternal reparto producirá entre todos una lucha absurda por las migajas de un debilitado Presupuesto.

Para nosotros, el mentado proyecto de integración perjudica gravemente los intereses de la provincia de Segovia, no sólo los morales, al realizar contra ella una discriminación odiosa, sino también los económicos y los propios de un buen funcionamiento. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor Gila. Por favor, les ruego silencio. Continúe, señor Gila.

El señor GILA GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

¿Quién en su sano juicio puede pensar que dicha Comunidad pueda algún día funcionar ni siquiera de manera aceptable? A pesar de todo, el Gobierno nos trae un proyecto de Ley Orgánica para integrar a la provincia de Segovia en la Comunidad Autónoma castellano-leonesa, valorando más el informe de una comisión de expertos, uno de los cuales se sienta hoy en el banco azul, que la propia Constitución, varios de cuyos artículos olvida, vulnerando los deseos legítimos del pueblo segoviano.

No se nos diga, por favor, que el cierre del mapa autonómico es una razón de Estado. No se nos diga que Segovia, pequeña provincia española, que no pide nada, que no reivindica nada salvo su identidad, que sólo quiere quedarse al menos como estaba, es un problema de Estado.

¿Qué razones legales puede aportar el Gobierno para negar a Segovia la autonomía pro-

vincial? ¿Es que los segovianos no tenemos los mismos derechos que los cántabros o los riojanos, por citar solamente ejemplos castellanos? Todas las provincias han sido soberanas en sus deseos autonómicos, sus decisiones respetuosamente acatadas; ¿por qué no así con Segovia? Lo justo y respetuoso con la Constitución sería ceder a los deseos de los segovianos y no imponer precisamente lo contrario a esos deseos.

Aplicar el artículo 144 de la Constitución a la provincia de Segovia como si aquí no hubiera pasado nada es una locura; ni es necesario ni ha lugar, toda vez que esta provincia ha tomado ya sus decisiones autonómicas de acuerdo con la normativa constitucional.

El primer motivo de interés nacional y la suprema razón de Estado deben ser cumplir la Constitución y no intervenir sus normas. En el caso que nos ocupa, la norma se ha violado reiteradamente: al no disolverse el Consejo preautonómico de Castilla y León cuando no prosperó la iniciativa autonómica, al intentar incluir a Segovia en un ente que hoy por hoy es inexistente, cual es Castilla-León.

Cuando una provincia se pronuncia en contra de una iniciativa autonómica no se la puede violentar ni invertir dicha decisión en base a los 10 millones de votos de las últimas elecciones. Siempre faltarán, precisamente, los votos necesarios, los requeridos por la Constitución: los votos de los propio segovianos.

Por otra parte, la Constitución no obliga a la integración de las provincias en Comunidades Autónomas. Se trata de un derecho, no de una obligación, y es un derecho que pueden ejercitar las provincias de acuerdo con las exigencias y requisitos de la Ley, no una imposición desde el Poder, haciendo caso omiso y hasta contraviniendo la voluntad popular.

Anterior al artículo 144 está el 143, que se vulnera claramente con este proyecto de Ley que hace caso omiso a los acuerdos de los municipios y de la Diputación de Segovia.

Las Cortes, mediante Ley Orgánica, pueden sustituir la iniciativa autonómica, pero carecen de potestad para repetir una iniciativa no prosperada, y menos aún pueden sustituir o inventar el resultado de dicha iniciativa. Iniciése de nuevo el proceso, pero acátense los resultados de dicha iniciativa.

Pero es que además existe un antecedente respecto al fracaso de una iniciativa. El referéndum autonómico previo de Andalucía fracasó en la provincia de Almería. Para que la iniciativa autonómica no fracasara en toda la región fue necesario presentar una proposición de Ley de sustitución de la iniciativa autonómica en Almería, proposición apoyada por todas las fuerzas políticas de la Cámara y con un escrito de petición firmado por todos los Diputados y Senadores de Almería, proposición que fue votada el 23 de octubre de 1980 y aprobada por unanimidad con 279 votos a favor.

Esta podría haber sido otra fórmula de integración; pero aplicar o tratar de aplicar el artículo 144 de la Constitución como si en Segovia no hubiera existido iniciativa autonómica es, como decía antes, una locura.

Quiero, además, poner de manifiesto la actitud de las Mesas anterior y actual del Congreso. El artículo 136 de nuestro Reglamento en su apartado primero dice: «Recibido en el Congreso un proyecto de Estatuto elaborado por el procedimiento previsto en los artículos 143, 144 y 146 y Disposición transitoria primera de la Constitución, la Mesa de la Cámara procederá al examen del texto de la documentación recibida, al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos constitucionalmente exigidos».

El señor PRESIDENTE: Señor Gila, le ruego que se atenga a la cuestión.

El señor GILA GONZALEZ: Es un tema absolutamente fundamental.

El señor PRESIDENTE: El tema de la Mesa, señor Gila, es un tema ya resuelto y de competencia exclusiva la interpretación de la misma. Le ruego que se atenga a la defensa de su enmienda.

El señor GILA GONZALEZ: Se lo agradezco mucho, pero la actitud de la Mesa es un tema clave.

No obstante, quiero dejar bien claro que ante el artículo 136 del Reglamento de este Congreso, el Estatuto de Castilla y León y la Ley de Integración de Segovia en Castilla y León son dos cuestiones absolutamente con-

trapuestas y, por tanto, incompatibles: o la una o la otra.

Por todas estas razones, nos oponemos al proyecto de Ley Orgánica remitido por el Gobierno. Cualquiera de ellas sería suficiente para invalidarlo; nunca la oposición tendrá tantas y tan graves razones para oponerse a una Ley, por lo que anuncio que, si a pesar de todo es aprobada, recurriremos al Tribunal Constitucional.

Como, por otra parte, el Grupo Popular, a pesar de votar en contra del proyecto, pretende dar una salida constitucional al Gobierno, presenta el texto alternativo que está basado en las dos premisas siguientes:

En primer lugar, que la Diputación y los municipios de la provincia de Segovia se vuelvan a pronunciar sobre su incorporación a Castilla y León, cuando y como manda la Constitución, es decir, pasados cinco años del fracaso anterior. De lo contrario, se postergaría a las Corporaciones de manera indiscriminada y cruel; Corporaciones, además, que serán de nuevo elegidas en la próxima primavera, lo que hará que otras personas se manifiesten al respecto. Por otra parte, las Cortes también tienen que cumplir sus propias reglas y acatar la Constitución que hemos jurado todos.

En segundo término que, en tanto se produce esta determinación autonómica, la provincia de Segovia se asocie a la Comunidad castellano-leonesa a través de la Diputación Provincial, que, mientras tanto, ostentará las atribuciones que para el resto de la Comunidad corresponda al Consejo General. Estas atribuciones provisionales a la Diputación se basan en el informe de los expertos a que antes me referí, que pretenden potenciar a las Diputaciones como escalones administrativos intrarregionales básicos.

Por último, no creemos que el Gobierno se empeñe no sólo en integrar a Segovia por la fuerza en Castilla y León, sino que, además, quiera hacernos pasar por la situación de que aquí no ha pasado nada. Al menos dejemos a los segovianos que, en tanto en cuanto se encuentren en esta situación provisional tan peculiar, ostenten su autogobierno como cualquier otra región.

De toda mi intervención quisiera hacer hincapié, primero, en la postura del Grupo Popu-

lar en la defensa de Castilla, sin adjetivos. En segundo lugar, el derecho de los segovianos a elegir su futuro autonómico; en la escrupulosa legalidad de los acuerdos de los municipios segovianos, siempre contrarios a la integración; en la arbitrariedad del Consejo de la preautonomía de Castilla y León, al no disolverse en su momento; en la arbitrariedad de las Mesas de la Cámara al admitir a trámite el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

El señor PRESIDENTE: Señor Gila, por favor, le llamo al orden y le ruego que la palabra arbitrariedad, referida a las Mesas, no la utilice.

El señor GILA GONZALEZ: La retiro, señor Presidente: La actitud de las Mesas al admitir a trámite el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Decía Machado en boca de Mairena: «Es lo que pasa siempre; se señala un hecho, después se acepta como una fatalidad, al fin se convierte en bandera. Si un día se descubre que no era completamente cierto o que era completamente falso, la bandera, más o menos descolorida, no deja de ondear».

Es lo que ha pasado con Segovia y su autonomía. Si esta autonomía se hubiera dado democráticamente de abajo arriba, si la autonomía municipal hubiera sido la primera conquista, ¿cuántos Ayuntamientos habrían cedido sus derechos en favor de las Comunidades Autónomas?

Puesto que no estamos en una dictadura, sino que hablamos de libertad y democracia, dejad que sea el pueblo segoviano el que ordene su provincia, su tierra, su casa. Segovia tiene derecho a elegir libremente su futuro dentro del marco constitucional. No se la puede cercenar en base a acuerdos o consejos de comisiones de expertos o de pactos políticos. Sustituir la convivencia democrática por imposiciones legalizantes da lugar a imponer, simplemente, la Ley del más fuerte, y eso ni es democracia, ni es legalidad, ni es libertad.

Y termino; termino con palabras de un segoviano, ilustre historiador, realista, no dogmático, el socialista don Anselmo Carretero: «La compleja cuestión de la autonomía de Castilla no podrá resolverse partiéndola en pedazos y

agregando éstos a las regiones vecinas, en las que resultará aniquilada su personalidad. La oposición de Cantabria, Rioja y Segovia a incorporarse al conglomerado castellano-leonés, lejos de dañar su castellanía, la afirma, al mantener la propia identidad de cada una, las convierte en reductos castellanos y posibles bases de un auténtico renacer de Castilla».

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Muchas gracias, señor Gila.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Muñoz.

El señor MUÑOZ GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, como es obvio, intervengo para apoyar el proyecto de Ley presentado por el Gobierno y para oponerme, cordial y respetuosamente, a las enmiendas a la totalidad presentadas por el Grupo Popular.

Antes que nada debo decir, según mi punto de vista, que ha habido excesivas referencias a la Comunidad Autónoma de Castilla-León en el sentido de que no existe un agravio a las provincias que forman parte de esta Comunidad.

Es un hecho que en Segovia no han progresado las iniciativas autonómicas, ni se ha expresado con claridad la voluntad de la provincia. De ahí que, cuando se ha configurado el mapa autonómico de España, sea evidente la necesidad y la conveniencia, por motivos ineludibles de interés nacional, de utilizar el mecanismo previsto en la letra c) del artículo 144 de nuestra Constitución, para incorporar a Segovia al proceso autonómico de Castilla-León. Esto, hay que decirlo, nos causa cierto dolor porque es la única provincia con la que se ha tenido que utilizar este mecanismo excepcional.

Entendemos, sin embargo, que este mecanismo es pertinente; así lo entendió también el Ayuntamiento de Segovia que, en acuerdo de 30 de junio de 1981, resolvió dirigirse a las Cortes Generales para que se llevara a cabo, previo cumplimiento de los trámites correspondientes, la integración de la provincia de Segovia en la Comunidad de Castilla y de León.

En el mismo sentido se pronunciaron otra serie de Ayuntamientos, el último de los cuales fue el de Cuéllar, con fecha 7 de diciembre de

1981. Tampoco es ocioso recordar que el actual proyecto de Ley tiene como antecedente el proyecto de Ley Orgánica remitido a las Cortes por el anterior Gobierno el 18 de junio de 1982, por la aplicación de la misma normativa, que, al quedar disueltas las Cortes, caducó, y hoy día se presenta con idéntico contenido.

Sus señorías han considerado la aplicación del artículo 144 de una forma restrictiva. Sustituir —y el verbo sustituir es cambiar una cosa por otra— alude no sólo al supuesto de una falta de iniciativa (que, efectivamente, ha habido dos), sino también a aquellos casos en que ésta no ha prosperado.

Desearíamos haber encontrado una interpretación auténtica de ese artículo en los debates parlamentarios, pero en este caso no hubo debate, quedando, por tanto, abierta la interpretación. Circunscribir la aplicación del artículo 144, c), exclusivamente al caso de no ejercicio de la iniciativa carece de sentido en una situación de generalización de los regímenes preautonómicos, con un sentimiento autonómico entonces ya extendido y generalizado.

En este marco, el significado del artículo 144, c), parece obvio; más que suplir una iniciativa inexistente, tiende también a corregir excepcionalmente insuficiencias en los procesos autonómicos, como es el caso concreto de Segovia, única provincia de España que queda al margen de la organización autonómica.

Pero no sólo es pertinente el precepto, sino que también es pertinente, concretamente, la integración de Segovia al proceso autonómico de Castilla y León. Y ello por toda una serie de razones que breve y esquemáticamente explico y que podrían resumirse diciendo que es una de esas provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes a las que alude el artículo 143.1 de nuestra Constitución.

Segovia está unida a Castilla y León por estrechos vínculos de historia fraterna desde hace setecientos cincuenta años y ociosa resulta la demostración. Sin embargo, en los últimos tiempos se han venido utilizando argumentos históricos como última razón de pretensiones autonomistas de carácter localista o cantonalista o, también, como argumento de pretendidas diferencias. Y así, Segovia sería una sociedad igualitaria y democrática con ins-

tituciones específicas, como son las Comunidades de Tierra y Villa, lo que contrastaría con la situación jerarquizada y feudalizada del Reino de León.

Ahora bien, el igualitarismo segoviano, y también el castellano, al que se ha aludido reiteradas veces con respecto a León, es tan gratuito como quimérico. Por ejemplo, la propiedad comunal —esa que el profesor Schwartz dice que no es de nadie porque es de todos, y, sin embargo, es de todos— en la provincia de León llega a 403.000 hectáreas y en Segovia sólo a 37.000.

Señorías, esos peculiares argumentos que se empeñan en borrar la historia de los últimos siete siglos, lo que implica una regresión tan delirante como el fundamento étnico que sustenta las diferencias de raza de los castellanos con respecto a los leoneses, sería la última razón en algún texto, como se ha señalado desde hace tiempo.

Segovia, hay que decir, tiene también una estructura y una problemática económica similar a la de las provincias de Castilla-León.

El señor Gila ha dicho que es una broma el parecido económico entre Segovia y las provincias de Castilla-León. Lo que es una broma es pretenderlas diferenciar. Segovia, evidentemente, tiene una primacía del sector primario, lo mismo que las demás provincias, que se traduce en una progresiva regresión relativa de sus rentas, en salidas de ahorro, en existencias de grandes empresas, en predominio de pequeños y medianos propietarios y empresarios, en emigración, etcétera. Prácticamente, se puede decir que las identidades, desde el punto de vista económico, de Segovia con las demás provincias —Soria, Palencia, etcétera— son tan elevadas que nos causa sorpresa el que aquí se diga que existen pronunciadas diferencias. La situación de marginación de todas ellas no puede enfrentarse de una forma aislada, sino junto con aquellas colectividades hermanas que tienen los mismos problemas y que, por tanto, plantean las mismas soluciones.

Hay que decir que los estudios encargados por la Diputación Provincial de Segovia sobre el tema económico no llegan a ninguna conclusión sobre el tema de la uniprovincialidad de Segovia. En todo caso, dicen que lo más conve-

niente sería una tercera vía de una Comunidad Autónoma de Segovia con Madrid.

Pero, además, también aparte de estas identidades y similitudes históricas y económicas, existen similitudes geográficas, culturales; culturales en costumbres, por supuesto en idioma, en folklore, en tradiciones populares, en manifestaciones artísticas y, por qué no, también en sentimientos.

Con la integración de Segovia en Castilla-León no se fuerzan ni se atropellan los sentimientos de los segovianos. La manifestación explícita de sus sentimientos, que en el orden convivencial se manifiestan a partir del individuo a través de diferentes niveles de integración —familia, barrio, municipio, comarca, provincia, región, nación, Estado y entes superestatales— tiene cabida, en su respectivo nivel, en todos ellos.

Así, elementalmente, todos nos sentimos de nuestro pueblo, de nuestra provincia, de nuestra región, de nuestra nación, sin que en ningún caso el ser segovianos sea incompatible con ser castellanos o castellano-leoneses, y por supuesto con ser españoles, europeos o iberoamericanos. Así lo han comprendido la generalidad de nuestros paisanos a pesar de las enormes presiones que se han ejercido y que, de alguna manera, se siguen ejerciendo sobre el pueblo segoviano. Recuerden SS. SS. esa campaña por la dignidad, la identidad y el progreso de Segovia, con la que se hacía saber que todo el que se opusiera a la uniprovincialidad no sólo era indigno, sino que tampoco era segoviano y, por tanto, era opuesto al progreso de la provincia. No obstante esas presiones y la fácil popularidad de los nacionalismos lugareños, la conciencia y pertenencia a la Comunidad castellano-leonesa siempre se ha manifestado en Segovia.

En primer lugar, en el propio proceso uniprovincial, los municipios no adheridos al proceso sumaron el 57 por ciento de sus habitantes, según el censo de 1981, censo que habría de ser tenido como referencia al hacer los cálculos pertinentes, pues con arreglo al de años anteriores utilizado por la Diputación Provincial de Segovia, se dejan sin considerar los acuerdos de dos municipios, Añe y Ortigosa del Monte, que se pronunciaron uno a favor y otro en contra del hecho uniprovincial. Pues

bien, con arreglo a este censo de 1981, que es cuando se produce el proceso uniprovincial, ni con la resolución favorable del Ayuntamiento de Cuéllar, la uniprovincialidad habría alcanzado el 50 por ciento de los electores.

En segundo lugar, en los resultados de las elecciones generales últimas, planteados en Segovia por alguna de SS. SS. —concretamente de la candidatura de la coalición Alianza Popular-Partido Demócrata Popular— como un referéndum sobre el tema autonómico puede comprobar que los Partidos que estaban por la uniprovincialidad —Alianza Popular, Partido Demócrata Popular y Fuerza Nueva— sólo sumaron el 37 por ciento de los votos, mientras que los Partidos políticos partidarios de la integración de Segovia explícitamente en Castilla-León sumaron el 63 por ciento.

Por último, una encuesta realizada recientemente por Sofemasa, con índice de fiabilidad del 95 por ciento, muestra que en Segovia el 68 por ciento de los segovianos están a favor de la integración de Segovia en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y solamente el 8 por ciento en contra.

Hay un aspecto de la enmienda a la totalidad del proyecto de Ley que nos ha llamado particularmente la atención, y es que en esa enmienda no se hace mención por parte del Grupo Popular a las razones de interés nacional que han justificado el proyecto, y estas razones no son una apelación gratuita. En Segovia, el asunto autonómico ha producido una tensión insufrible. Los acuerdos autonómicos que clarificaban el futuro político fueron calificados como atropello, castigo, agravio, golpe, afrenta, desprecio, vergonzosa manipulación, agresión, vejación, venta de Segovia, traición y asalto. Ayuntamientos como el de Segovia tuvieron que enfrentarse a una grave crisis institucional, con las inevitables repercusiones personales. En otros, como el de Cuéllar, hubo problemas de otra índole. En general, adoptar posiciones que se presumían minoritarias en la provincia exigió altas cotas de valor cívico, hasta el punto de que el periódico local, con alguna insitencia, pidió que las aguas volvieran a sus cauces y quedaran olvidados rencores y antipatías.

Pero es que, además, los problemas provin-

ciales, la simple demora en el proceso de integración de Segovia, ha contribuido a enrarecer el clima de convivencia de los segovianos con los ciudadanos de otras provincias castellano-leonesas, al insistirse en gratuitas acusaciones y pretendidos antagonismos o diferencias.

Una nueva demora como la que se pretende en el texto alternativo tiene más inconvenientes que ventajas. Este texto, que responde a esa vieja idea de SS. SS. de que lo mejor para Segovia es que se quede de momento como está, para ver qué pasa, o de que el asunto necesita más estudio o un paréntesis de prudencia, o también un tiempo de reflexión, con lo que siempre se ha pretendido, de hecho, paralizar, confundir, obstruir o debilitar, sólo favorece acciones desintegradoras y desestabilizadoras, y es claro que el problema creado en Burgos y León tiene mucho que ver con el proceso de Segovia, y este proceso, de características cantonalistas, encontraría en esta solución nuevas posibilidades, al tiempo que se establecería un régimen especial, peculiar y privilegiado para Segovia.

¿Cómo se va a dotar a Segovia de un régimen especial? Habría que traspasar no sólo competencias, sino también recursos, funcionarios, etcétera, y todo de una forma eventual, pues si después de dos años nos incorporáramos a Castilla y León, habría que volver todo atrás.

La enmienda transaccional, en el fondo, no es ni más ni menos que un nuevo replanteamiento de la autonomía uniprovincial, y su texto, una enmienda a la totalidad del Estatuto de Castilla-León.

Teniendo como tenemos voluntad de concordia, que ya está plasmada en el proyecto de Estatuto, donde existe el compromiso de mantener y enriquecer nuestra identidad cultural en sus diversas manifestaciones, así como de potenciar la vida y las instituciones municipales, comarcales y provinciales y, por supuesto, las Diputaciones, creo que no deberían existir estos temores, puesto que las posibilidades de concordia en ese marco están plenamente garantizadas. No se trata, ni ahora ni nunca, de imponer ni de restar, sino de sumar, de hacer y de actuar en favor de nuestro pueblo.

La existencia de una sola provincia en régimen común desvirtúa también las ventajas del sistema autonómico al no cerrarse definitiva-

mente el funcionamiento armónico, eficaz y coherente de las instituciones políticas y administrativas del Estado, de la propia Comunidad Autónoma y de la propia provincia. El fracaso de la iniciativa autonómica en la provincia de Segovia acarrearía que ésta se rigiera por el régimen común y con grave lesión para el buen funcionamiento de la Administración del Estado, que se vería obligado a mantener de esta suerte un doble orden: centralista para Segovia y descentralizado para el resto de España, con todo el desorden económico y político que ello conllevaría. Por todo ello, pocas veces está más justificada y fundada la apelación a las razones de interés nacional.

Señoras y señores Diputados, Segovia, que ha sido considerada como centro de unión y enlace, como camino o vía por donde el campo se universaliza, no puede ser la excepción desestabilizadora del nuevo Estado de las Autonomías.

Con la integración de Segovia a la Comunidad de Castilla-León se pretende superar esas rivalidades y disputas localistas. Hace más de cien años, un ilustre viajero nos advertía que en nuestro país, en momentos de necesidad, se propende a la separación en juntas diversas, cada una de las cuales sólo piensa en sus propias miras, totalmente indiferentes al daño ocasionado a la generalidad, que debería ser la causa de todos.

Con la integración no se aniquila la identidad ni activo cultural alguno, ni se renuncia a nuestra historia; por el contrario, esta integración, que atenúa opresiones políticas estructurales en la provincia de Segovia y articula definitivamente el Estado de las Autonomías, basado en los principios de igualdad, generalidad, solidaridad y homogeneidad, hace que los segovianos nos sintamos hijos de la misma tierra castellano-leonesa y herederos de la misma historia y que podamos ser también artífices fraternos del mismo futuro en el marco indivisible y solidario de España.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Muñoz.

Tiene la palabra el señor Fraile para turno de réplica y por un tiempo máximo de cinco minutos.

El señor FRAILE POUJADE: Señor Presidente, señorías, decía el señor Muñoz que se habían hecho excesivas referencias a Castilla-León; es natural que se hagan, porque es la región a la que esta Ley lleva, por la fuerza, a la provincia de Segovia.

Se habla también de que es oportuno aplicar el mecanismo constitucional del artículo 144.c), pero se olvida (aunque yo antes he hecho verdaderos esfuerzos, temo que mi oratoria no es lo suficientemente buena) de comparar, en una interpretación sistemática de la Constitución, los artículos 143 y 144. Creo que si el señor Muñoz hubiera sido Diputado constituyente habría dado otra redacción a estos artículos, pero el caso es que la Constitución se aprobó con el artículo 143 como figura y el 144, con carácter excepcional. ¿Cómo se casa la prohibición contenida en el artículo 143 de no reiterar la iniciativa hasta pasados cinco años, con el 144.c)?

A eso, desde luego, no nos ha contestado, pero vuelvo a lo de antes, es la única interpretación de la Constitución, cuando no tenemos otras referencias más auténticas, como decía el señor Muñoz. (Del artículo 143, sí; del artículo 144, no.) Quizá los padres de la Constitución sepan un poco por qué se puso ese artículo 144.c) y no viene al caso que yo diga ahora mi interpretación.

Pero ¿para qué se hizo el repetido artículo 143 si cuando no nos conviene que una provincia lo ejercite, le aplicamos el 144? Entonces sobra el 143. Podíamos habernos hecho el mapa autonómico antes, con lo cual, una vez aprobada la Constitución, se hubiera evitado cualquier discusión respecto al ámbito territorial de la misma.

El señor Muñoz ha hablado de presiones. Ahora mismo, señor Muñoz, su Partido es el que está en el Gobierno. Pero ha hecho referencia a que esta Ley vino dada por el Partido anterior que estaba en el Gobierno, y yo me he referido a que el 31 de julio de 1981, es decir, el mismo día en que se firmaron los pactos autonómicos entre el entonces Gobierno y el Partido Socialista, que configuraban la mayoría absoluta en Segovia, solamente fuerzas segovianas se opusieron a las presiones que podrían venir de quien ostentaba el Poder, que sería el Gobierno y el Partido Socialista como primer

Partido de la oposición. Pero, desde luego, yo sí que he sufrido gravísimas presiones, hasta en lo físico, y estoy seguro que no fue el señor Muñoz el que mandó a unos alborotadores para que no fuera posible el promer acuerdo del Ayuntamiento de Cuéllar.

Pero se habla ahora de los resultados. Se habla de unas encuestas de Sofemasa. Aquí no hay más vela que la que arde, y la vela que arde es que las Corporaciones locales de Segovia se pronunciaron mayoritariamente en contra de la autonomía de Castilla y León, y eso está en la Cámara, y no tenemos que decir nada de las encuestas de Sofemasa, que para interpretar la Constitución, desde luego, no nos valen.

Yo comprendo que para un ilustre economista, catedrático, como el señor Muñoz, las encuestas de Sofemasa tengan una variación de error de más menos uno. Yo, que soy un modesto (*Risas.*) abogado de pueblo, entiendo mucho menos de encuestas de Sofemasa, pero sí que sé sumar los resultados de una iniciativa autonómica. Y en la Cámara están también los resultados de la iniciativa autonómica uniprovincial, y ahí los tengo, y hay 178 Ayuntamientos de los 204, y con el Ayuntamiento de Cuéllar habría más del 50 por ciento del número de censo electoral suficiente.

Decía el señor Muñoz que se ha hablado poco de las razones de interés nacional. Hemos hablado de las razones de Estado, he citado autoridades en la materia, como puede ser el señor Mitterrand, que no será ajeno a SS. SS. del Poder, para expresar cuál era nuestra opinión sobre el tema. Por tanto, no es una cuestión que no se haya hablado.

Yo he dicho, y sigo diciendo, y repetiré siempre, y nuestro Grupo también, que la razón de Estado está en la defensa de la Constitución y no en las encuestas de Sofemasa.

Y la posición de Segovia no ha contribuido a enriquecer nada. Supongo el estupor que les habrá causado a los Diputados de León y Burgos oír decir que el ejemplo de Segovia ha sido una epidemia que se había trasladado.

Supongo que las razones de León son mucho más profundas que lo que puede ser el ejemplo de Segovia que, además, viene precisamente en la misma dirección, pero en el sentido distinto, porque ellos estaban hablando de la in-

interpretación de León como entidad histórica, y nosotros de la interpretación de Castilla.

Pero, además, no hemos estado defendiendo en absoluto la uniprovincialidad, que fue un testigo que se puso y un paraguas constitucional para evitar que unos pactos políticos llevaran a Segovia donde la Constitución prohibía que fuera. Ese fue el paraguas, y no lo ponemos ahora de ejemplo, pero sí ponemos el ejemplo de que podemos estar en Castilla y León, y si las encuestas de Sofemasa son ciertas, los Ayuntamientos de Segovia, cuando vuelvan a votar, desde luego votarán a favor de la integración con Castilla y León, y entonces, señorías, no tendría que subirme a esta tribuna, porque yo aceptaría la voluntad democrática de los Ayuntamientos de Segovia. Lo que pasa es que ustedes no la han aceptado.

Los Ayuntamientos de Segovia se han pronunciado rotundamente en contra de la autonomía de Castilla y León. Si quieren estar seguros, es muy probable que con el cambio de fuerzas políticas ocurra, pues volvamos a repetir la iniciativa con los nuevos Ayuntamientos, donde seguramente el Partido Socialista tendrá la mayoría, y nos integraremos en Castilla y León, pero lo haremos por donde debemos hacerlo, por la puerta de la Constitución y no por la fuerza.

El señor Muñoz ha dicho tantas cosas que no venían a cuento respecto a las intervenciones anteriores, que a mí me ha hecho recordar, señorías, el cuento aquel que cita Ortega en «El espectador», cuando dice que había un voluntarioso monaguillo que a todo lo que decía el oficiante contestaba: «Bendito y alabado sea el Santísimo Sacramento». Hasta que el oficiante, cansado ya de que siempre repitiera lo mismo, viniera o no viniera a cuento, se volvió una vez y le dijo: «Todo eso es muy bueno, pero no viene al caso».

Lo mismo digo ahora. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fraile.

Tiene la palabra el señor Muñoz, para réplica, por tiempo máximo de cinco minutos.

El señor MUÑOZ GARCIA: Señor Presidente, señorías, me sorprende particularmente las críticas existentes a un artículo de la Constitu-

ción, cuya aplicación hoy se ha planteado, que es el artículo 144, c). El artículo 143 establece la norma general y el 144, c), que viene a continuación, establece las excepciones, siempre y cuando se den motivos para ello. Nosotros creemos que, en este caso, se dan motivos para ello.

Don Modesto Fraile ha insistido mucho en la idea de que pretendemos saltarnos la Constitución y esto creo que, en ningún momento, se nos puede pasar por la imaginación.

En cuanto a otras manifestaciones que ha resaltado, hay que decirle que en Segovia ha habido dos iniciativas y que las dos han fracasado. Concretamente, en cuanto a la segunda iniciativa, la uniprovincial, a la cual hay un recurso, he de decirle que, con arreglo al censo correcto de 1981, el resultado de los Ayuntamientos que votaron a favor de la integración de Segovia y que piden que las Cortes intervengan en ese sentido, supone el 57,95 por ciento del total de la población de Segovia.

Es decir, que no nos basamos sólo en las encuestas de Sofemasa que, en general, sí tienen un rigor, como se ha demostrado en otras ocasiones. Pero es que, además, le voy a decir que tampoco son 188 municipios; le diría que ha aparecido un municipio fantasma, porque, contando uno a uno, sólo serían, con el de Cuéllar, 187.

Pero también hay que decirle que no se contabilizan en esos censos el número de habitantes y de electores que tienen dos Ayuntamientos concretos, y lo puede usted cotejar con las publicaciones de la Diputación Provincial de Segovia a las que yo tengo acceso, que son los Ayuntamientos de Añe y Ortigosa del Monte, y concretamente se lo digo para que usted lo vea.

En ese sentido hay que decir que ni con el acuerdo favorable de Cuéllar —usted haga la cuenta y sume— se llega a este pretendido 50 por ciento del número de electores.

Pero me sorprende más la heterogeneidad de posiciones existentes en el Grupo de Alianza Popular, porque en una de las primeras sesiones a que acudí, en la discusión del Estatuto de Castilla-León oí a don José María Suárez González (puede verse ahora en el «Diario de Sesiones», página 280) que existía «la posibilidad de integrar a una Comunidad, por la vía

excepcional del artículo 144 de la Constitución, a una provincia que se haya manifestado rotundamente en contra». Dice, concretamente en aquella intervención, que es posible. Es decir, que el señor Suárez González admitió la posibilidad excepcional de aplicar este artículo, inclusive, para las provincias donde hubiera una manifestación rotunda en contra.

Pero también me siento sorprendido por las declaraciones que ha realizado recientemente en Valladolid, otro Diputado de Alianza Popular que ha defendido la idea de que «Segovia —siempre lo hemos defendido— esté en Castilla y León, y deseamos que termine cuanto antes el contencioso segoviano, para lo cual consideramos buenos todos los caminos que conduzcan a la solución del problema». Yo creo que el camino mejor que conduce a la solución del problema es el proyecto que el Gobierno ha planteado a la Cámara. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Muñoz.

La única votación que se va a producir, la de totalidad, de este proyecto de Ley, puesto que se trata de Ley Orgánica, se producirá a partir de las seis y media de esta tarde.

¿Algún Grupo Parlamentario quiere solicitar la palabra para expresar su posición? (Pausa.) Grupo Parlamentario Centrista y Grupo Parlamentario Mixto.

Por el Grupo Parlamentario Mixto tiene la palabra, por tiempo de diez minutos, el señor Fernández Inganzo.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, los comunistas que estamos integrados en el Grupo Mixto vamos a votar favorablemente la proposición de Ley Orgánica de integración de Segovia en el Estatuto de Castilla y León. Y lo vamos a hacer porque nosotros consideramos que es mucho más solvente, en general, la toma de posición en favor de la integración del conjunto de la población segoviana.

Es claro, aquí se ha expresado que la mayoría de los Ayuntamientos pequeños, donde dominan fundamentalmente las fuerzas conservadoras tradicionales y, por qué no decirlo, en algunos casos el clásico caciquismo, se ha pro-

nunciado en contra de la integración. Pero ello no quiere decir de ninguna manera que interpreten los Ayuntamientos, el conjunto de los segovianos, como se ha expresado aquí también...

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor Fernández Inganzo, por favor. Ruego a sus señorías que guarden silencio. Continúe, señor Fernández Inganzo.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Los Ayuntamientos que enmarcan el mayor núcleo de población, como es, por ejemplo, el caso de Cuéllar, se han pronunciado por la integración. Nosotros creemos que entonces se trata de mantener a Segovia al margen de la autonomía castellano-leonesa, en una maniobra, creemos nosotros, orientada hacia un provincianismo barato. Se trata de un esfuerzo para exacerbar el localismo que tanto daño ha hecho a nuestro país.

Además, consideramos también que se trata de que nada, realmente, cambie en cuanto al dominio de las fuerzas conservadoras tradicionales. En el fondo, se trata de evitar transformaciones profundas, con la autonomía, del Estado del centralismo que de esas fuerzas hemos heredado y pretenden mantener.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fernández Inganzo. ¿Señor Fraile?

El señor FRAILE POJUADE: Deseo saber si puedo intervenir para formular, muy brevemente...

El señor PRESIDENTE: Tiene usted derecho, señor Fraile.

El señor FRAILE POJUADE: Quería únicamente replicar al señor Fernández Inganzo para decirle que examine los acuerdos de los Ayuntamientos en una y en otra iniciativa. Contra la integración en Castilla y León están también Segovia, Cuéllar, Cantalejo, todos los pueblos más importantes de la provincia. Y en cuanto a los pequeños, señor Fernández Inganzo, yo le pido a su señoría que tenga respeto por los habitantes que viven en cualquier municipio, por pequeño que sea, que son tan

dignos de respecto como los grandes y tienen su derecho a expresarse con toda libertad, como los grandes, sin que nadie tenga que presionarles para nada.

Y, por último, observe los resultados electorales en la provincia de Segovia, en todos los municipios, durante las tres últimas elecciones generales.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fernández Inganzo.

El señor **FERNANDEZ INGUANZO**: Con todo respeto al señor Fraile, tengo que decirle que, efectivamente, a mí me merecen el máximo respeto todos los ciudadanos, tanto los que habitan en un Ayuntamiento pequeño como los que habitan en un núcleo grande de población. El problema, usted lo sabe, es que existen condicionamientos que determinan muchas veces que no se encuentren en situación favorable para fijar su criterio.

En cuanto a la posición a adoptar por los grandes núcleos de población, mi opinión, a través de las informaciones que he recibido, es totalmente contraria a lo que dice el señor Fraile.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Fernández Inganzo.

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra don Gabriel Cisneros.

El señor **CISNEROS LABORDA**: Con la venia, señor Presidente; muy brevemente y casi en aras de la economía del debate, para anticipar lo que podría ser más bien un turno de explicación de voto, para anunciar el sentido de la posición de la voluntad del Grupo Centrista favorable al proyecto de Ley Orgánica de integración de Segovia en Castilla y León. No puede ser de otra manera, puesto que este proyecto de Ley de la Administración socialista reproduce una iniciativa del Gobierno anterior, se inscribe en una misma teoría de propósitos, se encuadra, en definitiva, en el esfuerzo de reconducción del proceso autonómico que supusieron los denominados «acuerdos Enterría», por entendernos convencionalmente. Y lo decimos sin alegría, señor Fraile, sin especial alegría, porque creemos que no es bueno y que es

triste que haya habido que recurrir a un procedimiento en definitiva traumático, a una previsión constitucional inusual para producir un resultado que a todos nos hubiera gustado que se hubiese producido de otra forma, es decir, en virtud de una libre, expresa, manifiesta y no polémica voluntad del pueblo de Segovia, de los municipios y de los ciudadanos de Segovia.

No ha sido así por razones muy complejas, por razones a las que quizá no seamos ajenos unos y otros, desde perspectivas o responsabilidades específicamente partidarias, pero en definitiva abocamos a una situación no buena, y tendrán que convenir conmigo los señores Gila y Fraile que en todo caso, desde una perspectiva global de Estado, desde una perspectiva de racionalidad del proceso autonómico, parece razonable, digo, y lo digo con el más profundo de los respetos a esas voluntades que han tenido los señores Gila y Fraile, sus portavoces aquí esta tarde, parece razonable que algo tan rabiosa, radicalmente castellano, como Segovia, no pueda permanecer cantonalmente ajeno en esta hora inaugural, en esta hora fundacional del ente regional castellano-leonés.

Los señores Gila y Fraile han hecho una referencia o unas alusiones de inconstitucionalidad. No entro en ellas, por supuesto, pues para eso están, en su caso, las instancias que habrán de dirimir las. También nuestro respeto para su argumentación y exposición propias. Constatamos la muy bien construida argumentación del señor Gila, pero convengan conmigo (ellos también han hecho referencia al tema cántabro y regional, que podría tener una etiología parecida), convengan conmigo que en este difícil esfuerzo de reanudar la construcción del proceso autonómico y de hacerlo desde una base de racionalidad más clara que aquellas que tuvieron hace dos o tres años, no era bueno, no era deseable, no lo es desde luego para nuestro Grupo, que Segovia quedase aislada, al margen del ente regional castellano-leonés.

(El señor Fraile pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: No creo, señor Fraile, que haya sido contradicho en sus argumentaciones. *(Pausa.)* Tiene la palabra para un turno de réplica.

El señor FRAILE POJUADE: Muy brevemente, señor Presidente. Para decir al señor Cisneros que con el mismo respeto tengo que decirle una cosa. No lamento, no puedo lamentarlo por propia dinámica política, que la provincia de Segovia no tenga ningún representante de UCD en el Congreso. Naturalmente, era adversario en las elecciones anteriores; por eso no lo lamento. Pero sí me hubiera gustado que a efectos dialécticos hubiera habido algún representante de UCD por la provincia de Segovia, porque en la campaña electoral el programa de UCD por la provincia de Segovia señaló que se hacía referencia siempre en el tema electoral a lo que decidieran los nuevos Ayuntamientos surgidos a través de las elecciones locales próximas. Por tanto, difería cualquier pronunciamiento a lo que decidieran esos Ayuntamientos en el futuro y cuando fueran elegidos. Por eso no deja de ser una pequeña contradicción el que ahora el Grupo Centrista, lo decimos con todo respecto, que agradecemos también por supuesto, al señor Cisneros, como su portavoz) sostenga posiciones diferentes a la que ofrecieron durante la campaña electoral.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: A mi querido amigo el señor Fraile no tengo que decirle sino lo que S. S. ha repetido antes de su oponente socialista: la cita de Ortega, «eso está muy bien, pero, definitivamente, no hace al caso».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cisneros.

Terminado el debate, a las seis y media, como he indicado, se producirá la votación de totalidad, la única votación puesto que, de acuerdo con la Junta de Portavoces, se votará en una sola votación el texto, que será a la vez votación de totalidad y las enmiendas. La votación favorable supondrá votar a favor del texto, y la votación contraria será votar a favor de las enmiendas.

ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE MADRID

El señor PRESIDENTE: Pasamos, señorías,

al punto del orden del día de las enmiendas procedentes del Senado a los proyectos de Estatuto de Autonomía y, concretamente, al proyecto de Estatuto de Autonomía de Madrid.

Como saben SS. SS., son de aplicación a este debate los artículos 121 y 123 del Reglamento. En consecuencia, las enmiendas propuestas por el Senado serán objeto de debate, en su caso, y de votación, quedando incorporadas al texto del Congreso las que obtengan mayoría simple de los votos emitidos.

El Presidente irá enumerando las enmiendas y entendiendo que si no se pide la palabra es que se va a votar conjuntamente el número de enmiendas que se agrupen hasta que se pida la palabra, que es la técnica que hemos seguido hasta ahora en este tipo de debate.

Al proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid hay una enmienda al artículo 10.5. (Pausa.) Hay una enmienda al artículo 27.3. (Pausa.) ¿Se pide que se voten por separado las dos enmiendas sin intervenciones? (Pausa.)

Vamos a votar, por consiguiente, el texto del Senado al artículo 10.5 del Estatuto de Autonomía de Madrid. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, 249; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la enmienda del Senado al artículo 10.5.

Artículo 27.3. (Pausa.) ¿Votación separada, señor Aznar? (Pausa.) Vamos a votar por separado la enmienda al artículo 27.3. Enmienda procedente del Senado. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 182; en contra, 84; abstenciones, seis; nulo, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la enmienda al artículo 27.3.

Artículos 29.5, 31.2, 34.2, de supresión, Título IV, de la Organización Judicial, Disposición adicional segunda, Disposición transitoria cuarta, uno, y Disposición transitoria cuarta, dos.

El señor AZNAR LOPEZ: Solicito que se vote la Disposición transitoria cuarta por separado.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar las enmiendas al Senado del Estatuto de Autonomía de Madrid con exclusión de la Disposición transitoria cuarta. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 279; a favor, 275; en contra, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las restantes enmiendas procedentes del Senado al Estatuto de Autonomía de Madrid, con excepción de la Disposición transitoria cuarta, que vamos a votar a continuación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 281; a favor, 186; en contra, cinco; abstenciones, 90.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda procedente del Senado a la Disposición transitoria cuarta.

Señorías, a partir de las seis y media procederemos a la votación de totalidad de las enmiendas procedentes del Senado y aprobadas por esta Cámara.

ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE ESTATUTO DE AUTONOMIA DE EXTREMADURA

El señor PRESIDENTE: Pasamos ahora al Estatuto de Autonomía de Extremadura por el mismo sistema.

Enmiendas procedentes del Senado a los artículos 6.º, d), 9.º, 5, 10.2, 15, 17, 20, apartado primero, d), y apartado segundo, 21, 31, artículo 35.3 y 4, Título III, De la Organización Judicial; artículo 44.2...

El señor PEREZ ROYO: Perdón, señor Presidente. Le tenía pedida la palabra para solicitar votación separada de los artículos 35, 44 y 46.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Vamos a

votar entonces las enmiendas hasta el artículo 31 inclusive; es decir, las enmiendas a los artículos 6.º, d), 9.º, 5, 10.2, 15, 17, 20, apartados 1, d), y dos, 21 y 31.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 285; a favor, 277; en contra, dos; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas procedentes del Senado hasta el artículo 31 inclusive.

¿Votamos en una sola votación las enmiendas a los artículos 35.3 y 4, 44.2 y 46.2?

El señor PEREZ ROYO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 285; a favor, 276; en contra, cinco; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas a los artículos 35.3 y 4, 44.2 y 46.2.

Enmiendas al artículo 54, al artículo 59, a) y b), al artículo 61, a), a la Disposición adicional segunda, 1, a la Disposición transitoria primera, 3 y 4.

Votamos en conjunto todas estas enmiendas.

Entre las votaciones efectuadas se ha producido asimismo, entendemos, la votación del cambio de denominación del Título III, de la Organización Judicial, si están SS. SS. de acuerdo. (Asentimiento) Bien.

Votamos el resto de las enmiendas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 287; a favor, 282; en contra, tres; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el resto de las enmiendas procedentes del Senado al Estatuto de Autonomía de Extremadura.

La votación de totalidad se producirá a partir de las seis treinta.

ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE BALEARES

El señor PRESIDENTE: Enmiendas procedentes del Senado al Estatuto de Autonomía de Baleares.

Al artículo 16.2, al artículo 18.2, al artículo 19.3.

El señor PEREZ ROYO: Votación separada, si es posible, del 23.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar las enmiendas a los artículos 16.2, 18.2 y 19.3.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 295; a favor, 288; en contra, tres; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, aprobadas las enmiendas procedentes del Senado a los artículos 16.2, 18.2 y 19.3.

Señor Pérez Royo, ¿solicita la votación separada del artículo 23.2 exclusivamente?

El señor PEREZ ROYO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Vamos a votar por separado la enmienda procedente del Senado al artículo 23.2.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 293; a favor, 283; en contra, nueve; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda procedente del Senado al artículo 23.2.

Artículos 28.1, 31.5, 37, 38.2 y 4, Título IV, de la Organización Judicial.

El señor PEREZ ROYO: Pedimos votación separada de todos los preceptos relativos al Título IV, artículos 51, 52 y 53.

El señor PRESIDENTE: ¿Incluido el Título?

El señor PEREZ ROYO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Votamos todas las enmiendas hasta el Título IV exclusive.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 288; en contra, dos; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas todas las enmiendas del Senado hasta el título IV de la Organización Judicial exclusive.

Vamos a votar el Título IV de la Organización Judicial y el artículo 51 por separado.

El señor PEREZ ROYO: Todo el Título IV.

El señor PRESIDENTE: Votamos el Título IV y el artículo 51 que tiene, entiendo, dos números: un número 1, que no consta. La frase que empieza «a instancia de la Comunidad Autónoma» debe ir precedida de un número 1, puesto que hay un número 2. ¿Están SS. SS. de acuerdo? (Asentimiento.)

Bien, entonces rectifíquese. En el artículo 51, antes de «a instancia de la Comunidad Autónoma», inclúyase un número 1.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 296; a favor, 288; en contra, cinco; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, aprobadas las enmiendas procedentes del Senado a la rúbrica del Título IV de la Organización Judicial y al artículo 51, 1 y 2.

Al artículo 52 hay una enmienda de supresión. Vamos a votar por separado la enmienda de supresión del artículo 52.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 294; a favor, 287; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la enmienda de supresión del artículo 52 de acuerdo con la propuesta del Senado.

Procedemos a la votación de la enmienda al artículo 53.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 296; a favor, 288; en contra, cinco; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la enmienda procedente del Senado al artículo 53.

Señor Pérez Royo, el artículo 66 no forma parte del Título IV, como yo, erróneamente había indicado. ¿Podemos continuar la votación conjunta? (*Asentimiento.*)

Enmienda al artículo 66, con la supresión de la letra e) y la sustitución de la letra f) por la e), que viene procedente del Senado. Disposición adicional cuarta. Disposición transitoria segunda, suprimida.

Tiene la palabra el señor Matutes.

El señor MATUTES JUAN: Aquí debe haber un error, me imagino, señor Presidente, por cuanto lo que se ha acordado suprimir, si no tengo mal entendido, es el apartado d) de la Disposición transitoria segunda.

El señor PRESIDENTE: Apartado d) de la Disposición transitoria segunda. Ha sido simplemente un error de dicción del Presidente, no del Senado.

Disposición transitoria cuarta, cuatro, y Disposición transitoria décima, uno.

Vamos a proceder a la votación conjunta de todas las enmiendas procedentes del Senado.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 296; a favor, 293; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, aprobadas el resto de las enmiendas procedentes del Senado al Estatuto de Autonomía de Baleares.

El señor PRESIDENTE: Suspendemos ahora el debate de este punto del orden del día para proceder, puesto que son ya las seis y media, a las votaciones de totalidad pendientes.

En primer lugar, vamos a llamar para la votación, por ser de totalidad. (*Pausa.*)

Votación de totalidad del debate en lectura única del proyecto de Ley Orgánica de aplica-

ción del artículo 144, c), de la Constitución a la provincia de Segovia.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 300; a favor, 190; en contra, 98; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el texto del proyecto de Ley Orgánica de aplicación del artículo 144, c), de la Constitución a la provincia de Segovia, con inclusión de la votación de totalidad. Este proyecto de Ley se tramitará posteriormente en el Senado.

Votación de totalidad de las enmiendas del Senado al proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Madrid.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 303; a favor, 300; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, aprobadas en la votación de totalidad las enmiendas que habían sido aprobadas anteriormente de forma parcial, del texto del Estatuto de Autonomía de Madrid.

Votación de totalidad de las enmiendas procedentes del Senado al Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 303; a favor, 228; en contra, tres; abstenciones, 72.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, aprobados en votación de totalidad las enmiendas procedentes del Senado que habían sido previamente aprobadas de manera parcial al Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas de totalidad procedentes del Senado al Estatuto de Autonomía de Baleares.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 304; a favor, 206; en contra, uno; abstenciones, 97.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, aprobadas las enmiendas procedentes del Senado en esta votación de totalidad al Estatuto de Autonomía de Baleares.

Tras estas tres votaciones de los Estatutos de Autonomía de Madrid, Extremadura y Baleares, quedan definitivamente aprobados estos tres Estatutos.

Se suspende la sesión por quince minutos. (Pausa.)

Se reanuda la sesión.

ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA-LEÓN

El señor PRESIDENTE: Señorías, la votación de totalidad de las enmiendas presentadas por el Senado al Estatuto de Autonomía de Castilla-León, que vamos a debatir ahora, se producirá a partir de las 7,30 horas de la tarde.

Continuamos el punto del orden del día. Enmiendas del Senado al Estatuto de Autonomía de Castilla-León. La enmienda del texto del Preámbulo la votaremos al final de todas las demás enmiendas, en caso de que haya votaciones separadas.

Enmienda al artículo 1.º, 2; enmienda al artículo 7.º, 3. A petición del Grupo Popular separamos la votación siguiente y votamos ahora las enmiendas a los artículos 1.º, 2, 4.º, 1 y 2, y 7.º, 3.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 303 votos emitidos; 287 favorables; 16 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado a los artículos 1.º, 2, 4.º, 1 y 2, y 7.º, 3 del Estatuto de Castilla-León.

Votaremos por separado la enmienda al artículo 10.2.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 303 votos emitidos; 189 favorables; 93 contrarios; 21 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la enmienda al artículo 10.2, procedente del Senado.

Artículo 11.5; artículo 12.3; artículo 13.4; artículo 14.3. Capítulo II, el Presidente de la Junta de Castilla y León, artículo 15, 1 y 14. Capítulo IV, Organización territorial, artículo 19.3. Capítulo V, de la Organización judicial, artículo 22, que es nuevo. Artículo 25, números 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, que sustituye a los números correspondientes del artículo 25, del texto del Congreso. Artículo 27, competencias de desarrollo normativo y de ejecución, 1 y 2. Artículo 28, competencias de ejecución, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Artículo 29, otras competencias y atribuciones. Artículo 39. Artículo 40.2. Disposición transitoria primera.

La Disposición transitoria primera, señor Aznar, cuya votación separada se pide, ¿es ésta?

El señor AZNAR LOPEZ: Es la cuarta.

El señor PRESIDENTE: Disposición transitoria primera, 2; Disposición transitoria segunda, 1. Disposición transitoria séptima, 1 y 2.

Votamos hasta aquí todas las enmiendas procedentes del Senado al Estatuto de Autonomía de Castilla-León.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 303 votos emitidos; 292 favorables; uno contrario y 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, aprobadas todas las enmiendas procedentes del Senado al Estatuto de Autonomía de Castilla-León que no se hubieran aprobado anteriormente, con excepción de la Disposición transitoria octava y de la correspondiente al preámbulo.

Disposición transitoria octava, nueva. Vamos a proceder a la votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 301 votos emitidos; 192 favorables; 83 contrarios; 26 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la enmienda a la Disposición transitoria octava, nueva.

Vamos a proceder a la votación del texto del preámbulo, tal como viene redactado por el Senado.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 303 votos emitidos; 292 favorables; uno contrario; 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el texto del preámbulo del Estatuto de Autonomía de Castilla-León, tal como viene redactado en el Senado. *(El señor Cisneros pide la palabra.)* Sí, señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Con la venia, señor Presidente, para una cuestión que no sé si calificar exactamente de orden, o de estilo, o de tipografía, o de errata.

El señor PRESIDENTE: Mientras que no sea de desorden, adelante.

El señor CISNEROS LABORDA: Tenga la garantía, señor Presidente, de que no será de desorden.

Lo cierto es, señor Presidente, que al menos en el texto en que aparece como dictamen de la Comisión del Senado, en numerosas ocasiones se utiliza la expresión «castellanos-leoneses». Es una errata, sin duda, porque en otros textos se dice: «castellano-leoneses»; pero esta es una cuestión que debió quedar solventada desde la propia Comisión del Congreso, como consta en el «Diario de Sesiones» del Congreso, Comisión Constitucional, sesión del 20 de enero, en la que suscitó el problema, y dice el señor Presidente: «¿Están de acuerdo en que se diga castellano-leoneses?» Interviene el señor Madrid López en el debate, y el señor Ruiz Gallardón manifiesta explícitamente su acuerdo, y todos los Grupos Parlamentarios presentes en la Comisión manifiestan su voluntad de que a lo largo de todas las menciones que se hagan de la expresión «castellanos-leoneses» en el texto se sustituya por la expresión «castellano-leoneses», no sé si con guión o sin guión, porque estamos acuñando un cierto neologismo, pero en ningún caso la expresión «castellanos leoneses».

A pesar del acuerdo de la Comisión Constitu-

cional, convenido por todos los Grupos Parlamentarios, sin duda por inadvertencia se ha venido arrastrando esa redacción original, y todavía hoy, en el texto de la proclamación solemne de la Ley Orgánica del Estatuto, si no se hace esta salvedad y si los Servicios de la Cámara no lo corrigen, si su señoría lo estima oportuno, nos encontraremos con un texto aprobado que no se corresponde con la manifestación de voluntad concorde que habían hecho todos los Grupos en el seno de la Comisión Constitucional del Congreso.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cisneros. Era ciertamente muy atinente su observación.

¿Están todos los Grupos Parlamentarios de acuerdo? *(Pausa.)*

La única observación que les hago es que cuando se habla de la Comunidad Autónoma se dice «de Castilla y León». Sin embargo, ¿siguen de acuerdo en que se diga castellano-leoneses? *(Asentimiento.)*

Entonces, si todos los Grupos están de acuerdo en que se realice esta corrección técnica, ruego a los Servicios de la Cámara que hagan la corrección puesto que, si se aprueba en votación definitiva, será la aprobación definitiva del Estatuto de Castilla y León.

DEBATE EN LECTURA ÚNICA DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA ACTUAL PROVINCIA DE OVIEDO POR LA DE ASTURIAS

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar al siguiente punto del orden del día, al punto segundo, que ahora sería tercero, que es el debate en lectura única del proyecto de Ley Orgánica de cambio de denominación de la actual provincia de Oviedo por la de Asturias.

Este debate, de acuerdo con el artículo 150, es de totalidad y, por consiguiente, hay que pedir, en primer lugar, si hay turno a favor del texto. *(Pausa.)*

El señor Martínez Noval tiene la palabra.

El señor MARTÍNEZ NOVAL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, permítanme que les recuerde que el proyecto de Ley

que se ha sometido o que se va a someter a votación de la Cámara con idéntico texto había sido aprobado aquí en la legislatura precedente el 17 de junio de 1982 de modo poco menos que unánime, puesto que de 265 Diputados presentes el proyecto tuvo 262 votos favorables. En aquella ocasión, y seguramente en virtud de la urgencia legislativa que caracteriza el tramo final del período ordinario de sesiones, el proyecto de Ley se aprobó sin que tuviera lugar una explicación de voto de los Grupos que unánimemente apoyaban el cambio de denominación de la actual provincia de Oviedo por la de provincia de Asturias.

Ahora es seguro que los asturianos se congratularán de que, después del decaimiento del proyecto por disolución de las Cámaras, haya vuelto a tramitarse con celeridad y en esta oportunidad quepa exponer las razones que aconsejan no una nueva denominación, sino la que se puede considerar una recuperación histórica.

Este proyecto, señorías, se sustenta en una variada gama de argumentos que yo creo pueden agruparse en tres categorías. En primer lugar, está la prescripción estatutaria. La Disposición transitoria octava, del Estatuto de Autonomía para Asturias, insta al Gobierno a que en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del mismo, se presente el cambio de denominación de la provincia. El Estatuto entró en vigor el 31 de enero de 1981. El Gobierno anterior cumplió ese plazo y sólo la disolución de las Cortes Generales impidió la tramitación completa de este proyecto de Ley.

En segundo término —como decía anteriormente— se trata de un cambio de denominación que tiene carácter de recuperación histórica. Significa invertir el artículo 2.º del Decreto de 30 de noviembre de 1833, en el que lacónicamente se decía que el Principado de Asturias forma la provincia de Oviedo. Esta denominación no se ha justificado en ciento cincuenta años con razones convincentes. Lo curioso es que en este período los nacidos en la provincia, e incluso los que en ella han encontrado una forma de vida, nos hemos considerado asturianos y así nos han venido denominando también el resto de los españoles.

Voy a huir de la tentación del sesgo erudito para apoyar la conveniencia del término «Astu-

rias» como definidor del actual territorio de la provincia. Me basta sólo con citar autores tan distantes como Plinio, Ptolomeo, Madariaga, Ortega o Sánchez Albornoz. Y me gustaría constatar también que, incluso después del Decreto de 1833, cuando se producen en los años 1919 y 1923 las peticiones de autonomía desde diversos municipios asturianos, siempre se habla de Asturias en esos documentos que contienen la demanda autonómica.

Hay, por otra parte, textos legales que dejan patente el equívoco omnipresente en el uso cotidiano: el Real Decreto-ley que aprueba el régimen de preautonomía para Asturias, de 27 de septiembre de 1978, precisa en su exposición de motivos que Asturias es una provincia con entidad regional histórica, sin perjuicio de que, después, en el artículo 2.º, se refiera a la actual provincia de Oviedo.

Quizá pueda ser esa la causa, entre otras, desde luego, por la que, aun cuando el artículo 143 de la Constitución prescriba que quienes puedan acceder a su autogobierno y a constituirse en Comunidades Autónomas sean las provincias con entidad regional histórica, el Estatuto de Autonomía comience en su artículo 1.º afirmando que Asturias se constituye en Comunidad Autónoma.

Sin ir más lejos, señorías, y casi en el terreno anecdótico, siendo así que la circunscripción electoral es la provincia, mi tarjeta de identidad de parlamentario me califica como Diputado por Asturias. Esta relación podría ser interminable, y no es preciso que en estos momentos me extienda más en esa línea. Sí me interesa constatar también el hecho de que todas las instituciones de índole diversa que operan en el ámbito provincial utilizan el nombre de Asturias para su denominación, y así se habla de Hospital General, de Caja de Ahorros, de consorcios, de sociedades, de centros radicados en todo el mundo.

En último término, quiero referirme a un argumento de indudable relevancia. Nosotros entendemos que una abrumadora mayoría de asturianos demandan este cambio de denominación de la provincia, que los asturianos que viven en Asturias, los residentes en otros lugares de España y los que recuerdan con nostalgia su tierra de origen, tanto en Europa como en América Latina, esperan que el trámite de

este proyecto de Ley llegue a buen fin después de haberse frustrado en una primera iniciativa.

Termino ya, señor Presidente, congratulándome, en nombre de mi Grupo, de que la denominación legal de la provincia vaya a coincidir al fin con la que tiene raigambre entre propios y extraños. Asturias recupera hoy su denominación histórica. Todo ello entiende y explica suficientemente las razones por las que mi Grupo votará favorablemente el proyecto. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martínez Noval. Grupos Parlamentarios que quieren manifestar su posición al respecto (*Pausa.*) El señor Fernández Inganzo, por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra para expresar la posición de su Grupo.

El señor FERNANDEZ INGANZO: Muchas gracias, señor Presidente. Con mucha brevedad. Este Diputado, en nombre de los Diputados comunistas integrados en el Grupo Mixto, había presentado al Gobierno una moción instándole a traer a la Cámara este proyecto en base a que —y ya se ha dicho antes— el anterior escrito de 30 de junio había decaído.

Con este proyecto se satisface el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, que en su Disposición octava planteaba la necesidad de este cambio y la forma de realizarlo. Es justo el cambio de denominación, porque la denominación de «provincia de Oviedo» responde a una división efectuada en el siglo XIX, me parece, por el Poder central, con criterios exclusivamente administrativos. En cambio, la idea de Asturias y su configuración jurídica, territorial y cultural es muy anterior, por lo que es explicable que todos los nacidos en Asturias sintamos tremendamente lo asturiano y, en cambio, se identifique en general Oviedo, sobre todo lo relativo a la provincia, como algo de carácter administrativo y burocrático. La aprobación, por tanto, de este proyecto de Ley constituye un avance en el proceso de autonomía. Nosotros nos felicitamos de que así sea y anunciamos nuestro voto favorable.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fernández Inganzo.

En nombre del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, señorías, brevemente, puesto que mi Grupo político ya tuvo ocasión de manifestarse, en diversas instancias, en favor de este proyecto de Ley que hoy consideramos en este trámite de lectura única.

Efectivamente, como es bien sabido —y esta tarde ha sido recordado aquí—, este proyecto de Ley trae su causa del Estatuto de Autonomía de Asturias (Disposición transitoria octava), y en la pasada legislatura, esta Cámara ya tuvo ocasión de pronunciarse en favor de este cambio de denominación de la provincia de Oviedo, quedando, por disolución de las Cámaras, bloqueado el proyecto en el trámite del Senado.

En ambas ocasiones, al aprobarse el Estatuto de Autonomía de Asturias y al aprobarse en la anterior legislatura, en esta Cámara, este proyecto, mi Grupo político se manifestó en favor del mismo, lo mismo que esta tarde vuelve a efectuar.

Este proyecto trata simplemente de cambiar la denominación de la provincia de Oviedo, denominación que arranca de la división administrativa efectuada por Javier de Burgos por Decreto de 30 de noviembre del año 1833, y en aquella ocasión, la división administrativa provincial que se efectúa, da a las distintas provincias la denominación de las capitales respectivas, salvo en aquellos supuestos de territorios históricos donde la nueva división administrativa respeta esos territorios históricos y las consiguientes denominaciones tradicionales. Es el caso de las provincias de Navarra, Guipúzcoa, Alava, Vizcaya, así como el supuesto excepcional de las Islas Baleares y Canarias. Sin embargo, en el caso de Asturias se rompe esta regla del Decreto de Javier de Burgos de 1833. Y, saliéndose de esta regla general, no se da a la provincia de Asturias la denominación tradicional que correspondía al Principado, a pesar de que la nueva división administrativa se correspondía prácticamente con la antigua demarcación del Principado.

Por esta razón, con este Decreto, con esta Ley que en estos momentos estamos considerando, se rectifica el Decreto de aquel ilustre granadino, Javier de Burgos, y se da a la provincia la denominación tradicional que corresponde al Principado de Asturias.

Por estas razones, mi Grupo político va a apoyar positivamente con su voto este proyecto de Ley. Yo, simplemente, aprovechando esta ocasión, quisiera decir que, sin perjuicio de reconocer, por las razones que quedan indicadas, la significación que tiene este proyecto, no puedo dejar de indicar que, ante los problemas —graves problemas— sociales y económicos que mi provincia tiene en estos momentos desearía que se atacasen éstos en profundidad, mediante una acción de gobierno responsable y seria, y que, en consecuencia, el cambio no quedase simplemente en un cambio semántico.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor De la Vallina.

La votación de totalidad de este proyecto de Ley se producirá inmediatamente después de la votación de totalidad de las enmiendas procedentes del Senado del Estatuto de Castilla y León.

Vamos a proceder, puesto que ya pasa de la hora anunciada, a la votación de las enmiendas de totalidad procedentes del Senado del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. (Pausa.)

Procedemos, señorías, a la votación de totalidad de las enmiendas, aprobadas con anterioridad parcialmente, procedentes del Senado al Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Votación de totalidad.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 303; a favor, 199; en contra, seis; abstenciones, 98.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, aprobadas las enmiendas procedentes del Senado al Estatuto de Autonomía de Castilla y León en la votación de totalidad, y, en consecuencia, aprobado de manera definitiva el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Vamos a proceder a la votación de totalidad, tras el debate en lectura única, del proyecto de Ley de cambio de denominación de la provincia de Oviedo por la de Asturias.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resulta-

do: Votos emitidos, 303; a favor, 297; en contra, uno; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado, tras el debate en lectura única y en esta votación de totalidad, el proyecto de Ley Orgánica de cambio de denominación de la actual provincia de Oviedo por la de Asturias.

TOMA EN CONSIDERACION DE LA PROPOSICION DE LEY PRESENTADA POR EL GRUPO MINORIA CATALANA SOBRE DESARROLLO DEL ARTICULO 154 DE LA CONSTITUCION

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto cuarto del orden del día: Toma en consideración de la proposición de Ley presentada por el Grupo de la Minoría Catalana sobre desarrollo del artículo 154 de la Constitución.

Según informan los Servicios de la Cámara no existe criterio del Gobierno en esta proposición de Ley. Por consiguiente, al tratarse de un debate de totalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126.4 del Reglamento, tiene la palabra, para un turno a favor por quince minutos, el señor Roca.

El señor ROCA I JÚNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, estamos absolutamente convencidos de que el criterio del Gobierno está formado, pero que se ha reservado para este acto solemne la manifestación del mismo.

Este es un debate, señorías, que ya tuvo lugar en esta Cámara en el mes de mayo de 1981, a raíz de una proposición de Ley de contenido idéntico a la que ahora se formula, suscrita por diversos Grupos Parlamentarios entre los que figuraban concretamente el Grupo Parlamentario de los Socialistas de Cataluña, el Grupo Parlamentario Comunista en aquel entonces, el representante de Izquierda Republicana de Cataluña y el entonces Diputado Antonio de Senillosa, juntamente con este mismo Grupo de la Minoría Catalana.

En aquel debate, que se celebró el 27 de mayo de 1981, la Cámara aprobó la toma en consideración. El plazo de presentación de en-

miendas se agotó. Fueron presentadas muy escasas enmiendas, concretamente una por el Grupo de Coalición Democrática de aquel entonces y cuatro por el Grupo Socialista del Congreso, que yo me atrevería a decir que, de hecho, venían ampliamente a mejorar el texto del proyecto, pero sin alterar lo que en su sustancia quería representar.

Esto quiero decir que la pretensión de nuestro Grupo ha sido, pura y simplemente, la de reintroducir en esta nueva legislatura un tema de evidente trascendencia y que, además, la tiene tanto más cuanto que desde el mes de mayo de 1981, en que se vio ante esta Cámara la defensa de la proposición de Ley, e incluso desde la fecha de presentación, en diciembre de 1980, hasta la fecha, ya no son dos Comunidades Autónomas las que están en condiciones de tener la figura del Delegado del Gobierno, sino que son muchas más. El Gobierno, lógicamente, en uso de sus atribuciones, ha ido designando esta institución u órgano, como se quiera —es un tema de naturaleza jurídica complicada el de la figura del Delegado del Gobierno—, y obviamente sería positivo, sería conveniente que tuviese una regulación acorde con el rango de la institución mediante una Ley aprobada por esta Cámara.

El contenido de la Ley podrá ser o no discutible. En aquel momento alcanzó —diríamos— unas cotas de amplio consenso. No obstante, puede ser mejorado, evidentemente, con la aportación enriquecedora de los diversos Grupos Parlamentarios. Pero sí que es evidente que la oportunidad de la regulación del tema, ante el carácter ya muy amplio con que ha tenido el Gobierno que designar a estas figuras que le representan ante cada una de las Comunidades Autónomas, hace aconsejable encontrar una nueva regulación que delimite el ámbito de actuación de los propios Delegados del Gobierno en sus ámbitos territoriales respectivos.

Por esta razón, entendiendo que en este momento se cumple el nuevo trámite de introducir en esta Cámara un tema sobre el que existe ya en los diversos Grupos Parlamentarios una voluntad coincidente sobre la oportunidad y conveniencia de regularlo, entiende este Grupo que debe limitarse en estas palabras a su defensa y solicitar el voto de SS. SS. para abrir

ese período de debate parlamentario que nos permitirá a todos mejorar, si cabe, la iniciativa de nuestro Grupo recogiendo lo que fue en la otra legislatura una iniciativa más colectiva. Nada más. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Roca.

¿Turno en contra de la toma en consideración? (Pausa.) No hay turno en contra.

¿Algún Grupo Parlamentario quiere fijar su posición en este momento en relación con esta toma en consideración? (Pausa.)

Han pedido la palabra los Grupos Parlamentarios Mixto, Centrista, Socialista y Popular.

Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra, para fijar la posición de su Grupo, el señor Pérez Rojo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, brevisimamente para fijar la posición de los Diputados comunistas, que va a ser lógicamente una posición favorable a la toma en consideración. Posición favorable, en primerísimo lugar, por una razón de coherencia en función de los antecedentes, en la pasada legislatura, en relación con esta proposición de Ley.

Como acaba de recordar el señor Roca, tengo ante mí en este momento precisamente el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de la pasada legislatura, de 23 de diciembre de 1980, donde se contiene la proposición de Ley del desarrollo del artículo 154 de la Constitución, presentada por diversos Grupos Parlamentarios que fueron, precisamente, aquellos que ha mencionado anteriormente el señor Roca y entre los cuales se encontraba el Grupo Parlamentario Comunista de la pasada legislatura. Hay, pues, una razón fundamental de coherencia que nos mueve a tomar una postura favorable en relación con la toma en consideración de la proposición de Ley.

Pero, aparte de esto, siguen existiendo hoy, a nuestro juicio, como existían en aquel momento, razones de fondo para tomar en consideración esta proposición de Ley y para proceder a la regulación de una institución como es el Delegado del Gobierno que, ciertamente, se encuentra necesitado de ello, como lo justifica el hecho de que ya en el pasado se han producido situaciones diversas, más o menos vidriosas y

conflictivas, que han puesto de manifiesto la necesidad de esta regulación.

Aparte de estas situaciones conflictivas, con posterioridad a los famosos pactos autonómicos se han producido, con relación a otros Estatutos, algunos problemas como —por citar uno sólo, aunque a mi juicio es el más significativo— el relativo a la determinación de las facultades de coordinación de la política o de las acciones administrativas de la Comunidad Autónoma y de la Administración periférica del Estado. Problema, como digo, que en algunos Estatutos queda lejos de estar adecuadamente resuelto y que con esta proposición de Ley se resolvería de una manera satisfactoria. En definitiva, eso es un ejemplo, aunque ciertamente significativo. Hay otra cuestión de orden menor, como es la del protocolo, aunque en cierta medida también importante.

En cualquier caso, por esta razón de fondo y fundamentalmente por razón de coherencia, que vuelvo a recordar ha sido aludida aquí anteriormente por el proponente señor Roca, al cual felicito desde aquí por la diligencia que ha tenido en reproducir esta iniciativa parlamentaria de diversos Grupos, entre los cuales se encontraba el suyo, los Diputados comunistas vamos a votar favorablemente esta toma en consideración.

El señor PRESIDENTE: En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra, para fijar su posición, el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Con la venia, señor Presidente.

Este es un viejo tema. Un tema arrastrado de la legislatura anterior, y hay que reconocer que oportuno, puesto que, en último término, viene a contemplar o a intentar resolver la solución de una cuestión pendiente.

El Grupo Parlamentario Centrista va a votar favorablemente a la toma en consideración de la proposición de Ley. Lo hace por razones de muy diverso linaje, siquiera sólo fuera por el de solidaridad con los Grupos minoritarios para habilitar la tramitación de la misma. Pero quiere anticipar al Grupo Parlamentario proponente de antemano su no coincidencia literal o completa con la totalidad de las prescripciones que se contienen en su proposición de Ley.

Nosotros, señor Roca, por ejemplo, aunque esto sea anticipar lo que pudiera ser la posición de nuestras enmiendas, tenemos serias dudas sobre la solución que ustedes dan al problema de preeminencia protocolaria del Delegado del Gobierno con respecto a las distintas autoridades de la Comunidad Autónoma en el artículo 4.º, párrafo 2, de la proposición de Ley.

Y aún son mayores nuestras reservas respecto al artículo 4.º, párrafo 3, de la misma proposición de Ley, donde, en lugar de resolver un problema, lo eluden, le sitúan en unas instancias que no lo solucionan.

Quiero, tras anunciar —y concluyo— este voto favorable a la toma en consideración de la proposición de Ley, aprovechar para emplazar el celo del Gobierno en esta materia, porque la proposición de Ley de la Minoría Catalana, a lo que de algún modo concierne es a la existencia de una laguna seria e importante, desde el punto de vista legislativo, mucho más importante de lo que pudiera creerse en una consideración trivial, y es la total ausencia de normas, la omisión de normas que, en materia de protocolo...

El señor PRESIDENTE: Señor Cisneros, le ruego que se ciña a la cuestión.

El señor CISNEROS LABORDA: Concluyo, señor Presidente, diciendo que la proposición de Ley a la que vamos a dar nuestro voto favorable suscita un problema que en el conjunto de todo el ordenamiento jurídico español está por resolver.

El señor PRESIDENTE: En nombre del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra, para fijar la posición de su Grupo, el señor Herrero y Rodríguez de Miñón.

El señor HERRERO Y RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, una intervención extraordinariamente breve y extraordinariamente simple, porque simple y breve es el tema que ahora se nos plantea.

Se trata de admitir o no a trámite, a un largo y cuidadoso trámite parlamentario, una proposición de Ley. Este Grupo, tanto ahora como en pasadas legislaturas, fue favorable a dar vía libre a las iniciativas parlamentarias que supo-

nen un enriquecimiento de la vida de la Cámara y una aportación a las tareas de la misma, no sólo por parte de la mayoría gobernante, sino también por parte de los diversos Grupos que no integran esa mayoría.

En consecuencia, y puesto que se trata ahora simplemente de ese trámite preliminar de admisión a trámite, y sin entrar en el fondo de la cuestión, nosotros vamos a votar a favor de la admisión de esta proposición de Ley y anunciamos, además, que éste, en principio, será nuestro criterio, salvo cuando el fondo de la cuestión suscitada pudiera afectar de manera frontal a lo que constituyen los valores medulares de nuestro programa, supuesto que no deseamos sea frecuente y, desde luego, consideramos improbable entre diversos Grupos que, convergiendo en un mismo modelo constitucional, participan de un mismo modelo de sociedad.

Hechas estas salvedades, yo considero que, además, la proposición de Ley que ahora se nos somete, y sin perjuicio de las mejoras y perfeccionamientos que, a través de trámite de enmienda, en su caso, podrían introducirse para enriquecer y completar su contenido, responde, como aquí ya se ha puesto de manifiesto, a una necesidad política e, incluso, a una necesidad técnico-jurídica, por lo cual nuestro voto afirmativo es un voto que responde tanto a un planteamiento general, que antes he expuesto, como a una valoración de la oportunidad de la iniciativa, sin perjuicio, repito, de su eventual enriquecimiento por el trámite de enmienda.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Herrero Rodríguez de Miñón.

El señor Martín Toval, en nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor MARTÍN TOVAL: Sí, señor Presidente, gracias. También un turno muy breve, señor Presidente, para expresar el sentido favorable de nuestro voto a la toma en consideración de esta proposición de Ley.

No voy a reiterar el recordatorio de la procedencia de esta proposición de Ley en la legislación pasada. Sí he de señalar que, en su momento, los problemas fundamentales que pro-

vocaron aquella iniciativa, en la que participó también el entonces Grupo Socialistas de Cataluña, fueron seguramente el tema del nombre de la institución, que después se modificó por Decreto, el tema de las competencias otorgadas a la institución y la falta de clarificación de esas competencias y, fundamentalmente, el tema del rango de la norma que, por lo demás, fue en su momento también el objeto fundamental del debate de toma en consideración de mayo de 1981 en esta Cámara.

Nosotros entendemos que mantenemos un criterio congruente con aquellas posiciones, ya que el artículo 103.2 de la Constitución introduce un mandato relativo, en todo caso, sobre lo que es «potestas instituendi»: creación de nuevas instituciones, como es el caso de los delegados del Gobierno, que, aun creados por el artículo 154 de la Constitución, deben ser desarrollados por normas de rango legal en primera instancia.

También quiero decir que, pese a que se mantienen, por tanto, en lo fundamental los elementos que en su momento provocaron aquella iniciativa, lo cierto es que también ha habido modificaciones que con el transcurso del tiempo habrá que tener en cuenta a la hora de dar texto definitivo a esta proposición: la experiencia del funcionamiento de la institución podrá ser tenida en cuenta ahora, sin duda, entonces difícilmente podía serlo; la generalización, ya se ha dicho, de los delegados del Gobierno, justamente por la generalización de las Comunidades Autónomas; el cerramiento del Estado de las Autonomías, previsto en el Título VIII de la Constitución; el hecho mismo del rango de Ley. Pero hay un elemento nuevo e importante en nuestro criterio como Grupo, que es la pretensión programática socialista —y del Gobierno socialista también— de afrontar seriamente la reforma de la Administración; la reforma de la Administración en su conjunto y, consecuentemente, también la reforma de la Administración periférica, donde incidirá, sin duda, el tema del delegado del Gobierno, por lo cual convendrá, seguramente, que esta Ley no intente agotar el tema, sino que lo deje suficientemente planteado como para que pueda encajarse en el conjunto normativo legislativo que esta Cámara ha de ver

para resolver la problemática global de la reforma de la Administración.

El señor PRESIDENTE: El señor Ministro de Administración Territorial tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL (De la Quadra-Salcedo Fernández del Castillo): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente para fijar la posición del Gobierno con respecto a la proposición de Ley de Minoría Catalana.

El Gobierno no tiene nada que objetar en cuanto a la toma en consideración de esta proposición de Ley. Sin embargo, quiere hacer un anuncio que es el del envío en breve de un proyecto de Ley sobre el desarrollo del artículo 154 de la Constitución. La razón de este envío consiste fundamentalmente en que, a nuestro juicio, la proposición de Ley —que es repetición, como es conocido, de otras suscritas por otros Grupos, no solamente por Minoría Catalana, y, publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» del 23 de diciembre de 1980, es una proposición que da respuesta a una necesidad coyuntural de pedir la derogación, entre otros aspectos, del Real Decreto 22/38, de 10 de octubre, que regulaba esta institución a nivel simplemente de Decreto y en este momento se ha quedado insuficiente— presenta, sobre todo, defectos de cara a la nueva coyuntura en la que nos encontramos, de un proceso autonómico mucho más avanzado, de una voluntad decidida del Gobierno de transformar la Administración periférica del Estado, y en ese sentido es preciso que el proyecto de Ley recoja también esta nueva situación y dé respuesta a la misma.

De ahí que, sin oponernos a la toma en consideración, quiero anunciar a la Cámara el envío

de este proyecto de Ley de desarrollo del artículo 154.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro.

Terminado el debate, vamos a proceder a la votación de la toma en consideración de la proposición de Ley de la Minoría Catalana de desarrollo del artículo 154 de la Constitución. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 303; a favor, 298; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, tomada en consideración la proposición de Ley de la Minoría Catalana de desarrollo del artículo 154 de la Constitución, que seguirá de ahora en adelante los trámites establecidos en el Reglamento.

Mañana, a las cuatro y media de la tarde, continuaremos con las preguntas que están en el punto séptimo del orden del día. Pregunto a los señores portavoces si coinciden con el criterio de la Presidencia de levantar ahora la sesión o si prefieren continuar con las proposiciones no de Ley. (Pausa.) ¿El Grupo Popular quiere levantar la sesión?

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: El Grupo Popular coincide con la opinión de la Presidencia.

El señor SAENZ COSCULLUELA: El Grupo Socialista apoya la decisión de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión hasta mañana, a las cuatro y media de la tarde.

Eran las ocho y cinco minutos de la tarde.

**LEY ORGÁNICA 4/1983, DE 25 DE
FEBRERO, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA
DE CASTILLA Y LEÓN (SIN SEGOVIA)**

LEY ORGANICA 4/1983, DE 25 DE FEBRERO, DE ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON («BOE», núm. 52, de 2 de marzo de 1983).

Proyecto de Ley de Estatuto de Autonomía aprobado por la Asamblea de Parlamentarios y Diputados Provinciales en Salamanca el 27-VI-1981 y presentado en el Congreso de los Diputados el 30-VI-1981.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión Constitucional por Acuerdo de Mesa de 30-XI-1982. Tramitación por el procedimiento de urgencia, según Acuerdo de Mesa de 14-XII-1982.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie H, núm. 3-I, de 3-XII-1982. Publicado en la I Legislatura en BOCG, Congreso de los Diputados, Serie H, núm. 66-I, de 10-III-1982.

Informe de la Ponencia: 15-I-1983.

Dictamen de la Comisión, enmiendas y votos particulares: 24-I-1983. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 3.

Aprobación por el Pleno: 26-I-1983. Texto publicado el 29-I-1983. «Diario de Sesiones» (Pleno), núms. 9 y 10.

SENADO

Remitido a la Comisión de Autonomías y Organización y Administración Territorial con fecha 31-I-1983.

Tramitación por el procedimiento de urgencia.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 4 a), de 31-I-1983.

Enmiendas publicadas el 8-II-1983. Corrección de erratas: 10-II-1983.

Informe de la Ponencia: 11-II-1983. Corrección de erratas: 14-II-1983.

Dictamen de la Comisión y votos particulares: 15-II-1983.

Corrección de erratas: 15-II-1983.

Aprobación por el Pleno: 17-II-1983. Texto publicado el 22-II-1983. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 6.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas aprobadas por el Pleno del Senado: 21-II-1983.

Aprobación definitiva por el Congreso: 22-II-1983. Texto publicado el 1-III-1983. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 13.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

Los antiguos reinos de Castilla y León han mantenido a lo largo de los siglos una identidad histórica y cultural claramente definida dentro de la pluralidad de España. Al ejercer, por abrumadora mayoría de sus instituciones representativas provinciales y locales, el derecho a su Autonomía, en los términos que establece la Constitución española, el pueblo castellano-leonés ha expresado su voluntad política de organizarse en Comunidad Autónoma, reanudando así aquella identidad.

La Comunidad de Castilla y León, fiel una vez más a ese pasado histórico, asume con su creación y ha de orientar los actos de todas sus instituciones a la defensa de su propia identidad, de la que constituye parte inseparable el reconocimiento y respeto a la pluralidad cultural de España, así como a una más completa solidaridad de las provincias que integran dicha Comunidad, potenciando el desarrollo integral de todos los castellano-leoneses dentro de la más amplia solidaridad entre todos los pueblos de España.

El presente Estatuto de Autonomía constituye la norma institucional básica, conforme a la que se organiza la Comunidad. A través de aquél, Castilla y León recupera su máximo órgano representativo, las «Cortes», e institucionaliza como órgano superior de gobierno y administración la «Junta», a cuyo frente figura el «Presidente de la Junta de Castilla y León», elegido entre sus miembros por las Cortes y nombrado por el Rey. La necesaria unificación del poder judicial en el ámbito de la Comunidad se logra con la creación de un «Tribunal Superior de Justicia», conforme también con los preceptos constitucionales. De acuerdo con su propia tradición histórica, los Municipios y las Diputaciones Provinciales ven expresamente declarada la Autonomía que la Constitución les reconoce, al tiempo que el Estatuto establece los mecanismos adecuados que, a través de la participación de aquéllas, permitan la más amplia descentralización funcional en el ámbito de la Comunidad.

Castilla y León, consciente de su significado histórico, confía en que el proceso que inicia con el presente Estatuto conduzca a sus hombres y a sus tierras hacia metas elevadas de progreso social, económico y cultural y contribuya a la corrección progresiva de sus propios desequilibrios internos, en un proyecto común asentado en los principios democráticos de la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y el pluralismo.

En su virtud, cumplidos los requisitos que para la iniciación del proceso autonómico establece el artículo 143 de la Constitución, la Asamblea a que se refiere el artículo 146 de la misma, en su sesión de 27 de junio de 1981, ha aprobado el proyecto de Estatuto de Autonomía de Castilla y León y las Cortes Generales aprueban el siguiente Estatuto:

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.º—*Constitución de la Comunidad Autónoma*

1. Castilla y León, de acuerdo con la vinculación histórica y cultural de las provincias que la integran, se constituye en Comunidad Autónoma con arreglo a la Constitución y al presente Estatuto de Autonomía, que es su norma institucional básica.

2. La Comunidad de Castilla y León es la institución en la que se organiza política y jurídicamente el autogobierno de la Comunidad Autónoma, asume la identidad de Castilla y León, dentro de la indisoluble unidad de España, y promueve la solidaridad entre todos los pueblos de España.

3. La Comunidad de Castilla y León tiene plena personalidad jurídica en los términos de la Constitución y con arreglo al presente Estatuto de Autonomía.

Artículo 2.º—*Ambito territorial*

El territorio de la Comunidad de Castilla y León comprende el de los municipios integrados en las provincias de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Soria, Valladolid y Zamora.

Artículo 3.º—*Sede*

1. Constituidas las Cortes de Castilla y León en la villa de Tordesillas, aprobarán, en su primera sesión ordinaria, la Ley que determine la sede o sedes de sus Instituciones de autogobierno por mayoría de dos tercios.

2. Una ley de las Cortes de Castilla y León determinará la ubicación de los organismos o servicios de la Administración de la Comunidad, a propuesta de la Junta, atendiendo a criterios de descentralización, eficacia, coordinación de funciones y a la tradición histórico-cultural.

Artículo 4.º—*Emblema y bandera*

1. El emblema o blasón de Castilla y León es un escudo cuartelado en cruz o contracuartelado. El primer y cuarto cuarteles: sobre campo de gules, un castillo de oro almenado de tres almenas, mampostado de sable y clarado de azul. El segundo y tercer cuarteles: sobre campo de plata, un león rampante de púrpura, linguado, uñado y armado de gules, coronado de oro.

2. La bandera de Castilla y León es cuartelada y agrupa los símbolos de Castilla y León, conforme se ha descrito en el apartado anterior. La bandera ondeará en todos los centros y actos oficiales de la Comunidad, a la derecha de la bandera española.

3. El pendón vendrá constituido por el escudo cuartelado sobre un fondo carmesí tradicional.

4. Mediante Decreto de la Junta se regulará la utilización y el diseño de la forma y dimensiones de los símbolos de la Comunidad.

5. Cada provincia y municipio conservarán las banderas y emblemas que les son tradicionales.

Artículo 5.º—Ambito personal

1. A los efectos del presente Estatuto tienen la condición política de castellano-leoneses todos los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios integrados en el territorio de la Comunidad.

2. Gozarán de los derechos políticos definidos en este Estatuto como castellano-leoneses los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Castilla y León y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Gozarán también de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitaren en la forma que determine la Ley del Estado.

Artículo 6.º—Comunidades castellano-leonesas situadas en otros territorios

Los castellano-leoneses residentes en otras nacionalidades o regiones de España, así como sus asociaciones y centros sociales tendrán el reconocimiento de su origen castellano-leonés y el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de Castilla y León. Una Ley de las Cortes de Castilla y León regulará, sin perjuicio de las competencias del Estado, el alcance y contenido de dicho reconocimiento, que en ningún caso implicará la concesión de derechos políticos.

También será aplicable lo dispuesto en el apartado anterior a los castellano-leoneses residentes fuera de España. La Junta de Castilla y León podrá solicitar del Estado que para facilitar lo anteriormente dispuesto, se adopten las previsiones oportunas en los tratados y convenios internacionales que se celebren.

Artículo 7.º—Derechos y libertades de los castellano-leoneses

1. Los derechos y libertades fundamentales de los castellano-leoneses son los establecidos en la Constitución.

2. Corresponde a los poderes públicos de Castilla y León promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, cultural y social.

3. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma asumen como uno de los principios rectores de su acción política, social y económica el derecho de los castellano-leoneses a vivir y trabajar en su propia tierra. A este fin se crearán las condiciones indispensables para hacer posible el retorno de los emigrantes para que puedan contribuir con su trabajo al bienestar colectivo de los castellano-leoneses.

TITULO PRIMERO**Organización de la Comunidad***Artículo 8.º—Instituciones autonómicas*

1. Las instituciones básicas de la Comunidad de Castilla y León son:

- 1.ª Las Cortes de Castilla y León.
- 2.ª El Presidente de la Junta de Castilla y León.
- 3.ª La Junta de Castilla y León.

CAPITULO PRIMERO*Las Cortes de Castilla y León**Artículo 9.º—Carácter*

1. Las Cortes de Castilla y León representan al pueblo castellano-leonés y ejercen en su nombre, con arreglo a la Constitución y al presente Estatuto, los poderes y atribuciones que les corresponde.

2. Las Cortes de Castilla y León son inviolables.

Artículo 10.º—Composición

1. Los miembros de las Cortes de Castilla y León reciben la denominación tradicional de Procuradores y serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, mediante un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio.

2. La circunscripción electoral es la provincia, asignándose a cada una un número mínimo de tres Procuradores y uno más por cada 45.000 habitantes o fracción superior a 22.500.

Artículo 11.º—Elección

La elección de los miembros de las Cortes de Castilla y León se realizará de acuerdo con las normas siguientes:

1.ª La convocatoria de elecciones se realizará por el Presidente de la Junta de Castilla y León, de manera que su celebración coincida con las consultas electorales de otras Comunidades Autónomas.

2.ª Los Procuradores representan a la totalidad del pueblo castellano-leonés y no están ligados por mandato imperativo alguno. La duración de su mandato será de cuatro años.

3.ª Los Procuradores gozarán de inviolabilidad por los votos y las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones. Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por presuntos actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad, salvo en el caso de flagrante delito, correspondiendo decidir en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Fuera del territorio de la Comunidad la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

4.ª La Ley Electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Procurado-

res, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67, apartado 1, de la Constitución. En cualquier caso, la condición de Procurador será compatible con la de Diputado provincial y con la de Concejal.

5.º Los Procuradores no recibirán retribución fija por su cargo representativo, sino únicamente las dietas que se fijen por el ejercicio del mismo.

Artículo 12.—Organos

1. Las Cortes de Castilla y León elegirán de entre sus miembros un Presidente, una Mesa y una Diputación Permanente.

2. Las Cortes de Castilla y León funcionarán en Pleno y en Comisiones.

3. Los Procuradores se constituyen en grupos parlamentarios de representación política. La participación de cada uno de estos grupos en las Comisiones y en la Diputación Permanente será proporcional al número de sus miembros.

4. Las Cortes de Castilla y León aprobarán su propio Reglamento, que requerirá la mayoría absoluta en una votación final sobre su totalidad.

5. Las Cortes de Castilla y León se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias. Los períodos ordinarios de sesiones comprenderán ciento veinte días al año y se celebrarán entre septiembre y diciembre, el primero, y entre febrero y junio, el segundo. Las sesiones extraordinarias habrán de ser convocadas por su Presidente, con especificación del orden del día a petición de la Junta, de la Diputación Permanente o de una quinta parte de los Procuradores, siendo clausuradas una vez agotado dicho orden del día.

Artículo 13.—Atribuciones

Corresponde a las Cortes de Castilla y León:

1. Ejercer la potestad legislativa de la Comunidad en los términos establecidos por la Constitución, por el presente Estatuto y por las Leyes del Estado que les atribuyan tal potestad.

2. Controlar la acción política y de gobierno de la Junta y de su Presidente.

3. Aprobar los Presupuestos de la Comunidad y los de las propias Cortes, así como la rendición anual de cuentas de ambos.

4. Elegir de entre sus miembros al Presidente de la Junta de Castilla y León.

5. Designar a los Senadores que han de representar a la Comunidad, según lo previsto en el artículo 60.5 de la Constitución. Los Senadores serán designados en proporción al número de miembros de los grupos políticos representados en las Cortes de Castilla y León.

Su mandato en el Senado está vinculado a su condición de miembros de las Cortes de Castilla y León.

6. Solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de Ley, o remitir a la Mesa del Congreso de los Diputados una proposición de Ley en los términos que establece el artículo 87, apartado 2, de la Constitución.

7. Interponer recursos de inconstitucionalidad, de acuerdo con lo que establecen el artículo 162,

apartado 1.a), de la Constitución y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

8. Ejercitar la iniciativa de reforma de la Constitución, en los términos previstos en la misma.

9. Facilitar al Gobierno las previsiones de índole política, social y económica a que se refiere el artículo 131, apartado 2, de la Constitución.

10. Establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto y las correspondientes Leyes del Estado.

11. Aprobar transferencias de competencias de la Comunidad a los entes provinciales y municipales de la misma, salvo lo que determina el presente Estatuto o disponga una previa ley de la propia Comunidad.

12. Ratificar los convenios que la Junta concluya con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas. Dichos convenios serán comunicados de inmediato a las Cortes Generales.

13. Ratificar los acuerdos de cooperación que sobre materias distintas a las mencionadas en el número anterior concluya la Junta con otras Comunidades Autónomas, previa autorización de las Cortes Generales.

14. Ejercer cuantos otros poderes, competencias y atribuciones les asignen la Constitución, el presente Estatuto y las leyes.

Artículo 14.—Potestad legislativa

1. La iniciativa legislativa en las materias que son competencia de las Cortes de Castilla y León corresponde a la Junta y a los Procuradores en los términos que para éstos establezca el Reglamento de las Cortes.

2. Las Cortes podrán delegar en la Junta la potestad de dictar normas con rango de Ley que a aquéllas competa. La delegación deberá otorgarse para materia concreta y con fijación de plazo para su ejercicio y se efectuará mediante ley de bases, cuando el objeto sea la formación de textos articulados, o por ley ordinaria, cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.

No podrán ser objeto de delegación, además de lo que disponen otras leyes, las atribuciones legislativas contenidas en los números 3 y 10 del artículo anterior, las ratificaciones previstas en los números 12 y 13 del mismo artículo; el régimen electoral de la Comunidad las leyes para fijar la sede o sedes de las instituciones de autogobierno, a que alude el artículo 3 de este Estatuto.

3. Las Leyes de Castilla y León serán promulgadas en nombre del Rey por el Presidente de la Junta, el cual ordenará su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado». A efectos de su entrada en vigor regirá la fecha de publicación en el primero de aquéllos.

CAPITULO II

El Presidente de la Junta de Castilla y León

Artículo 15.—Elección y carácter

1. El Presidente de la Junta de Castilla y León es elegido por las Cortes de Castilla y León, de entre sus miembros, y nombrado por el Rey.

2. Al comienzo de cada legislatura o en caso de dimisión o fallecimiento del anterior, las Cortes de Castilla y León procederán a la elección del Presidente por mayoría absoluta en primera votación, o por mayoría simple en las sucesivas, con arreglo al procedimiento que establezca el Reglamento de aquéllas.

Si transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación de investidura ningún candidato hubiera obtenido la confianza de las Cortes de Castilla y León, éstas quedarán automáticamente disueltas, procediéndose a la convocatoria de nuevas elecciones.

En tal supuesto, el mandato de los así elegidos concluirá al completarse el resto del período de cuatro años a que se refiere el artículo 11.2 de este Estatuto. No procederá la disolución prevista en el segundo párrafo de este apartado 2 cuando el plazo de dos meses concluya en el último año de la legislatura.

3. El Presidente cesará, además de por las causas a que se refiere el apartado anterior, si las Cortes de Castilla y León adoptan la moción de censura en los términos a que se refiere el artículo 18, apartado 3.

4. El Presidente de la Junta ostenta la suprema representación de la Comunidad y la ordinaria del Estado en la misma y preside, asimismo, la Junta de Castilla y León, dirigiendo sus acciones y coordinando las funciones de sus miembros.

CAPITULO III

La Junta de Castilla y León

Artículo 16.—Carácter y composición

1. La Junta de Castilla y León es el órgano de gobierno y administración de la Comunidad de Castilla y León y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas, de acuerdo con el presente Estatuto.

2. Una Ley aprobada por las Cortes de Castilla y León regulará la composición de la Junta, cuyo número de miembros no excederá, en todo caso, de diez, además del Presidente, así como el estatuto personal e incompatibilidades de sus miembros, que reciben la denominación de Consejeros.

3. El Presidente de la Junta nombra y separa libremente a los miembros de la misma, dando comunicación inmediata a las Cortes de Castilla y León.

Artículo 17.—Atribuciones

Corresponde a la Junta de Castilla y León:

1. Ejercer el gobierno y administración de la Comunidad en el ámbito de las competencias que ésta tenga atribuidas.

2. Ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos por el presente Estatuto y con relación a cuantas materias sean de la competencia de la Comunidad.

3. Interponer recursos de inconstitucionalidad en los términos que establece el artículo 162, apartado 1.a), de la Constitución y suscitar, en su caso,

conflictos de competencia con el Estado u otra Comunidad Autónoma, según lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, personándose en estos últimos por acuerdo de las Cortes de Castilla y León o por propia iniciativa.

4. Ejercer cuantas otras competencias o atribuciones le asignen el presente Estatuto y las Leyes.

Artículo 18.—Responsabilidad política

1. El Presidente y la Junta son políticamente responsables ante las Cortes de Castilla y León de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión.

2. El control de la acción política y de gobierno de la Junta y de su Presidente se ejerce por las Cortes en la forma que regule su Reglamento.

3. Las Cortes de Castilla y León puede exigir la responsabilidad política de la Junta mediante adopción por mayoría absoluta de sus miembros de la moción de censura. Esta deberá ser propuesta, al menos, por el 15 por 100 de los Procuradores y habrá de incluir un candidato a Presidente de Castilla y León. El Reglamento de las Cortes de Castilla y León podrá establecer otros requisitos y regulará el procedimiento de tramitación y los efectos de dicha moción.

Los firmantes de una moción de censura no podrán presentar otra mientras no transcurra un año desde la presentación de aquélla, dentro de la misma legislatura.

CAPITULO IV

Organización territorial

Artículo 19.—Carácter

1. El Municipio es la entidad territorial básica de la Comunidad. Goza de personalidad jurídica propia y de plena autonomía para la gestión de sus intereses. Su representación, gobierno y administración corresponden a los respectivos Ayuntamientos.

2. La provincia, como entidad local, tiene personalidad jurídica propia y plena autonomía para la gestión de sus intereses específicos, que se ejercen a través de la Diputación, y sin perjuicio de lo establecido en la Constitución es, asimismo, el ámbito territorial para el desarrollo y gestión de las competencias y funciones de la Comunidad.

3. Por las correspondientes Leyes de las Cortes de Castilla y León, específicas para cada supuesto, se podrán reconocer comarcas, mediante la agrupación de municipios limítrofes, atendiendo al informe previo de los municipios afectados y a sus características geográficas, económicas, sociales e históricas, para la gestión en común de sus servicios o la colaboración en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 20.—Relaciones con la Comunidad

1. Las relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades territoriales que la forman se regirán por lo establecido en la Legislación del Estado y en el presente Estatuto.

2. En los términos que disponga una Ley de las Cortes de Castilla y León, la Comunidad Autónoma articulará la gestión ordinaria de sus servicios periféricos propios a través de las Diputaciones Provinciales. Dicha Ley establecerá los mecanismos de dirección y control por parte de la Comunidad.

3. La Comunidad Autónoma coordinará las funciones de las Diputaciones Provinciales que sean de interés general comunitario. A estos efectos, y en el marco de la legislación del Estado, una Ley de las Cortes de Castilla y León aprobada por mayoría absoluta establecerá las fórmulas generales de coordinación y la relación de funciones que deban ser coordinadas, fijándose, en su caso, las singularidades que, según la naturaleza de la función, sean indispensables para su más adecuada coordinación.

4. La Comunidad Autónoma podrá transferir o delegar en las Diputaciones y en las restantes Corporaciones Locales, mediante ley aprobada por mayoría absoluta, facultades correspondientes a materias de su competencia. Esta ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros, así como la forma de dirección y control que se reserve la Comunidad.

CAPITULO V

De la organización judicial

Artículo 21.—Creación

1. El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León constituye el órgano superior de la Administración de Justicia de la Comunidad y alcanza a todo el ámbito territorial de la misma, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, en su caso, a las Audiencias Territoriales y de la jurisdicción que corresponda al Tribunal Supremo.

2. El Tribunal ajustará su organización, competencias y funcionamiento a lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás que le sean de aplicación.

Artículo 22

1. La competencia de los órganos jurisdiccionales en Castilla y León se extiende:

a) En el orden civil, a todas las instancias y grados, con excepción de los recursos de casación y revisión.

b) En el orden penal y social, a todas las instancias y grados, con excepción de los recursos de casación y revisión.

c) En el orden contencioso-administrativo, a los recursos que se deduzcan contra los actos y disposiciones de las Administraciones públicas en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.

d) A las cuestiones de competencia entre órganos judiciales en Castilla y León.

2. En las restantes materias se podrá interponer cuando proceda, ante el Tribunal Supremo, el recurso de casación o el que corresponda según las Leyes del Estado y, en su caso, el de revisión. El Tribunal Supremo resolverá también las cuestiones

de competencia entre los Tribunales de Castilla y León y los del resto de España.

Artículo 23.—Presidente y personal judicial

1. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León será nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

2. El nombramiento de los Magistrados, Jueces, Secretarios y restante personal del Tribunal Superior y de los demás órganos de la Administración de Justicia de la Comunidad se efectuará en la forma prevista en las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial.

Artículo 24.—Otras competencias

La Comunidad Autónoma participará en la fijación de las demarcaciones judiciales y las correspondientes a las Notarías y Registros de la Propiedad y Mercantiles radicados en su territorio.

TITULO II

Competencias de la Comunidad

Artículo 25.—Disposición general

La Comunidad de Castilla y León, en el marco de lo dispuesto en la Constitución y las correspondientes leyes del Estado, asume las competencias que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 26.—Competencias exclusivas

1. La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en las siguientes materias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149 de la Constitución:

1.ª Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

2.ª Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

3.ª Obras públicas dentro de su territorio y que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.

4.ª Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad.

5.ª Transportes terrestres, por cable y por tubería, en los mismos términos del número anterior.

6.ª Aeropuertos y helipuertos que no desarrollen actividades comerciales.

7.ª Proyectos, construcción y explotación de aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas discurren íntegramente por el territorio de la Comunidad.

8.ª Aguas minerales y termales.

9.ª Agricultura, ganadería, industrias agroalimentarias y zonas de montaña, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

10. Pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza. Normas adicionales de protección del ecosistema en que se desarrollan dichas actividades.

11. Ferias y mercados interiores.

12. Artesanía y demás manifestaciones populares de interés de la Comunidad.

13. Patrimonio histórico, artístico, monumental y arqueológico de interés para la Comunidad. Museos, bibliotecas, hemerotecas, archivos, conservatorios de música y otros centros culturales de interés para la Comunidad y que no sean de titularidad estatal.

14. Fiestas y tradiciones populares de la región.

15. Promoción y ordenación del turismo en el ámbito de la Comunidad.

16. Fomento de la cultura y de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 149.1.15 y 149.2 de la Constitución, con especial atención a las distintas modalidades culturales de la Comunidad y a sus intereses y necesidades.

17. Promoción de la educación física, del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

18. Asistencia social, servicios sociales.

19. Estadísticas para fines de la propia Comunidad, coordinadas con las del Estado y demás Comunidades.

20. Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. Coordinación y demás facultades en relación con las Policías locales, en los términos que establezca una Ley Orgánica.

21. El fomento del desarrollo económico de la Comunidad, dentro de los objetivos marcados por la política económica general y, en especial, la creación y gestión de un sector público regional propio de Castilla y León.

22. Ordenación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

23. Cuantas otras les sean atribuidas por las Leyes del Estado o les sean transferidas con tal carácter.

2. En estas materias, y salvo norma legal en contrario, corresponde asumir a la Comunidad la potestad legislativa, reglamentaria, la gestión y la función ejecutiva, incluida la inspección.

Artículo 27.—Competencias de desarrollo normativo y de ejecución

1. En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Comunidad de Castilla y León el desarrollo y ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

1.ª Sanidad e higiene. Promoción, prevención y restauración de la salud.

2.ª Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

3.ª Ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias asumidas en el marco del presente Estatuto.

4.ª Organización, régimen y funcionamiento interno de las instituciones de crédito cooperativo, público y territorial, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales.

5.ª Régimen minero y energético.

6.ª Montes y aprovechamientos forestales.

7.ª Procedimientos administrativos que se deriven de las particularidades de la organización propia de la Comunidad.

8.ª Alteraciones de términos municipales y las que corresponden a la Administración del Estado sobre Corporaciones Locales cuya transferencia autorice la legislación sobre régimen local.

2. En estas materias, y salvo norma en contrario, corresponde además a la Comunidad la potestad reglamentaria, la gestión y la función ejecutiva, incluida la inspección.

Artículo 28.—Competencias de ejecución

Corresponde a la Comunidad de Castilla y León, en los términos que establezcan las Leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias:

1. Industria, a efectos de impulsar el desarrollo económico de la región.

2. Autorización de instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma o el transporte de energía no rebase el ámbito territorial de la Comunidad.

3. Protección del medio ambiente, del entorno cultural y del paisaje, instalaciones y experiencias con incidencia sobre las condiciones climatológicas.

4. Comercio interior y defensa del consumidor.

5. Publicidad y espectáculos.

6. Gestión en los museos, bibliotecas, archivos y otros centros de carácter cultural que sean de titularidad estatal y de interés para la región, en el marco de los convenios que, en su caso, puedan celebrarse con el Estado.

7. Ejecución, dentro de su ámbito territorial, de los tratados internacionales en lo que afecta a competencias asumidas por la Comunidad Autónoma.

Artículo 29.—Otras competencias y atribuciones

1. La Comunidad Autónoma de Castilla y León ejercerá también competencias, en los términos señalados en el apartado segundo de este artículo, en las siguientes materias:

1.ª Fundaciones de interés para la Comunidad.

2.ª Propiedad industrial, denominaciones de origen y otras iniciativas de procedencia relativa a productos de la región.

3.ª Planes estatales de implantación y reestructuración de sectores económicos.

4.ª Ferias internacionales que se celebren en la región.

5.ª Ordenación del crédito, banca y seguros.

6.ª Ordenación y concesión de aprovechamiento hidráulico en aquellos cursos fluviales que discurran íntegramente por territorio de la Comunidad.

7.ª Aguas subterráneas.

8.ª Obras públicas y transportes terrestres no incluidos en el artículo 26 de este Estatuto.

9.ª Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado.

10. Trabajo, en especial servicios de empleo y acción formativa.

11. Cooperativas.

12. Seguridad Social.

13. Ordenación farmacéutica.

14. Enseñanza en todos sus niveles y formación profesional. Centros universitarios y planificación educativa.

15. La gestión de museos, archivos, bibliotecas y cualquier otro centro de interés cultural en el territorio de la Comunidad y que sea de titularidad estatal.

16. Prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social, en los términos que dispongan las leyes del Estado.

17. Corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos o profesionales.

18. Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas deportivo-benéficas.

2. La asunción de las competencias relativas a las materias enunciadas en el apartado anterior de este artículo (así como aquellas otras que, reguladas en este Estatuto, estén incluidas en el ámbito del art. 149.1 de la Constitución) se realizará por uno de los procedimientos siguientes:

a) Transcurridos los cinco años previstos en el artículo 148.2 de la Constitución, previo acuerdo de las Cortes de Castilla y León, adoptado por mayoría absoluta y mediante Ley Orgánica aprobada en las Cortes Generales, conforme a lo previsto en el artículo 147.3 de la Constitución.

b) Mediante Leyes Orgánicas de delegación y transferencias, según los procedimientos previstos en el artículo 150.1 y 2 de la Constitución, bien sea iniciativa de las Cortes de Castilla y León, del Gobierno de la Nación, del Congreso de los Diputados o del Senado.

Tanto en uno como en otro procedimiento, la Ley Orgánica señalará las competencias que pasan a ser ejercidas por la Comunidad Autónoma y los términos en que deben llevarse a cabo.

Artículo 30.—Convenios y acuerdos de cooperación

1. La Comunidad de Castilla y León podrá celebrar convenios con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de la exclusiva competencia de las mismas. La celebración de los citados convenios, antes de su entrada en vigor, deberá ser comunicada a las Cortes Generales. Si las Cortes Generales, o alguna de las Cámaras, manifestaran reparos en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de la comunicación, el convenio deberá seguir el trámite previsto en el párrafo siguiente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen manifestado reparos al convenio, entrará en vigor.

2. La Comunidad Autónoma podrá establecer también acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, previa autorización de las Cortes Generales.

Artículo 31.—Administración regional

1. Corresponde a la Comunidad la creación y estructuración de los órganos y servicios de la Ad-

ministración regional que tengan por objeto servir al ejercicio de las competencias atribuidas a aquélla.

2. La Administración regional estará sometida a los principios y normas de organización y actuación de la Administración del Estado y gozará de sus mismos privilegios. Asimismo, el régimen de sus funcionarios se establecerá de acuerdo con dichos principios.

TITULO III

Economía y Hacienda

Artículo 32.—Principios de política económica

1. La Comunidad orientará su actuación económica a la consecución del pleno empleo, al aprovechamiento y la potenciación de sus recursos, al aumento de la calidad de la vida de los castellano-leoneses y la solidaridad intrarregional, prestando atención prioritaria al desarrollo de las provincias y zonas mas deprimidas.

2. Con objeto de asegurar el equilibrio económico dentro del territorio de la Comunidad y la realización interna del principio de solidaridad, podrá constituirse un Fondo de Compensación Regional, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes de Castilla y León entre los territorios menos desarrollados comparativamente, con destino a gastos de inversión en los términos previstos en el artículo 16, apartado 2, de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

3. Los órganos de la Comunidad atenderán al desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura y la ganadería, dispensando un tratamiento especial a las zonas de montaña.

Artículo 33.—Autonomía financiera

1. La Comunidad, dentro de los principios de coordinación con las Haciendas estatal y local y de solidaridad entre todos los españoles, tiene autonomía financiera y patrimonio propio, de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto y la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. La Comunidad y las Instituciones que la componen gozan de idéntico tratamiento fiscal que el establecido por las leyes para el Estado.

Artículo 34.—Patrimonio

1. El patrimonio de la Comunidad está integrado por:

Los bienes y derechos pertenecientes al Consejo General de Castilla y León, existentes en el momento de producirse la extinción del correspondiente régimen autonómico.

Los bienes y derechos afectos a competencias y servicios transferidos a la Comunidad.

Los bienes y derechos que la Comunidad adquiera por cualquier título jurídico.

2. El régimen jurídico, administración y conservación del patrimonio de la Comunidad se regula-

rán por Ley de la misma y en el marco de la legislación básica del Estado.

Artículo 35.—Recursos financieros

1. La Hacienda de la Comunidad estará constituida por:

1.º Los rendimientos y productos de su patrimonio y demás de Derecho privado.

2.º Los rendimientos procedentes de los impuestos.

3.º Los rendimientos de las tasas sobre la utilización de su dominio público, la prestación por la Comunidad de un servicio público o la realización de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

4.º Las contribuciones especiales que establezca en el ámbito de sus competencias.

5.º Los rendimientos de los tributos cedidos por el Estado, especificados en la Disposición adicional primera, y todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.

6.º Los recargos que pudieran establecerse sobre impuestos estatales.

7.º Un porcentaje de participación en los ingresos del Estado.

8.º Las transferencias del Fondo de Compensación Interterritorial.

9.º Otras asignaciones que se establezcan con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

10. El producto de las operaciones de emisión de deuda y de crédito.

11. Las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

2. La regulación de la Hacienda de la Comunidad se realizará de conformidad con lo establecido en este Estatuto y en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 36.—Tributos

1. Los tributos propios o los cedidos a la Comunidad acomodarán su regulación a lo establecido en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. En la misma forma se regularán los recargos que proceda establecer y las participaciones en los tributos estatales.

3. No se considerará reforma del Estatuto el establecimiento, modificación o supresión de cualquiera de los conceptos tributarios mencionados en los apartados 1 y 2 de este artículo.

Artículo 37.—Revisión de la participación

La Revisión de la participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, la emisión de deuda pública por aquélla, así como las operaciones de crédito que pueda realizar la Comunidad Autónoma de Castilla y León, quedarán sujetas a lo que se dispone en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 38.—Deuda pública y crédito

1. La Comunidad Autónoma podrá realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año,

con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de tesorería.

2. Asimismo, podrá concertar operaciones de crédito por plazo superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documenten, siempre que cumplan los requisitos de que el importe total del crédito sea destinado exclusivamente a la realización de gastos de inversión y el importe total de las anualidades de amortización, por capital e intereses, no exceda del 25 por 100 de los ingresos corrientes de la Comunidad Autónoma.

3. Las operaciones de crédito de la Comunidad de Castilla y León deberán coordinarse con las de las demás Comunidades y con las del Estado.

4. La Deuda Pública de la Comunidad y los títulos-valores que emita estarán sujetos a las mismas normas y gozarán de los mismo beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

Artículo 39.—Instituciones públicas de crédito y ahorro

La Comunidad, en coordinación con la política crediticia del Estado, impulsará el establecimiento de instituciones públicas de crédito y ahorro territoriales, adoptando las medidas que considere necesarias para garantizar su funcionalidad y posibilitar la captación del ahorro y su asignación a los fines regionales, dentro de sus competencias.

Asimismo, la Comunidad ejercitará las competencias que legalmente le correspondan en relación con las instituciones privadas de crédito y ahorro, especialmente con las Cajas de Ahorro de la región, en orden a promover la progresiva regionalización de sus inversiones.

Artículo 40.—Presupuestos

1. Los presupuestos de la Comunidad constituirán la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo pueden reconocer y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio. Tendrán carácter anual e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades integrantes de la misma y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos atribuidos a la Comunidad de Castilla y León.

2. Corresponderá a la Junta la elaboración del presupuesto de Castilla y León y a las Cortes de Castilla y León su examen, enmienda, aprobación y control. La Junta presentará el proyecto de Presupuesto a las Cortes de Castilla y León antes del último trimestre del año. Si no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedarán automáticamente prorrogados los del año anterior hasta la aprobación del nuevo.

3. Los Presupuestos de la Comunidad se presentarán equilibrados, y su elaboración y gestión se efectuará con criterios homogéneos a los del Estado, de forma que sea posible su consolidación.

4. La contabilidad de la Comunidad se adaptará al Plan General de Contabilidad Pública que se establezca para todo el sector público. La Comunidad vendrá obligada a publicar sus Presupuestos y cuentas anuales y a suministrar la información que

requiera el Consejo de Política Fiscal y Financiera, certificando la exactitud material de los datos contables.

5. En todo lo no dispuesto expresamente por este Estatuto en materia de contabilidad y control de la actividad financiera, se tendrá en cuenta la legislación estatal que sea aplicable.

Artículo 41.—Coordinación de las Haciendas locales

1. Corresponde a la Comunidad velar por los intereses financieros de los entes locales de su territorio, respetando la autonomía que a los mismos reconocen los artículos 140 a 142 de la Constitución.

2. Sin perjuicio de la competencia de dichos entes locales, la Comunidad podrá establecer fórmulas de colaboración en la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos de aquéllos. Igualmente, se podrán arbitrar fórmulas de colaboración en la percepción de otros ingresos de los entes locales.

Artículo 42.—Sector público

1. La Comunidad, de acuerdo con lo que establezcan las leyes del Estado, designará, en su caso, sus propios representantes en los organismos económicos, las instituciones financieras y las empresas públicas del Estado cuya competencia se extienda al territorio de la Comunidad y que por su naturaleza no sean objeto de traspaso.

2. Solamente por Ley de las Cortes de Castilla y León podrán constituirse empresas públicas como medio de ejecución de las funciones que sean de la competencia de la Comunidad.

3. La Comunidad queda facultada para constituir instituciones que fomenten la plena ocupación y para crear y mantener su propio sector público, en coordinación con el sector público estatal, a fin de impulsar el desarrollo económico y social y de realizar sus objetivos en el marco de sus competencias.

TITULO IV

Reforma del Estatuto

Artículo 43.—Procedimiento

La reforma del presente Estatuto de Autonomía se ajustará al siguiente procedimiento:

1.º La iniciativa de la reforma corresponderá a las Cortes de Castilla y León, a propuesta de una tercera parte de los miembros de la misma, a la Junta o a las Cortes Generales.

2.º La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación de las Cortes de Castilla y León por mayoría de dos tercios y la posterior aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.

3.º Si la propuesta de reforma no es aprobada por las Cortes de Castilla y León o por las Cortes Generales no podrá ser sometida nuevamente a debate y votación de aquéllas hasta que haya transcurrido más de un año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

1. Se cede a la Comunidad, en los términos previstos en el apartado 3 de esta Disposición, el rendimiento de los siguientes tributos:

- a) Impuesto sobre el Patrimonio Neto.
- b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.
- c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- d) Imposición general sobre las ventas en su fase minorista.
- e) Impuestos sobre consumos específicos en su fase minorista, salvo los recaudados mediante monopolios fiscales.
- f) Tasas y demás exacciones sobre el juego.

La eventual supresión o modificación de alguno de estos impuestos implicará la extinción o modificación de la cesión.

2. El contenido de esta Disposición se podrá modificar mediante acuerdo del Gobierno con la Comunidad, que será tramitado por el Gobierno como proyecto de Ley. A estos efectos, la modificación de la presente Disposición no se considerará reforma del Estatuto.

3. El alcance y condiciones de la cesión se establecerá por la Comisión Mixta a que se refiere la Disposición transitoria tercera, que, en todo caso, las referirá a rendimientos en la Comunidad. El Gobierno tramitará el acuerdo de la Comisión como proyecto de Ley en el plazo de seis meses a partir de la constitución de la primera Junta, con arreglo a la Disposición transitoria primera.

Segunda

La Comunidad de Castilla y León considerará con carácter prioritario el establecimiento de convenios y acuerdos de cooperación con las Comunidades Autónomas de Cantabria y La Rioja, dada la vinculación histórica, política y cultural entre éstas y aquella Comunidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Organización provisional

Hasta que se celebren las primeras elecciones a Cortes de Castilla y León, el Consejo General de Castilla y León, creado por Real Decreto-ley 20/1978, de 13 de junio, quedará sometido al siguiente régimen:

1. El Pleno del Consejo General, en el plazo de siete días, a partir de la entrada en vigor del Estatuto, se estructurará conforme a los siguientes criterios:

- a) El número total de sus miembros será el resultante de aplicar a cada provincia la representación proporcional establecida en el artículo 10 de este Estatuto.
- b) La distribución de los miembros del Pleno entre los diversos partidos políticos se llevará a cabo tomando como base los resultados de las últimas

elecciones generales y aplicando el sistema proporcional utilizado en ellas. Una vez fijado el número de miembros del Pleno por cada provincia y distribuidos entre los partidos, éstos procederán a la designación de sus representantes en el Pleno.

c) El Pleno del Consejo de Castilla y León tendrá las competencias que este Estatuto atribuye a las Cortes de Castilla y León, con excepción expresa de las competencias de carácter legislativo. En todo caso, el Pleno del Consejo podrá, con carácter provisional, dictar aquellas disposiciones necesarias para el funcionamiento de la Comunidad.

d) El funcionamiento del Pleno del Consejo de Castilla y León se acomodará a lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de los Diputados y en este Estatuto.

2. Una vez constituido el Pleno, se procederá a la elección de Presidente de la Junta de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del presente Estatuto.

3. El Presidente, una vez elegido, designará a la Junta según las normas del presente Estatuto.

4. Una vez en funciones los órganos a que se refiere esta Disposición, quedará extinguido el régimen preautonómico para Castilla y León, establecido por Real Decreto-ley 20/1978, de 13 de junio.

Segunda.—Régimen de las primeras elecciones

1. Las primeras elecciones a Cortes de Castilla y León serán convocadas por el Consejo General de Castilla y León, previo acuerdo con el Gobierno.

2. El número de Procuradores a elegir en cada provincia será el determinado en el artículo 9 del presente Estatuto.

3. En lo no previsto en el presente Estatuto será de aplicación la normativa vigente para las elecciones legislativas al Congreso de los Diputados de las Cortes Generales. No será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, letra a), del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo.

4. En su primera sesión, las Cortes de Castilla y León, presididas por una Mesa de Edad, procederán a elegir la Mesa Provisional, compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Vicesecretario.

5. Las primeras elecciones se celebrarán con anterioridad al 31 de mayo de 1983.

Tercera.—Comisión Mixta

1. Con el fin de transferir a la Comunidad las competencias, atribuciones y funciones que le corresponden según el presente Estatuto, se constituirá una Comisión Mixta paritaria, integrada por representantes de la Administración del Estado y de la Comunidad; estos últimos elegidos por el Pleno del Consejo General de Castilla y León por un procedimiento que asegure la representación de las minorías. Tales representantes darán cuenta periódicamente de sus gestiones a las Cortes de Castilla y León y en tanto éstas no se constituyan, al Consejo General a que se refiere la Disposición transitoria primera.

2. Los acuerdos de la Comisión Mixta adoptarán la forma de propuesta al Gobierno, que las

aprobará mediante Real Decreto, figurando aquéllos como anejos al mismo, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3. La transferencia de servicios operará de pleno derecho la subrogación de la Comunidad Autónoma en las relaciones jurídicas referidas a dichos servicios en que fuera parte el Estado. Asimismo, la transferencia de servicios implicará la de las titularidades que sobre ellos recaigan y las de los archivos, documentos, datos estadísticos y procedimientos pendientes de resolución. El cambio de titularidad en los contratos de arrendamientos de locales afectos a los servicios que se transfieran no dará derecho al arrendador a extinguir o modificar el contrato.

4. Los funcionarios adscritos a servicios de titularidad estatal o a otras instituciones públicas que resulten afectadas por los traspasos, pasarán a depender de la Comunidad, siéndoles respetados todos los derechos de cualquier orden y naturaleza que les correspondan en el momento del traspaso, incluso el de participar en los concursos de traslado que convoque el Estado en igualdad de condiciones con los restantes funcionarios.

5. La Comisión Mixta, creada por el Real Decreto 1519/1978, de 13 de junio, quedará disuelta al constituirse la Comisión Mixta prevista en la presente Disposición.

6. Para preparar los traspasos y para verificarlos por bloques orgánicos de naturaleza homogénea, la Comisión Mixta de Transferencias estará asistida por Comisiones Sectoriales de ámbito nacional, agrupadas por materias, cuyo cometido fundamental será determinar, con la representación de la Administración del Estado, los traspasos de competencias y de medios personales, financieros y materiales que deba recibir la Comunidad Autónoma.

Las Comisiones Sectoriales trasladarán sus propuestas de acuerdo a la Comisión Mixta, que las habrá de ratificar.

Cuarta.—Financiación provisional de los servicios

1. Hasta que se haya completado el traspaso de los servicios correspondientes a las competencias fijadas a la Comunidad en este Estatuto o, en cualquier caso, hasta que se hayan cumplido los seis años desde la entrada en vigor del mismo, el Estado garantizará la financiación de los servicios transferidos a la Comunidad con una cantidad igual al coste efectivo del servicio en las provincias incluidas en aquella en el momento de la transferencia.

2. Para garantizar la financiación de los servicios antes referidos, la Comisión Mixta prevista en la Disposición transitoria tercera adoptará un método encaminado a fijar el porcentaje de participación previsto. El método a seguir tendrá en cuenta tanto los costes directos como los costes indirectos de los servicios, así como los gastos de inversión que correspondan.

3. La Comisión Mixta fijará el citado porcentaje, mientras dure el periodo transitorio, con una antelación mínima de un mes a la presentación de los Presupuestos del Estado en las Cortes.

4. A partir del método fijado en el apartado 2 se establecerá un porcentaje en el que se considerará el coste efectivo global de los servicios transferidos por el Estado a la Comunidad, minorado por el total de la recaudación obtenida por ésta por los tributos cedidos, en relación con la suma de los ingresos obtenidos por el Estado en los capítulos I y II del último Presupuesto anterior a la transferencia de los servicios valorados.

Quinta.—Aplicación transitoria de la legislación estatal

Mientras las Cortes Generales no elaboren las leyes a que se refieren la Constitución y el presente Estatuto y las de Castilla y León legislen sobre las materias de su competencia, continuarán en vigor las actuales leyes y disposiciones del Estado que se refieren a dichas materias, sin perjuicio de que su desarrollo legislativo, en su caso, y su ejecución se lleven a cabo por la Comunidad Autónoma en los supuestos previstos en este Estatuto.

Sexta.—Radio y televisión

Radiotelevisión Española, en el plazo máximo de un año, a contar desde la entrada en vigor del presente Estatuto, articulará una programación específica en radio y televisión que se refiera principalmente al ámbito de la Comunidad y, previo acuerdo con ésta, propondrá las medidas para la concesión a la Comunidad de un tercer canal de televisión.

Séptima.—Incorporación de provincias limítrofes

1. En el caso de que una Comunidad Autónoma decida, a través de sus legítimos representantes, su disolución para integrar su territorio en el de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la incorporación deberá ser aprobada por las Cortes de Castilla y León o por el Pleno del Consejo General a que se refiera la Disposición transitoria primera.

2. Adoptado el acuerdo a que se refiere el apartado anterior, la reforma del Estatuto, que sólo podrá extenderse a los extremos derivados del acuerdo correspondiente, deberá ser aprobada por las Cortes de Castilla y León por mayoría de dos tercios y, con posterioridad, por las Cortes Generales, mediante Ley Orgánica.

3. Para que un territorio o municipio que constituya un enclave perteneciente a una provincia integrada en la Comunidad Autónoma de Castilla y León pueda segregarse de la misma e incorporarse a otra Comunidad Autónoma será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Solicitud de segregación, formulada por el Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta de los miembros de dicha o dichas Corporaciones.

b) Informe de la provincia a la que pertenezca el territorio o municipio a segregar y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, favorable a tal segregación, a la vista de las mayores vinculaciones históricas, sociales, culturales y económicas con la Comunidad Autónoma a la que se solicite la incorporación. A tal efecto, la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá realizar encuestas y otras formas de consulta con objeto de llegar a una más motivada resolución.

c) Refrendo entre los habitantes del territorio o municipio que pretende la segregación, aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos.

d) Aprobación por las Cortes Generales, mediante Ley Orgánica.

En todo caso, el resultado de este proceso quedará pendiente del cumplimiento de los requisitos de agregación exigidos por el Estatuto de la Comunidad Autónoma a la que se pretende la incorporación.

Octava

En el caso de que una Ley Orgánica autorice la incorporación de una provincia limítrofe al territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, tal incorporación se producirá sin más requisitos a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica, en cuyo caso se modificará automáticamente el artículo 2 de este Estatuto, con la mención expresa de la provincia incorporada.

Novena.—Cesión del Impuesto de Lujo

Mientras no se establezca el Impuesto sobre el Valor Añadido se considerará cedido el Impuesto de Lujo que se recauda en destino.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Estatuto de Autonomía quedarán derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior se opongan al mismo.

DISPOSICION FINAL

El presente Estatuto entrará en vigor el mismo día en que se publique la Ley Orgánica de su aprobación por las Cortes Generales en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 25 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

**LEY ORGÁNICA 5/1983, DE 1 DE MARZO,
DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 144 C) DE LA
CONSTITUCIÓN A LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

LEY ORGANICA 5/1983, DE 1 DE MARZO, POR LA QUE SE APLICA EL ARTICULO 144.c) DE LA CONSTITUCION A LA PROVINCIA DE SEGOVIA («BOE», núm. 52, de 2 de marzo de 1983).

Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros de 29-XII-1982 y presentado en el Congreso de los Diputados el 10-I-1983.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión Constitucional por Acuerdo de Mesa de 11-I-1983. Tramitación por el procedimiento de lectura única (art. 150 del Reglamento), según acuerdo adoptado por el Pleno de 8-II-1983. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 11.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 3-1, de 26-I-1983.

Aprobación por el Pleno: 22-II-1983. Texto publicado el 23-II-1983. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 13.

SENADO

Tramitación por el procedimiento de lectura única (art. 129 del Reglamento), según acuerdo adoptado por el Pleno de 22-II-1983. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 7.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 6 a), de 23-II-1983.

Aprobación por el Pleno: 1-III-1983. Texto publicado el 4-II-1983. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 8.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabad: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

La generalización del proceso autonómico, con la sola excepción de la provincia de Segovia, que quedaría como única provincia de régimen común dentro de un Estado conformado territorialmente en su totalidad, en un futuro inmediato, por la existencia de Entes Territoriales que implican constitucionalmente una descentralización a nivel político y administrativo, exige, por razones de interés nacional, la utilización del mecanismo previsto en la letra c) del artículo 144 de nuestra Constitución para incorporar a la provincia de Segovia al proceso autonómico de Castilla y León, región a la que está, conforme a los criterios del artículo 143.1 de la Constitución, unida por lazos históricos, culturales y económicos y de cuyo régimen provisional de autonomía forma parte.

Artículo único

1. Por razones de interés nacional y al amparo de lo dispuesto en el artículo 144.c) de la Constitu-

ción, se incorpora la provincia de Segovia al proceso autonómico de Castilla y León, actualmente en curso.

2. La presente Ley se integrará en el cuerpo del Estatuto de Autonomía de Castilla y León para la efectividad de la incorporación de la provincia de Segovia a dicha Comunidad Autónoma en el plazo y con los requisitos que el propio Estatuto establezca.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 1 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
100/1984, DE 8 DE NOVIEMBRE, SOBRE LA
LEY ORGÁNICA 5/1983, DE 1 DE MARZO, DE
APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 144 C) DE LA
CONSTITUCIÓN A LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional,
POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA.

Ha decidido:

Denegar el amparo solicitado por don Ángel Sánchez Belda, don Marcos Tejerina Suero, don Antonio Pérez Alonso Geta, don

Marcelino Ridruejo Jiménez, don Octavio Arenzana Santamaría, don Juan Martínez Fernando, don Mariano Coli Aguado, don César Sainz Enrique, don Fernando García Pellejero y don Manuel Molera Aparicio.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 5 de noviembre de 1984.—Jerónimo Arozamena Sierra.—Francisco Rubio Llorente.—Luis Díez-Picazo.—Francisco Tomás y Valiente.—Antonio Trujol Serra.—Francisco Pera Verdaguer.—Firmado y rubricado.

26359 Pleno. Recurso de inconstitucionalidad número 380/1983. Sentencia 100/1984, de 8 de noviembre

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Manuel García-Pelayo y Alonso, Presidente, y don Jerónimo Arozamena Sierra, don Ángel Latorre Segura, don Manuel Díez de Velasco Vallejo, don Francisco Rubio Llorente, don Gloria Begué Cantón, don Luis Díez-Picazo, don Francisco Tomás y Valiente, don Rafael Gómez-Ferrer Morant, don Antonio Trujol Serra y don Francisco Pera Verdaguer, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

en el recurso de inconstitucionalidad número 380/1983, promovido por don Luis Fernández Fernández-Madrid, en su propio nombre y en representación de 53 Senadores más, contra la Ley Orgánica 5/1983, de 1 de marzo, sobre incorporación de Segovia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Ha sido parte el Abogado del Estado, en representación del Gobierno, y ponente el Magistrado don Francisco Tomás y Valiente, quien expresa el parecer del Tribunal.

I. ANTECEDENTES

Primero.—Don Luis Fernández Fernández-Madrid, como comisionado de los 53 Senadores mencionados nominalmente en el encabezamiento de la demanda, interpuso el 1 de junio de 1983 recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica 5/1983, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» núm. 52, de 2 de marzo), sobre incorporación de Segovia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por considerar que dicha Ley infringe los artículos 2, 143.3 y 144, c), de la Constitución. El contenido del «petitum» de su demanda consiste en que este Tribunal declare «la inconstitucionalidad de la referida norma en su totalidad y consiguientemente la nulidad de pleno derecho de las disposiciones impugnadas». Basan los recurrentes su pretensión en los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos.

1. El Real Decreto-ley 2/1978, de 13 de junio, aprobó el régimen preautonómico para Castilla y León, incluyendo a la provincia de Segovia, si bien, como se indicaba en su artículo 2, sin que ello perjudicase «la futura organización» de cada una de las provincias en el incluidas. Después de aprobada la Constitución, el Consejo General de Castilla y León, en uso de la disposición transitoria primera de la CE, inició el proceso autonómico con referencia a las provincias integradas en el ente preautonómico, pero los municipios de la provincia de Segovia se manifestaron oportunamente en contra de esta iniciativa autonómica, lo que fue corroborado por la Diputación Provincial en su sesión de 23 de abril de 1980, en la que acordó no ejercer de momento el derecho a la autonomía regulado en el artículo 143 de la CE. El proceso autonómico de Castilla-León concluyó con el correspondiente Estatuto de Autonomía en el que no se incluye a Segovia, aunque «este contencioso» se refiere su disposición transitoria octava.

2. En el mes de julio de 1981, en los llamados «Pactos autonómicos», el PSOE y el Gobierno de UCD acordaron la incorporación de Segovia al proceso autonómico castellano-leonés. Días después, exactamente el 31 de julio de 1981, la Diputación Provincial acordó ejercitar el derecho a la autonomía para que aquella provincia «acceda a su autogobierno como comunidad autónoma uniprovincial». Entre agosto y diciembre de 1981 se produjeron acuerdos de adhesión a la iniciativa autonómica de la Diputación, en 179 municipios, de los 204 que componen la provincia, lo que supone un porcentaje del 87,7 por 100 de los municipios segovianos y representa el 56,69 por 100 de su censo electoral, con todo lo cual se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 143.2 de la Constitución. Entre estos acuerdos de adhesión se computa el del Ayuntamiento de Cuéllar adoptado el 5 de octubre de 1981, acuerdo que, pese a lo dispuesto en el artículo 79.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y pese a solicitudes

formuladas al respecto, tanto por la Diputación Provincial como por el Gobierno Civil de Segovia, no fue notificada por el citado Ayuntamiento a la Diputación hasta el 4 de diciembre de 1981. Ahora bien, un día antes, el 3 de diciembre de 1981, el Ayuntamiento de Cuéllar adoptó un segundo acuerdo revocatorio del anterior: este nuevo acuerdo, notificado a la Diputación el 31 de diciembre del mismo año, consistía en «dirigirse a las Cortes Generales para que puedan, previos los trámites correspondientes, llevar a cabo, según la Constitución, la integración de la provincia de Segovia en la Comunidad Autónoma de Castilla y León». Contra este acuerdo se interpuso en su día recurso de reposición y, tras él, el contencioso administrativo ante la Audiencia Territorial de Madrid.

Pendiente aquel recurso, se concluyó el proceso autonómico de Castilla-León con la aprobación y publicación de su Estatuto. Asimismo se inicia y concluye la tramitación parlamentaria, la aprobación y la publicación de la Ley Orgánica 5 de 1983, ahora impugnada, que dispone la incorporación de la provincia de Segovia al proceso autonómico de Castilla y León, actualmente en curso, al amparo del artículo 144, c), de la Constitución.

3. Nuestra Constitución, según dicen los recurrentes, no contiene una noción clara de autonomía, pese a lo cual si parece evidente que ésta está concebida como un derecho y no como un deber, de donde se infiere—siempre según los demandantes—que su ejercicio es voluntario (principio dispositivo o de voluntariedad) y también que «no se puede obligar, jurídicamente hablando, a cualquier territorio a acceder a la condición de Comunidad Autónoma».

El ejercicio de la iniciativa autonómica es la principal manifestación del principio de voluntariedad. La autonomía es un derecho y la adquisición de la condición de Comunidad Autónoma no puede ser nunca mera concesión por parte del Estado. De ahí que la Constitución deje un amplio margen de libertad a municipios, provincias y entidades preautonómicas para que se manifiesten al efecto y configuren el mapa autonómico que no viene predeterminado por el título VIII de la Constitución. Es también cierto que al propio tiempo en el artículo 144 «se contempla... un sistema de correctivos a este principio de voluntariedad característico de la iniciativa autonómica».

4. Tras estas consideraciones generales, los demandantes analizan el caso concreto de Segovia. Al no cumplirse respecto a la provincia de Segovia los requisitos del 143.2 de la CE, de ese hecho se derivan dos consecuencias: por una parte, la disolución del ente preautonómico castellano-leonés, a tenor de la disposición transitoria séptima, b), de la CE; por otra parte, el fracaso de aquella iniciativa autonómica, a tenor del 143.3 de la CE, obliga a esperar a que transcurran cinco años, es decir, hasta el 26 de abril de 1985 «para reiterar el ejercicio de la iniciativa autonómica en dicha provincia», que «quedará así desgajada del proceso autonómico castellano-leonés».

Por otro lado, pendiente el recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo revocatorio del Ayuntamiento de Cuéllar no puede decirse si ha prosperado o no el ejercicio de la iniciativa autonómica uniprovincial. Si el recurso prosperara, habna que entender cumplidos los requisitos del 143.2 de la CE, a reserva de la posible intervención de las Cortes Generales en aplicación del 144, a), de la CE. Si por el contrario, el recurso se desestimara la iniciativa habría fracasado, siendo de aplicar la misma solución que en el supuesto anterior, es decir, la imposible reiteración de la misma antes de que transcurran cinco años.

Los recurrentes pasan finalmente a analizar lo que ellos mismos denominan «sistema correctivo del artículo 144, c), de la Constitución», precepto que «convierte a las Cortes Generales, con carácter excepcional, en titulares constitucionalmente legitimados para el ejercicio de la iniciativa autonómica». El artículo 144, c), plantea dos cuestiones: el significado de la expresión «sustituir» y el de la apreciación de «los motivos de interés nacional», pero como esta cláusula alude a una decisión política de las Cortes que sólo podrán producirse en el supuesto de que la interpretación del término «sustituir» habilite a las Cortes para tal apreciación, los recurrentes se ciñen exclusivamente al análisis del significado de la

expresión «sustituir». De sus dos sentidos posibles (poner la iniciativa de las Cortes en lugar de una iniciativa no ejercida: o, poner en lugar de una iniciativa ya ejercida otra de signo contrario) los recurrentes consideran admisible sólo el primero, y ello por los siguientes argumentos. 1.º) La autonomía «es un derecho que se concede a los pueblos de España», por lo que el artículo 144, c), tiene un carácter excepcional y debe ser interpretado restrictivamente, esto es, sólo para aquellos casos en que no haya habido voluntad de iniciativa. 2.º) El plazo de los cinco años del 143.3 de la CE impide que la provincia de Segovia pueda reiterar su iniciativa a incorporarse a Castilla-León hasta su transcurso. «En consecuencia tampoco puede ser sustituida por las Cortes en el sentido de su integración en dicha comunidad» hasta que transcurra dicho plazo, pues de lo contrario «se estaría haciendo una interpretación fraudulenta de este artículo (el 143.3 de la CE) al utilizarse para evitar el contenido de otra norma». Por último, los recurrentes alegan que la facultad atribuida a las Cortes Generales por el 144, c), de la CE «puede encerrar graves peligros», aunque también puede producir efectos positivos «en el supuesto de que determinados territorios, por no ejercer la iniciativa autonómica, se quedasen descolgados en la configuración del Estado Autonómico, produciendo con ello una serie de disfuncionalidades importantes». De todo ello deducen que la Ley Orgánica 5/1983, de 1 de marzo, supone una violación de los artículos 2, 137, 143.3 y 144, c), de la Constitución.

Segundo.—La Sección 4.ª por providencia de 8 de junio de 1983 acordó tener por presentado el escrito del señor Fernández Fernández-Madrid y requerirle para que en el plazo de diez días acreditara documentalmente que los Senadores mencionados en su escrito manifestasen su voluntad de entablar recurso de inconstitucionalidad en concreto contra la Ley Orgánica 5/1983, de 1 de marzo. Una vez acreditado este extremo, la Sección 4.ª, por providencia de 22 de junio de 1983, acordó admitir a trámite el recurso, dar traslado de la demanda y de la documentación aneja al Congreso de los Diputados, al Senado y al Gobierno, al objeto de que pudieran personarse y formular alegaciones, y, finalmente, acordó la Sección publicar la incoación del recurso en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento. Cumplidos los anteriores acuerdos, se personó el Senado a 5 de julio de 1983, aunque no formuló alegaciones, y el Congreso de los Diputados, por escrito de su Presidente, de 12 de julio de 1983, comunicó que no había uso de sus facultades de personación ni de formulación de alegaciones. Ese mismo día 12 de julio presentó las suyas, en nombre del Gobierno, el Abogado del Estado, cuyo escrito resumimos a continuación.

Según el Abogado del Estado la provincia de Segovia se ha visto afectada por tres distintas iniciativas autonómicas: la del Consejo General de Castilla y León al amparo de la disposición transitoria primera de la CE, la iniciativa autonómica uniprovincial a raíz del acuerdo de la Diputación de 31 de julio de 1981, y, finalmente, la de las Cortes Generales. La primera no prosperó debido a la falta de adhesión de parte de los Ayuntamientos de la provincia, pero es claro que se tramitó dentro de los cauces del artículo 143.2 de la CE; y por tanto, al haber fracasado, es necesario que entre en juego la prohibición del 143.3 de la CE, esto es, el plazo de cinco años. La regla del 143.3 debe impedir «una vez no prosperada dicha vía, la reproducción del mismo trámite, esto es, de una nueva iniciativa autonómica provincial dentro de los cinco años siguientes. Por consiguiente resultan tachados de inválidos todos los trámites producidos en contravención del 143.3 de la CE, es decir, la iniciativa autonómica tomada por la Diputación el 31 de julio de 1981 y su tramitación posterior. Por el contrario, no cabe, a juicio del representante del Gobierno, referir el 143.3 de la CE al supuesto de iniciativa de las Cortes Generales que se contiene en el 144, c), de la CE. En primer lugar porque tanto el sentido literal de aquel precepto como su situación dentro del artículo que regula la iniciativa autonómica de las provincias evidencian que es a ésta y sólo a ella a la que se refiere. En segundo término porque desde un punto de vista lógico la única iniciativa que puede no prosperar es la del 143.2 de la CE, porque intervienen en ella, además del órgano que la adopta, otros cuya voluntad puede ser discordante con la de aquel y hacer que fracase su impulso inicial, pero este supuesto no se da en el caso del 144, c), de la CE porque las Cortes podrán o no tomarla, pero una vez adoptada siempre se perfecciona, porque no hay intervenciones posteriores ni tramitación ulterior, ya que la iniciativa del 144, c), de la CE no suple tan sólo el impulso inicial del proceso del 143.2, sino todo el proceso, todos los requisitos que integran el procedimiento del artículo 143.2. La norma del 143.3 es, pues, impeditiva para la provincia, pero no para las Cortes Generales.

Llevando sus alegaciones a otro terreno, el Abogado del Estado coincide con los demandantes en afirmar que la Constitución, además de recoger el llamado principio de voluntariedad, contiene «un sistema de correctivos» de tal principio. La acción del Estado en aras del «interés nacional» invocado por el 144, c), de la CE puede operar en tres hipótesis: a) falta de iniciativa autonómica, b)

iniciativa tomada, pero que no haya prosperado, y c) iniciativa perfeccionada con todos los requisitos del 143.2 de la CE. La más débil intervención del Estado sería la relativa a la segunda hipótesis, y ésta es la que se da en el caso de autos, pues lo cierto es que la voluntad provincial invocada por los recurrentes «no se ha acreditado» y en todo caso carece de toda consistencia jurídica.

Pero es que en el texto de la Constitución hay razones para estimar que las Cortes Generales no tienen tasada su competencia sólo en relación con la hipótesis b), sino también en el tercer supuesto. En efecto, interpretándolas no como alternativas entre sí, sino como eventualmente concurrentes, las facultades conferidas a las Cortes por los apartados a) y c) del artículo 144 de la CE permiten afirmar que la Ley Orgánica impugnada «lleva implícito el rechazo a la posibilidad de autorizar una comunidad autónoma provincial dado que su objetivo es precisamente la integración de dicha provincia en una comunidad más amplia».

En consecuencia, el Abogado del Estado propone la desestimación del recurso, dada la plena conformidad a la Constitución de la Ley impugnada.

Tercero.—A 10 de abril de 1984, el comisionado para este recurso presentó un escrito solicitando, al amparo de diversas normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se le diera traslado del escrito o escritos de contestación u oposición a su demanda. La Sección 4.ª, a 11 mismo mes, dictó una providencia teniendo por recibidos los escritos del Senado y del Congreso así como el escrito de alegaciones del representante del Gobierno, por lo que, a la vista del escrito del comisionado antes citado, la Sección declaró concluso el presente procedimiento, quedando pendiente del señalamiento oportuno para deliberación y fallo por el Pleno para cuando por turno le correspondiera; asimismo dispuso la Sección en esta misma providencia la entrega a las partes de los respectivos escritos presentados.

Cuarto.—Por providencia del Pleno de fecha 30 de octubre pasado se señaló el 8 del presente mes de noviembre para la deliberación y votación de esta sentencia, fecha en la que tuvo lugar.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.—Tres son las cuestiones que conviene tratar por separado para poder resolver este recurso: dos de ellas constituyen sendos fundamentos del «petitum» de los recurrentes, la tercera, en conexión con uno de aquellos argumentos, ha sido suscitada por el representante del Gobierno. Se nos dice en primer lugar que la Ley Orgánica 5/1983 es inconstitucional porque las Cortes Generales han vulnerado el plazo de cinco años contenido en el artículo 143.3 de la CE. Se afirma, en segundo término, y como fundamento principal de la pretensión de inconstitucionalidad, que la Ley impugnada viola, respecto a la provincia de Segovia, los artículos 2 y 143.2 (en ocasiones se cita también el 137) de la CE, porque las Cortes han excedido el sentido rectamente entendido del artículo 144, c), de la Constitución. Finalmente, el Abogado del Estado, antes de plantearse el problema de si el plazo del 143.3 de la CE afecta o no a las Cortes, considera que toda la iniciativa autonómica de la provincia de Segovia, a partir del acuerdo de la Diputación del 31 de julio de 1981, debe ser tachada de invalidez, a propósito, precisamente, del mismo plazo del 143.3 de la Constitución. Veamos en primer lugar el problema del plazo.

El objeto de este recurso no es la iniciativa autonómica adoptada por la Diputación de Segovia el 31 de julio de 1981, ni tampoco su desarrollo, aunque sobre éste sea ineludible formular determinadas consideraciones, sino la Ley aprobada por las Cortes Generales. No existiendo, como no existe, una conexión necesaria entre este objeto y la cuestión suscitada por el Abogado del Estado, este Tribunal no tiene por qué pronunciarse respecto a si la provincia de Segovia no podía impulsar un proceso hacia la autonomía uniprovincial hasta pasados cinco años contados a partir del fracaso de la iniciativa adoptada por el Consejo Preautonómico de Castilla y León (o, en su caso, desde el momento en que la provincia acordó separarse de tal iniciativa), en cuyo caso no habría habido una segunda iniciativa válidamente impulsada por el acuerdo del 31 de julio de 1981; o si, por el contrario, la iniciativa del ente preautonómico no afecta a la provincia de Segovia, aisladamente considerada, a los efectos del plazo en cuestión. La constitucionalidad de la Ley Orgánica impugnada no depende de la solución de esa disyuntiva, puesto que, como veremos, la conformidad de tal Ley con la Constitución se da incluso en el segundo supuesto de la alternativa.

Es sin embargo necesario examinar el 143.3 en relación con las facultades que el 144 atribuye a las Cortes, es decir, si el plazo de cinco años del primer precepto afecta o no a las Cortes, y respecto a este problema, la solución ha de ser forzosamente negativa. En efecto, la iniciativa a la que se refiere el 143.3 como no reiterable hasta pasados cinco años de su primera formulación es la de los entes a los que se refieren los dos primeros apartados del mismo artículo, y ello es así, no sólo, como afirma el representante del Gobierno, por los criterios de interpretación literal y sistemática

que el mismo expone, sino porque sería un contrasentido supeditar «los motivos de interés nacional» que son la única razón de ser de la actuación de las Cortes en el artículo 144 de la CE, al transcurso de un largo plazo cuyo término inicial depende de la esfera de decisión de los diversos entes a que se refiere el 143.1 y 2 de la Constitución, lo que equivaldría a dejar en las manos de entes integrantes de la totalidad nacional un mecanismo impeditivo de la defensa directa del propio interés nacional atribuida, en este caso, por el inciso primero del 144 de la CE, a las Cortes Generales que representan al pueblo español, en quien reside la soberanía nacional (artículos 66.1 y 1.2 de la Constitución). En consecuencia, la Ley Orgánica 5/1983 no es contraria al 143.3 de la CE, como pretenden los recurrentes.

Segundo.—Queda por determinar la relación de la Ley impugnada con los artículos 2, 137 y 144, c).

Es necesario no confundir el derecho a la autonomía que la Constitución reconoce y garantiza a «las nacionalidades y regiones» que integran la Nación española (artículo 2) y que conectado con el 143.1 (al margen de otros supuestos que no hacen al caso) consiste en el derecho a «acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas», con el derecho de cada provincia a la autonomía «para la gestión de sus respectivos intereses», se entiende, en cuanto provincia (artículo 137 de la CE), ni tampoco con el derecho a la iniciativa autonómica. El segundo, que este Tribunal ha distinguido del primero, entre otras, en sus sentencias 4/1981, de 2 de febrero, y 32/1981, de 28 de julio, no está aquí en juego aunque los recurrentes a veces lo invoquen, ni ha podido ser violado por la Ley impugnada. Del tercero es titular la provincia de Segovia en cuanto ella entienda que reúne los requisitos del 143.1 y 2 para convertirse en Comunidad Autónoma, y, ciertamente, sus órganos provinciales y locales han hecho uso de la iniciativa autonómica. Pero ello no significa, sin más, que directamente emanado de la Constitución, Segovia, o cualquier otra provincia, tenga un derecho a constituirse en Comunidad Autónoma uniprovincial, pues han de ser las Cortes Generales las que verifiquen si en Segovia concurre el requisito que el 143.1 de la CE exige al respecto, esto es, si se trata de una provincia «con entidad regional histórica», y si, por otra parte, en su proceso hacia la autonomía se han cumplido las exigencias del 143.2 de la CE. Esta apreciación por las Cortes no ha podido producirse en este caso por la interrupción del proceso iniciado, pero es necesario hacer constar que las Cortes, en la fase del 146 de la CE hubieran podido pronunciarse sobre uno y otro extremo. Es más, incluso en el supuesto de que las Cortes Generales hubieran entendido que Segovia no es una provincia «con entidad regional histórica», habrían podido «autorizar» su constitución en comunidad uniprovincial por motivos de interés nacional con base en el artículo 144, a), de la Constitución. Del anterior análisis se infiere en conclusión que la provincia de Segovia, antes de la Ley Orgánica 5/1983, no era titular de un derecho a convertirse en Comunidad Autónoma directamente emanado del artículo 2 de la Constitución, pues esa posibilidad, derivada de su derecho a la iniciativa autonómica, dependía de la apreciación y, en su caso, autorización de las Cortes Generales, por lo que no puede admitirse que haya sido vulnerado en este caso el artículo 2 de la Constitución por haber contrariado la Ley impugnada un derecho de Segovia a su autonomía uniprovincial, que en cuanto tal no viene directamente reconocido en la Constitución.

Queda, finalmente, por ver si la Ley 5/1983 es inconstitucional por haber hecho uso las Cortes Generales, más allá de lo permitido por el 144, c), de la Constitución, de una iniciativa contraria a la voluntad autonómica de la provincia de Segovia, para lo cual es imprescindible que formulemos algunas consideraciones generales acerca del derecho a la autonomía y sobre las vías constitucionales del proceso autonómico.

Tercero.—Es cierto, como señalan los recurrentes, que la Constitución no define qué es autonomía, pero ello no impide que el contenido y los límites de tal derecho puedan ser inferidos de los preceptos constitucionales por vía interpretativa. Este Tribunal, en tanto intérprete supremo de la Constitución (art. 1 de la LOTC), ha precisado diversos aspectos concernientes principalmente al derecho a la autonomía, al proceso autonómico y a la delimitación competencial a través de numerosas sentencias, algunas de las cuales conviene traer a colación a propósito del caso presente. Muy al comienzo de su andadura este Tribunal hizo ver que «ante todo, resulta claro que la autonomía hace referencia a un poder limitado. En efecto, autonomía no es soberanía —y aun este poder tiene límites—, y dado que cada organización territorial dotada de autonomía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad, sino que es precisamente dentro de este donde alcanza su verdadero sentido, como expresa el artículo 2 de la Constitución» (STC 4/1981, FJ 3). La raíz misma del Estado autonómico postula la necesaria articulación entre unidad y diversidad, pues el componente diferenciador, sin el cual no existiría verdadera pluralidad ni capacidad de autogobierno,

notas ambas que caracterizan al Estado de las Autonomías», tiene límites establecidos por el constituyente, unas veces en garantía de la unidad, otras en aras de una mínima homogeneidad sin la cual no habría unidad ni integración de las partes en el conjunto estatal (STC 76/1983, FJ, 2, a)) y otras en función de un interés nacional, que aun siendo compatible en cuanto interés del todo con el de las partes, puede entrar en colisión con el de una determinada Comunidad. Siendo, como es, esto así en la relación potencialmente conflictiva entre tal o cual Comunidad y el Estado o la nación, con mayor motivo existirán límites en favor del interés nacional frente a la voluntad que una determinada provincia pueda tener de configurarse como Comunidad Autónoma uniprovincial, puesto que las provincias «uti singuli» no son titulares de un derecho de autonomía en el sentido del artículo 2 de la Constitución, sino de un derecho a ejercer la iniciativa autonómica, como ya dijimos al final del fundamento anterior. En consecuencia, la facultad conferida por la Constitución a las Cortes, representantes del pueblo español, titular indiviso de la soberanía, para sustituir la iniciativa de las Corporaciones locales del 143.2 de la CE, no debe entenderse limitada sólo a los supuestos en que no haya habido tal iniciativa o cuando ésta haya sido impulsada pero se haya frustrado en cualquiera de sus fases, sino que debe considerarse extensible también a la hipótesis en que las Corporaciones del 143.2 de la CE excluyeran en algún caso una iniciativa autonómica que las Cortes entendían de interés nacional. La facultad del 144, c), de la CE es así, como en otro contexto dijimos con referencia al 150.3 de la CE, «una norma de cierre del sistema» (STC 76/1983, FJ 3, a)), esto es, una cláusula que cumple una función de garantía respecto a la viabilidad misma del resultado final del proceso autonómico. La Constitución, que no configura el mapa autonómico, no ha dejado su concreción tan sólo a la disposición de los titulares de iniciativa autonómica, sino que ha querido dejar en manos de las Cortes un mecanismo de cierre para la eventual primacía del interés nacional.

Bien entendido que tampoco esta facultad del 144, c), de la CE es ilimitada, pues en el juego de contrapesos propio de la regulación de la autonomía este mecanismo tiene también sus límites, ya que sólo cabe que las Cortes lo ejerzan respecto a las Corporaciones del 143.2 de la CE, esto es, no respecto a los territorios citados en las Disposiciones transitorias 2.ª, 4.ª y 5.ª, y sólo por motivos de interés nacional.

Cuarto.—Sentada ya la compatibilidad con la Constitución de la facultad contenida en el 144, c), de la CE, en los términos y dentro de los límites expuestos en el fundamento anterior, se muestra como irrelevante «a los solos efectos del enjuiciamiento constitucional» (art. 3 de la LOTC) del caso que nos ocupa, una cuestión pendiente ante la jurisdicción contencioso-administrativa que, de no admitirse como constitucional aquella interpretación del 144, c), de la CE, hubiéramos tenido que resolver como cuestión prejudicial en el marco del artículo 3 de la Ley orgánica de este Tribunal. Nos referimos, como es obvio, al recurso contencioso-administrativo interpuesto en su día contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cuellar de 3 de diciembre de 1981, revocatorio de otro de 5 de octubre del mismo año. La irrelevancia a los solos efectos del enjuiciamiento constitucional de la Ley Orgánica 5/1983 y del uso realizado por las Cortes del 144, c), de la CE se pone de manifiesto examinando alternativa y sucesivamente las dos hipotéticas soluciones posibles respecto a la validez del citado acuerdo revocatorio. Si fuera declarado ajustado a Derecho, quedaría invalidado el por el revocado, esto es, el de 5 de octubre por el que el Ayuntamiento de Cuellar se adhirió a la iniciativa autonómica uniprovincial, iniciativa que, a falta ya del quorum municipal del 143.2 de la CE, habría que considerar frustrada, permitiéndose ante tal situación la actuación de las Cortes con base en la facultad del 144, c), interpretada en uno de los supuestos cuya constitucionalidad nadie discute, y dentro del cual la Ley Orgánica impugnada en modo alguno podría ser tachada de inconstitucional. Si, por el contrario, el acuerdo revocatorio fuera declarado inválido, quedaría firme el acuerdo de adhesión del 5 de octubre y la iniciativa autonómica uniprovincial de Segovia podría continuar su proceso y formalizarse como tal ante las Cortes Generales. Ante esta situación de hecho, sería ineludible plantearse si las Cortes podrían actuar en el sentido en que lo han hecho con la Ley Orgánica 5/1983 contra la voluntad autonómica de la provincia de Segovia, con base en el 144, c). Interpretado este precepto en el sentido expuesto en el fundamento tercero, es clara la respuesta positiva, de modo tal que aun en esta hipotética invalidación del acuerdo revocatorio del Ayuntamiento de Cuellar, el problema constitucional atinente al fondo de este recurso de inconstitucionalidad habría sido el mismo y habría sido resuelto con base en una interpretación del 144, c), de la Constitución que este Tribunal estima conforme con la misma. Siendo, pues, indistinto a tal efecto la validez o invalidez del acuerdo municipal de Cuellar, no constituye para nosotros una cuestión prejudicial en el sentido del artículo 3 de la LOTC y no tenemos por que pronunciarnos sobre él. Por lo mismo, cualquiera que sea en su día la solución firme que la jurisdicción contencioso-administrativa dé al caso, ésta será irrelevante respecto al objeto del

presente recurso de inconstitucionalidad de la Ley Orgánica 5 de 1983.

Ante la no formalización de la iniciativa autonómica uniprovincial de Segovia, las Cortes se encuentran a 1 de marzo de 1983 (es decir, diecinueve meses después del acuerdo de la Diputación Provincial de 31 de julio de 1981, que puso en marcha tal iniciativa) con que Segovia es la única provincia que, ante el grado de generalización del proceso autonómico alcanzado en aquella fecha no está incorporada a una Comunidad, por lo que quedaría como única provincia «de régimen común» (situación, por cierto, no prevista, aunque tampoco prohibida, en la Constitución, que no contiene ningún precepto semejante al artículo 22 de la de 1931). Ante esta situación las Cortes invocan «razones de interés nacional» para no prolongarla más y para resolverla en un determinado sentido, que es el de la incorporación de Segovia a Castilla-León, «región a la que está «la provincia de Segovia» conforme a los criterios del artículo 143.1 de la Constitución, unida por lazos históricos, culturales y económicos». Por último, son también las Cortes Generales el órgano constitucional del Estado competente para invocar y apreciar la concurrencia en tal situación de «razones de interés nacional» justificativas de la decisión normativa que se contiene en la Ley 5/1983. Este Tribunal entiende que al actuar así, las Cortes no excedieron los límites del 144. c), de la Constitución, y que, por consiguiente, la Ley impugnada que formalmente

cumple los requisitos de la disposición octava de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, y que entró en vigor el mismo día que el Estatuto de Castilla-León, no viola el artículo 144. c), de la C.E., por lo que, como pide el Abogado del Estado, debe declararse plenamente conforme con la Constitución.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido:

Desestimar el recurso interpuesto contra la Ley Orgánica 5/1983, de 1 de marzo.

Publíquese en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 8 de noviembre de 1984.—Firmado: Manuel García-Pelayo Alonso.—Jerónimo Arozamena Sierra.—Ángel Latorre Segura.—Manuel Díez de Velasco Vallejo.—Francisco Rubio Llorente.—Gloria Begué Cantón.—Luis Díez Picazo.—Francisco Tomás y Valiente.—Rafael Gómez-Ferrer, Morant.—Antonio Truyol Serra.—Francisco Pera Verdaguer.

26360 Sala Segunda. Recurso de amparo número 769/1983. Sentencia número 101/1984, de 8 de noviembre.

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Jerónimo Arozamena Sierra, Presidente, y don Francisco Rubio Llorente, don Luis Díez Picazo, don Francisco Tomás y Valiente, don Antonio Truyol Serra y don Francisco Pera Verdaguer, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de amparo número 769/1983, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Esther Rodríguez Pérez, asistida por el Letrado don José María Ruiz Zorua, en nombre y representación de doña María Rosario Rentería Larrinaga, don Santiago Quintana Cantera, don Juan Ramón Azcue Manterola, don José Javier Uribebarri Gutiérrez y don Félix Álvarez Ortega, contra Resolución de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo nombrando Juez especial para la quiebra de «Naviera Aznar, S. A.», ha sido parte en el asunto como codemandado el Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate en nombre y representación de don Juan Perona Perona, don Manuel Gómez Martín, don Emilio Alba Guerrero, don Antonio Martín Valiente, doña Sabina Álvarez Sáez, don Antonio Gregorio Álvarez Salmerón y doña María Josefa Alba Igea.

Ha sido parte el Ministerio Fiscal y ha sido ponente el Magistrado don Francisco Tomás y Valiente, quien expresa el parecer de la Sala.

I. ANTECEDENTES

Primero.—Doña Rosario Rentería Larrinaga, don Santiago Quintana Cantera, don Juan Ramón Azcue Manterola, don José Javier Uribebarri Gutiérrez y don Félix Álvarez Ortega, debidamente representados y dirigidos, interpusieron el 17 de noviembre de 1983 recurso de amparo contra la Resolución de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de 28 de julio de 1983 nombrando un Juez especial para la tramitación de la quiebra de la entidad mercantil «Naviera Aznar, S. A.», así como contra la Resolución de la misma Sala de 14 de octubre de 1983, por la que acordó desestimar el recurso de reposición interpuesto por ellos mismos contra la primera resolución.

Del escrito de demanda y de la documentación oficial o posteriormente aportada, se infieren los siguientes hechos:

Los demandantes solicitaron, en interés de los trabajadores de la citada Sociedad, la quiebra necesaria de la misma, y el Juzgado competente, el número 1 de los de Primera Instancia de Bilbao, declaró la quiebra necesaria de «Naviera Aznar, S. A.», por auto de 7 de enero de 1983, ratificado después al resolver el incidente de oposición interpuesto por la Sociedad quebrada por sentencia de 28 de mayo de 1983, que fue apelada por la Sociedad ante la Audiencia Territorial de Bilbao, situación en la que se encontraba al presentarse este recurso de amparo.

Así las cosas, la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo acordó el nombramiento de Juez especial para dicha quiebra, nombra-

miento que recayó en el titular del Juzgado de Primera Instancia número 17 de los de Madrid, todo ello por acuerdo de 28 de julio de 1983. Aunque el acuerdo no les fue notificado, siempre según ellos, los recurrentes interpusieron contra él, una vez lo conocieron por vía particular, recurso de reposición fundado principalmente en que dicho acuerdo se había tomado a instancia de algunos acreedores interesados, y no a iniciativa de la Sala, como dispone el artículo 1.º del Decreto-ley de 17 de julio de 1947, y en que, al actuar así, la Sala había decidido violando el principio de contradicción y el de audiencia a los interesados, puesto que oyo a unos, pero no a los recurrentes; como tercer fundamento de su recurso alegaban la violación de su derecho al Juez ordinario predeterminado por la Ley, contenido en el artículo 24.1 de la Constitución; finalmente entendían que el acuerdo violaba el artículo 620 de la LOPJ por no manifestar el fundamento de la decisión.

Por Resolución de 14 de octubre de 1983, la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo acordó desestimar el anterior recurso rechazando uno por uno sus fundamentos. Razona la Sala que «la mera circunstancia» de que unos acreedores solicitaran el nombramiento de Juez especial y otros se adhieran a tal solicitud «no puede dársele otro alcance que el de excitar el celo» de la misma Sala, que no actuó «a virtud de parte, sin facultades para ello y sin otro elemento de juicio que el de sus propias alegaciones», sino que recabó informes al respecto del Ministerio Fiscal y de las Audiencias Territoriales de Bilbao y Madrid, todos ellos, por cierto, favorables al nombramiento del Juez especial civil. Tampoco puede entenderse violado el principio de contradicción ni el de audiencia, porque ni los solicitantes del nombramiento ni quienes, después, se opusieron a él son técnicamente partes. Tampoco, según la Sala, violó su primera Resolución el artículo 24 de la Constitución, pues, dice la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de su lectura «se deduce sin género de duda alguna que cuando habla del derecho al Juez ordinario predeterminado por la Ley, y lo demás consecuente, se está refiriendo clara y específicamente al Juez de orden penal y procedimiento de dicho orden», de donde deduce la Sala que «no puede hablarse de Juez predeterminado» en el Orden Civil ni se vulnera la Constitución con el nombramiento autorizado por el Decreto-ley de 17 de julio de 1947, «pues de otro modo su inconstitucionalidad hubiese sido tenida en cuenta por esta Sala de Gobierno». Por último, entiende que «las especiales circunstancias que concurren en la quiebra de «Naviera Aznar, S. A.», y lo contenido en los informes del Ministerio Fiscal y de las Audiencias de Bilbao y de Madrid fueron los fundamentos de su primer acuerdo del que «no cabe en consecuencia decir que es infundado».

En su demanda de amparo los recurrentes piden la declaración de nulidad de los dos citados acuerdos de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo por violación del artículo 24.2 de la Constitución en su inciso «todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la Ley», y, además, porque tal violación se ha cometido mediante resolución dictada a instancia de una parte, pero sin audiencia de la otra, y sin que en aquella resolución «se haya fundamentado mínimamente la decisión adoptada».

Segundo.—La Sección Tercera, por providencia de 14 de diciembre, acordó la admisión del recurso, y que se dirigiera atenta comunicación al Tribunal Supremo para que remitiera las actuaciones (art. 51.1 de la LOTC). Dicha resolución debía notificarse a los Procuradores de don Juan Perona Perona y otros; del Banco de

Solo la memoria de quienes sobrepasan los cuarenta alcanza a recordar cómo construimos el Estado de las autonomías y el papel que jugaron en esa España de la Transición, las provincias castellano y leonesas.

Treinta y cinco años después de la entrada en vigor del Estatuto de autonomía de Castilla y León, muchos desconocen que Segovia fue la última provincia en adscribirse «por razones de interés nacional» al Estatuto, de igual manera que Castilla y León fue la última comunidad autónoma que se sumó al nuevo orden territorial.

De lo que sucedió en la provincia que reivindicaba la «Segovia uniprovincial», de la lealtad y responsabilidad con la España constitucional, dan fe las voces y documentos que recoge esta publicación. Para que conste y la memoria de aquellos pioneros del consenso se explique en su contexto.

TEXTOS Y COORDINACIÓN

TERESA SANZ TEJERO

COLABORAN

JESÚS FUENTETAJA SANZ

CARLOS BLANCO ÁLVARO

“EN PRIMERA PERSONA”

JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ARRANZ

RODOLFO MARTÍN VILLA

LUIS PÉREZ DE COSSÍO

LUIS SOLANA MADARIAGA

